



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, jueves 22 de julio de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Nacional Forestal
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 253

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO MÉXICO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población". "GOBERNACIÓN" integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES

I. De "GOBERNACIÓN":

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314871.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1** El Estado de México es una entidad libre y soberana de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un estado libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia para asumir derechos y obligaciones..
- II.2** Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones XXIV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7, fracción I, II, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de febrero de 2021.
- II.3** Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción III y 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.4** Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV, 38 bis, fracción X y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10, fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5** La Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su titular César Enrique Sánchez Millán, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 4, fracción I y 6, fracciones I, III, XVI, XIX y XXXIX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
- II.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento

del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo de presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de México, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$2,248,899.00 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 65508494114 del Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, Sucursal 5208 Principal Toluca, Plaza 15001 Toluca y CLABE No. 014420655084941148.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$963,813.71 (Novecientos sesenta y tres mil ochocientos trece pesos 71/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$272,000.00 (Doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre “LAS PARTES”, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de al menos 7 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien el mantenimiento del equipamiento correspondiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPI.
- d) La cantidad de \$595,000.00 (Quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- e) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- f) La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- g) La cantidad de \$945,000.00 (Novecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- h) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la inclusión de la población y para la implementación de los mecanismos que permitan la expedición del formato único de las actas de nacimiento en el sistema braille.
- i) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- j) La cantidad de \$3,212.71 (Tres mil doscientos doce pesos 71/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, "LAS PARTES" acordarán mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- III. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- IV. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- V. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el 5, fracción VII de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, **Rodrigo Espeleta Aladro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, **César Enrique Sánchez Millán**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO HURTADO ARÉVALO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE FRANCISCO HUERGO MAURÍN, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE TERESA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2019, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población”. “GOBERNACIÓN” integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES

I. De “GOBERNACIÓN”:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN”, su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314881
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1** Es un Estado libre, independiente y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2** Armando Hurtado Arévalo, Secretario de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I, 18, fracciones I, XXXI y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, fracción I, 11, fracciones XVIII y XIX, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3** Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19, fracciones V, XI, XXXIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, fracción II, 11, fracciones XVIII y XIX y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del Año 2021.
- II.4** Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción III y 20, fracciones I, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, fracción III, 11, fracciones XVIII y XIX y 77 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular, Teresa Ruiz Valencia cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 6, fracción I, Inciso B), numeral 3, 13, fracciones XX y XXI, 30, fracciones II, XII y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, fracciones I, V y XXXII de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero poniente 63, Colonia Centro, Código Postal, 58000, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo de presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,537,688.00 (Un millón quinientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 167115535 del Banco Afirme, S.A., Sucursal 067 Morelia Centro Histórico, Plaza 16 Morelia y CLABE No. 062470001671155359.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$659,008.69 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ocho pesos 69/100 m.n.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de al menos 8 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- b) La cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien el mantenimiento del equipamiento correspondiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPI.
- c) La cantidad de \$357,000.00 (Trescientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- d) La cantidad de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de \$615,000.00 (Seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- g) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- h) La cantidad de \$2,196.69 (Dos mil ciento noventa y seis pesos 69/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

Asimismo, la UCE integrará la CURP en su sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas a fin de que la misma obre en cada uno de los registros, particularmente en los correspondientes al nacimiento y a la defunción. En este aspecto, la UCE se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, que haya a lugar, en coordinación con la DGRNPI, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización

superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Contraloría, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- III. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- IV. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- V. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo conforme lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Armando Hurtado Arévalo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Francisco Huergo Maurín**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Teresa Ruiz Valencia**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LA ASISTENCIA DE SERGIO ISRAEL GONZÁLEZ MACEDO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población". "GOBERNACIÓN" integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES

I. De "GOBERNACIÓN":

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314882.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1** Es un Estado libre, soberano e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2** Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Titular de la Secretaría de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, fracción 1, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracción VII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretario de Gobierno.
- II.3** Mónica Boggio Tomasaz Merino, Titular de la Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, fracción I, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14, 23, fracciones II, IV, XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4** América Berenice Jiménez Molina, Secretaria de la Contraloría, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción I, 6 y 7, fracciones VI, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5** La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su titular Sergio Israel González Macedo, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción IX, 6, fracción II y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1 y 3 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.
- II.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento

del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo de presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,478,829.00 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 7016-5574409, del Banco Nacional de México S.A, Sucursal 0107, Plaza 540 y CLABE No. 002540701655744099.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$633,783.61 (Seiscientos treinta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 61/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Hacienda de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$238,000.00 (Doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- c) La cantidad de \$505,000.00 (Quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- d) La cantidad de \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- e) La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- f) La cantidad de \$2,112.61 (Dos mil ciento doce pesos 61/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- III. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- IV. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- V. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" conforme el artículo 4 fracción V del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Titular de la Secretaría de Gobierno, **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- La Titular de la Secretaría de Hacienda, **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **América Berenice Jiménez Molina**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Sergio Israel González Macedo**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO NAYARIT EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERGIO DÍAZ PONCE MEDRANO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE MANUEL ALTAMIRANO ROJAS, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, DE LA ENTIDAD; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2019, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población”. “GOBERNACIÓN” integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES

I. De “GOBERNACIÓN”:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN”, su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314883.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Es un Estado autónomo, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2** José Antonio Serrano Guzmán, Secretario General de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracciones I y X, 31, fracción I, 32, fracciones L y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como 2, 7 y 8, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3** Juan Luis Chumacero Díaz, Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracciones I y X, 31, fracción II, 33, fracción LXXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como 2, 6 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.4** Sergio Díaz Ponce Medrano, Secretario de la Contraloría General cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracciones I y X, 31, fracción VI, 37 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 6, 7 y 8, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.
- II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su titular Manuel Altamirano Rojas, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 44, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México sin número, Abasolo, Colonia Centro (AG. Poniente), Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo de presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Nayarit, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. De conformidad con el Programa de Registro e Identificación de Población, por tratarse de la continuidad de actividades para el Fortalecimiento del Registro Civil, se determina que el porcentaje de la aportación federal para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá el 100% de los recursos aportados para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal respectivo emitido por este último, por la cantidad de \$981,331.00 (Novecientos ochenta y un mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) que depositará en la cuenta bancaria productiva número 65508490876, del Banco Santander México S.A., Sucursal 4734 (Principal Tepic), Plaza Tepic y CLABE No. 014560655084908766.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre "LAS PARTES", a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien el mantenimiento del equipamiento correspondiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPI.
- c) La cantidad de \$407,849.67 (Cuatrocientos siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- d) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- g) La cantidad de \$981.33 (Novecientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su

transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, "LAS PARTES" acordarán mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría General.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificatorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y 12, fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario General de Gobierno, **José Antonio Serrano Gúzman.-** Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz.-** Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, **Sergio Díaz Ponce Medrano.-** Rúbrica.- Director del Registro Civil, **Manuel Altamirano Rojas.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ATENCION CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, OLEGARIO RODRÍGUEZ ACOSTA; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población". "GOBERNACIÓN" integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES**I. De "GOBERNACIÓN":**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314872.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1** Es un Estado, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.2** Enrique Torres Elizondo, Secretario General de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido en el artículo 87, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación con los artículos 18, fracción II y 20, fracciones II, XIV y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 4 fracción I, 10 y 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
- II.3** Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido en los artículos 18, fracción III y 21, fracciones V y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 4, fracciones II; XV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.4** María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido en los artículos 18, fracción XIV y 33, fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 8 fracciones XI y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- II.5** La Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), el encargado del despacho, Olegario Rodríguez Acosta, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido en el nombramiento de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en los artículos 81, 85 fracción III y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 6, 7, 8 y 11 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, 10 fracción III y 13 del Reglamento de la Ley del Registro Civil; 5 fracción III, inciso b) 13, fracciones X, XIII y XV, 50 y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Mariano Escobedo 333 Sur, Washington 5 de Mayo, Centro 3 MTY PYE PTE, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo de presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1'241,291.00 (Un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos *00/100 M.N.*), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 0116442463 del Banco BBVA Bancomer, Sucursal 0686 Banca de Gobierno Oficina Nuevo León, Plaza 0580 y CLABE No. 012580001164424631.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$531,982.27 (Quinientos Treinta y un mil novecientos ochenta y dos pesos *27/100 M.N.*), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre "LAS PARTES", a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- c) La cantidad de \$30,209.00 (Treinta mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- d) La cantidad de \$1'096,292.00 (Un millón noventa y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- e) La cantidad de \$144,999.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de \$1,773.27 (Mil setecientos setenta y tres pesos 27/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizara acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordarán mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- III. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- IV. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- V. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León conforme el artículo 10, fracción VII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario General de Gobierno, **Enrique Torres Elizondo**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **María de Lourdes Williams Couttolenc**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Dirección del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, **Olegario Rodríguez Acosta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 36 y 95 del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, fracción VII de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 36 y 95 del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- La capacidad física se acreditará mediante la aprobación de una prueba, que consta de los ejercicios de carrera de resistencia, de fuerza de abdomen y de flexión de brazos, conforme a lo siguiente:

- I. Para el personal de Mayores, Oficiales de las armas y servicios, así como Sargentos Primeros Especialistas, y el que determine el Estado Mayor:
 - A. Carrera de resistencia:
 - a) Se efectuará sobre una pista de atletismo de 400 metros, en un tiempo de 12 minutos;
 - b) El recorrido completo tiene un valor máximo de 40 puntos, conforme a la edad, sexo y distancia recorrida, de la forma siguiente:

Masculino							Puntos
Hasta 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 años o más	
2800	2700	2600	2500	2400	2300	2200	40
2700	2600	2500	2400	2300	2200	2100	35
2600	2500	2400	2300	2200	2100	2000	30
2500	2400	2300	2200	2100	2000	1900	25
2400	2300	2200	2100	2000	1900	1800	20
2300	2200	2100	2000	1900	1800	1700	15
2200	2100	2000	1900	1800	1700	1600	10
2100	2000	1900	1800	1700	1600	1500	5
Menos de 2100	Menos de 2000	Menos de 1900	Menos de 1800	Menos de 1700	Menos de 1600	Menos de 1500	0

Femenino							Puntos
Hasta 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 años o más	
2400	2300	2200	2100	2000	1900	1800	40
2300	2200	2100	2000	1900	1800	1700	35
2200	2100	2000	1900	1800	1700	1600	30
2100	2000	1900	1800	1700	1600	1500	25
2000	1900	1800	1700	1600	1500	1400	20
1900	1800	1700	1600	1500	1400	1300	15
1800	1700	1600	1500	1400	1300	1200	10
1700	1600	1500	1400	1300	1200	1100	5
Menos de 1700	Menos de 1600	Menos de 1500	Menos de 1400	Menos de 1300	Menos de 1200	Menos de 1100	0

- c) Se asignarán 5 puntos por cada 100 metros recorridos entre la distancia mínima y la máxima, y
- d) El recorrido inferior a la distancia mínima establecida para cada edad y sexo se calificará con "0" cero puntos, y

B. Ejercicios:

- a) Se realizarán inmediatamente, ya sea antes o después de la carrera de resistencia;
- b) Constarán de abdominales y flexión de brazos (lagartijas) para medir la fuerza corporal. Las características, forma de ejecutarlas y los diversos lineamientos para calificar estos ejercicios, se describirán en el instructivo correspondiente;
- c) El ejercicio de abdominales continuas tienen un valor máximo de 30 puntos, conforme a la edad y sexo de la forma siguiente:

Masculino							Puntos
Hasta 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 años o más	
40	38	36	32	28	24	20	30
36	32	30	26	24	22	18	25
32	28	26	24	22	20	16	20
28	26	24	22	20	18	14	15
26	24	22	20	18	16	12	10
24	22	20	18	16	14	10	5
Menos de 24	Menos de 22	Menos de 20	Menos de 18	Menos de 16	Menos de 14	Menos de 10	0

Femenino							Puntos
Hasta 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 años o más	
28	26	24	22	18	14	12	30
24	22	20	18	16	12	10	25
22	20	18	16	14	10	8	20
18	16	14	12	10	8	6	15
16	14	12	10	8	6	4	10
14	12	10	8	6	4	2	5
Menos de 14	Menos de 12	Menos de 10	Menos de 8	Menos de 6	Menos de 4	Menos de 2	0

El número de repeticiones inferior a la cantidad mínima establecida para cada edad y sexo se calificará con "0" cero puntos, y

- d) El ejercicio de flexiones de brazos continuas tienen un valor máximo de 30 puntos, conforme a la edad y sexo de la forma siguiente:

Masculino							Puntos
Hasta 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 años o más	
38	34	30	26	22	18	16	30
34	30	27	23	19	15	14	25
30	26	24	20	16	12	10	20
26	22	21	17	13	9	8	15
22	18	18	14	10	6	5	10
18	16	15	11	7	3	2	5
Menos de 18	Menos de 16	Menos de 15	Menos de 11	Menos de 7	Menos de 3	Menos de 2	0

Femenino							Puntos
Hasta 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 años o más	
12	11	10	9	8	7	6	30
11	10	9	8	7	6	5	25
10	9	8	7	6	5	4	20
9	8	7	6	5	4	3	15
8	7	6	5	4	3	2	10
7	6	5	4	3	2	1	5
Menos de 7	Menos de 6	Menos de 5	Menos de 4	Menos de 3	Menos de 2	Menos de 1	0

El número de repeticiones inferior a la cantidad mínima establecida para cada edad y sexo se calificará con "0" cero puntos, y

- II. Para resultar apto, deberá obtener 60 puntos o más en la sumatoria total de los tres ejercicios (carrera de resistencia, abdominales y flexión de brazos), siendo obligatorio presentar los tres ejercicios.

ARTÍCULO 95.- El área de capacidad física evaluará la suficiencia de los participantes mediante una prueba, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Será presentada por los Coroneles y Tenientes Coroneles de las armas y servicios que acrediten buena salud en el examen médico;
- II. Consistirá en los ejercicios de carrera de resistencia, de abdominales y de flexión de brazos (lagartijas), conforme a lo siguiente:
- A. Carrera de resistencia:
- a) Se efectuará sobre una pista de atletismo de 400 metros, en un tiempo de 12 minutos;
- b) El recorrido completo tiene un valor máximo de 40 puntos, conforme a la edad, sexo y distancia recorrida, de la forma siguiente:

Masculino				Puntos
Hasta 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 años o más	
2200	2100	2000	1900	40
2100	2000	1900	1800	35
2000	1900	1800	1700	30
1900	1800	1700	1600	25
1800	1700	1600	1500	20
1700	1600	1500	1400	15
1600	1500	1400	1300	10
1500	1400	1300	1200	5
Menos de 1500	Menos de 1400	Menos de 1300	Menos de 1200	0

Femenino				Puntos
Hasta 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 años o más	
1900	1800	1700	1600	40
1800	1700	1600	1500	35
1700	1600	1500	1400	30
1600	1500	1400	1300	25
1500	1400	1300	1200	20
1400	1300	1200	1100	15
1300	1200	1100	1000	10
1200	1100	1000	900	5
Menos de 1200	Menos de 1100	Menos de 1000	Menos de 900	0

- c) Se asignarán 5 puntos por cada 100 metros recorridos entre la distancia mínima y la máxima, y
- d) El recorrido inferior a la distancia mínima establecida para cada edad y sexo se calificará con "0" cero puntos, y

B. Ejercicios:

- a) Se realizarán inmediatamente, ya sea antes o después de la carrera de resistencia;
- b) Constarán de abdominales y flexiones de brazos continuas para medir la fuerza corporal. Las características, forma de ejecutarlos y los diversos lineamientos para calificar estos ejercicios, se describirán en el instructivo correspondiente;
- c) El ejercicio de abdominales continuas tiene un valor máximo de 30 puntos, conforme a la edad y sexo de la forma siguiente:

Masculino				Puntos
Hasta 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 años o más	
26	22	18	14	30
24	20	16	12	25
22	18	14	10	20
20	16	12	8	15
18	14	10	6	10
16	12	8	4	5
Menos de 16	Menos de 12	Menos de 8	Menos de 4	0

Femenino				Puntos
Hasta 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 años o más	
14	12	10	8	30
12	10	8	7	25
10	8	6	5	20
8	6	4	3	15
6	4	2	2	10
4	2	1	1	5
Menos de 4	Menos de 2	Menos de 1	Menos de 1	0

El número de repeticiones inferior a la cantidad mínima establecida para cada edad y sexo se calificará con "0" cero puntos, y

- d) El ejercicio de flexión de brazos (lagartijas) continuas tienen un valor máximo de 30 puntos, conforme a la edad y sexo de la forma siguiente:

Masculino				Puntos
Hasta 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 años o más	
20	18	16	14	30
18	16	14	12	25
16	14	12	10	20
14	12	10	8	15
12	10	8	6	10
10	8	6	4	5
Menos de 10	Menos de 8	Menos de 6	Menos de 4	0

Femenino				Puntos
Hasta 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 años o más	
9	8	7	6	30
8	7	6	5	25
7	6	5	4	20
6	5	4	3	15
5	4	3	2	10
4	3	2	1	5
Menos de 4	Menos de 3	Menos de 2	Menos de 1	0

El número de repeticiones inferior a la cantidad mínima establecida para cada edad y sexo se calificará con "0" cero puntos, y

- III. Para resultar apto, deberá obtener 60 puntos o más en la sumatoria total de los tres ejercicios (carrera de resistencia, abdominales y flexión de brazos), siendo obligatorio presentar los tres ejercicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el día 9 de julio de 2021 en el Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II, incisos d) e i); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias" –LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG/CGPC/077/2021, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Ing. César Augusto Verastegui Ostos, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Matamoros de dicha Entidad Federativa; por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial, ocurridas el 8 y 9 de julio de 2021; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0673/2021 de fecha 12 de julio de 2021, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Tamaulipas señalado en el oficio número SGG/CGPC/077/2021 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número B00.8.-179 y Memorando B00.7.02.-260, de fechas 14 y 13 de julio de 2021, respectivamente, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el 9 de julio de 2021, para el municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas.

Que el 14 de julio de 2021 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-032-2021, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Matamoros del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa el día 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el día 9 de julio de 2021; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2021 E INUNDACIÓN PLUVIAL EL DÍA 9 DE JULIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Matamoros de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa el día 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el día 9 de julio de 2021.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tamaulipas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2021-15395 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-15395

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de julio de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-15395 de fecha 01 de julio de 2021** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2021-15395 de fecha 01 de julio de 2021**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	MOV120614DG3	MOVENTE, S.C.	500-05-2016-27041 de fecha 8 de julio de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	24 de junio de 2021				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
1	MOV120614DG3	MOVENTE, S.C.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de contaduría y auditoría.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambtrn de acero originarias de la Repblica Popular China, independientemente del pas de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 10/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 28 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambtrn de acero originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del pas de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.49 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo a las importaciones de alambtrn de acero, incluidas las definitivas y temporales, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurdico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el alambtrn de acero originario de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 21 y 23 de junio de 2021 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium"), ArcelorMittal México, S.A. de C.V. ("ArcelorMittal") y Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de alambtrn de acero originarias de China. Ternium propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021; ArcelorMittal el comprendido del 1 de junio de 2020 al 30 de mayo de 2021 (sic), y Deacero el comprendido de julio de 2016 a junio de 2021.

4. Ternium, Deacero y ArcelorMittal son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la producción, manufactura, transformación, distribución y comercialización de diversos productos de fierro y de acero, entre ellos, el alambtrn de acero. Para acreditar su calidad de productores nacionales de alambtrn de acero, presentaron cartas de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero del 11, 18 y 23 de junio de 2021, respectivamente, que así las acreditan.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen es el alambtrn de acero al carbono y acero aleado, de sección circular u ovalada. Técnica o comercialmente se le conoce como alambtrn y en el mercado internacional como "wire rod" o "steel wire rod".

2. Tratamiento arancelario

6. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen se clasificaba en las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se suprimieron las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7227.90.01, a partir del 28 de diciembre de 2020.

7. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2012 y 2020", donde se indica que las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.91.02, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7213.91.03; la fracción arancelaria 7213.99.01 corresponde a la fracción arancelaria 7213.99.99, y la fracción arancelaria 7227.90.01 corresponde a la fracción arancelaria 7227.90.99, vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

8. De acuerdo con el punto anterior, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.
Subpartida 7213.10	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
Fracción 7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
Subpartida 7213.20	- Los demás, de acero de fácil mecanización.
Fracción 7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.
Subpartida 7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Fracción 7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Subpartida 7213.99	-- Los demás.
Fracción 7213.99.99	Los demás.
Partida 7227	Alambrón de los demás aceros aleados.
Subpartida 7227.10	- De acero rápido.
Fracción 7227.10.01	De acero rápido.
Subpartida 7227.20	- De acero silicomanganeso.
Fracción 7227.20.01	De acero silicomanganeso.
Subpartida 7227.90	- Los demás.
Fracción 7227.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

9. El producto objeto de examen también ingresa al amparo de la Regla Octava a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica); 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital); 9802.00.13 (Industria Siderúrgica); 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes), y 9802.00.23 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

10. La unidad de medida para las operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

11. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01; 7213.20.01; 7213.91.03; 7213.99.99; 7227.10.01; 7227.20.01, y 7227.90.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15% hasta el 21 de septiembre de 2021; del 10% a partir del 22 de septiembre de 2021; del 5% a partir del 22 de septiembre de 2023, para quedar exentas de arancel a partir del 22 de octubre de 2024. Asimismo, conforme al "Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican", a partir del 22 de septiembre de 2017 se restringió la importación y la exportación de las mercancías clasificadas en el capítulo 72 de la TIGIE, que tengan como salida y destino la República Popular Democrática de Corea.

12. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Características

13. El alambón se fabrica con acero al carbono y acero aleado, de sección circular u ovalada. De acuerdo con las normas ASTM A510 y ASTM A752M de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), la composición química del acero al carbono es principalmente mineral de hierro, carbono y otros elementos, como manganeso, silicio, azufre y fósforo; en el caso de los aceros aleados, estos incluyen, además, aluminio, cobre, cromo, molibdeno, níquel, plomo, tungsteno y vanadio. De acuerdo con lo señalado en el punto 10 de la Resolución Final, empresas productoras de alambón de acero de China fabrican el alambón de acero en diámetros desde 5.5 hasta 14 milímetros, sin embargo, también se realizan importaciones de alambón de acero originarias de China con un diámetro de hasta 18 milímetros.

4. Proceso productivo

14. Los principales insumos para fabricar alambón de acero son chatarra, mineral de hierro, carbón, aleaciones metálicas, energía eléctrica y gas natural. El proceso de producción del alambón es prácticamente el mismo en el mercado internacional, incluido China, pues la única diferencia es la forma de obtener el acero: fundamentalmente mediante Alto Horno ("BF", por las siglas en inglés de Blast Furnace) o por Horno Eléctrico de Arco ("EAF", por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace), y de menor manera en Hornos de Hogar Abierto.

15. El proceso de producción de alambón de acero en China se efectúa mediante las etapas de extracción y obtención de materias primas principales, como mineral de hierro, chatarra y carbono, producción del acero líquido en hornos BF y/o EAF, metalurgia secundaria, colada continua y laminación para obtener el alambón de acero.

5. Normas

16. El alambón de acero se produce principalmente conforme a las especificaciones de las normas de la ASTM, fundamentalmente, bajo especificaciones de las normas ASTM A510 y ASTM A752M.

17. De acuerdo con lo señalado en el punto 12 de la Resolución Final, diversas empresas productoras de alambón de acero de China, lo fabrican principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A510, ASTM A615 y de la Sociedad de Ingenieros Automotrices ("SAE", por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), con diversos grados de acero, por ejemplo, 1006, 1008, 1010, 1012, 1015 y 1018, y otras empresas emplearon las Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), por ejemplo, la JIS G3505.

18. Conforme a lo señalado en el punto 13 de la Resolución Final, se han realizado importaciones de alambón de acero originarias de China, que cumplieron con las normas SAE 1006 B, SAE 1008 B, SAE 1010 B, SAE 1015 B, SAE 1018 B y SAE 1022 B.

6. Usos y funciones

19. El alambón de acero se utiliza principalmente como insumo para la fabricación de alambre y productos derivados de este (mediante proceso de trefilado), tales como: mallas, castillos prefabricados, cables, resortes, clavos, tornillos, así como para sujetadores, entre otros. También se utiliza en el sector de la construcción, primordialmente como refuerzo para amarres, rejillas y ornamentos.

E. Posibles partes interesadas

20. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Aceros DM, S.A. de C.V.
Eje 114 No. 415
Col. Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

ArcelorMittal México, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1200, piso 4
Col. Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Hegel No. 111, piso 2
Col. Polanco V sección
C.P. 11560, Ciudad de México

TA 2000, S.A. de C.V.
Talleres y Aceros, S.A. de C.V.
Carretera Federal México-Veracruz Km. 321 S/N, interior 2
Col. Escamela
C.P. 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Munich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Importadoras

Aceros Titán, S.A. de C.V.
Carretera a Santa Rosa Km. 34.8
Fracc. Cosmópolis
C.P. 66614, Apodaca, Nuevo León

Grupo Acerero, S.A. de C.V.
Av. Industrias No. 4530
Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

3. Gobierno

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

B. Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la Ley de Comercio Exterior y 152 y 158 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

24. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

25. En el presente caso, Ternium y ArcelorMittal, en su calidad de productoras nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo. La manifestación presentada por Deacero no cumplió con los requisitos de forma dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que no pudo ser considerada, en términos del artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior.

E. Periodo de examen y de análisis

26. Ternium propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021; ArcelorMittal el comprendido del 1 de junio de 2020 al 30 de mayo de 2021, en tanto que Deacero el comprendido de julio de 2016 a junio de 2021. Al respecto, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

27. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

28. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de alambón de acero, incluidas las definitivas y temporales, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 y al amparo de la Regla Octava a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.19 y 9802.00.23 de la TIGIE, o por cualquier otra.

29. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021.

30. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, así como 94 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

31. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información se hará conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020 o mediante las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

32. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx.

33. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

34. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

35. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se delegan en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 6, fracciones I, II y XLVIII, 16, fracciones III y XXI, 17, 18, fracción IV, 24, fracción I, 25, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1 y 25, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, primer párrafo, 3, 4, 19, fracción XXVI, 52, y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 4, 5, 6, fracciones II, III y IV, 11, fracción X, 13, 14, fracción XX, y 16, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y 1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015 (NOM-001-SAG/GAN-2015), establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irreplicable de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.

Que la NOM-001-SAG/GAN-2015, es de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoonosanitaria.

Que el 1 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se pospone la obligatoriedad de los sistemas de identificación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, el cual establece en su artículo SEGUNDO transitorio, que a la Coordinación General de Ganadería y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, les corresponde tomar las previsiones necesarias para constatar y vigilar el cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Subcomité Especializado en Ganadería, inscribió en el Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020, la Modificación a la NOM-001-SAG/GAN-2015, con el objetivo y justificación de continuar con los trabajos para analizar la revisión de la aplicación de la NOM, mediante un grupo técnico especializado, a efecto de determinar la pertinencia de modificarla.

Que con la finalidad de fortalecer la vigilancia y aplicación de la NOM-001-SAG/GAN-2015, el control sanitario, la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas, así como mantener un mejor control del uso de los identificadores tanto en la movilización nacional, en las pruebas para la conservación de los estatus sanitarios y en el proceso de destrucción de los dispositivos de identificación de los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es delegar a favor del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para verificar, inspeccionar, vigilar y aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, en materia de control sanitario, trazabilidad y rastreabilidad de bovinos y colmenas, así como la administración, operación y uso de los sistemas informáticos que se puedan crear o hayan sido creados para los prestadores de servicios ganaderos y la identificación de bovinos y colmenas y el registro de unidades de producción y otros espacios físicos que alojen animales.

Artículo 2. Los Directores Generales de Salud Animal, Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera e Inspección Fitozoosanitaria, ejercerán las atribuciones conferidas a través del presente Acuerdo de conformidad con la materia de su competencia, prevista en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 3. La delegación de atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4. El ejercicio de las atribuciones que se delegan debe realizarse con sujeción a la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta la fecha en que entre en vigor la Modificación de la NOM-001-SAG/GAN-2015.

SEGUNDO. El SENASICA evaluará la continuidad de los convenios que se hayan suscrito anteriormente con el Órgano Auxiliar, relacionadas con la ejecución operación en campo del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas conforme a su vigencia y alcance, y en su caso, realizará las acciones necesarias para dar continuidad a los mismos.

TERCERO. Los “Criterios Técnicos en Materia de Identificación Animal para la reposición de Dispositivos de Identificación Oficial de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas” y “Criterios Técnicos para que todos los Establecimientos de Sacrificio, exijan la Identificación Oficial a los Bovinos que ingresan para su proceso, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015”, consultables en las páginas electrónicas https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546534/CRITERIOS_TECNICOS_NOM_001_SAG_GAN_2015_SINIDA_GANADO_ORIGEN.pdf y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546533/CRITERIOS_TECNICOS_NOM_001_SAG_GAN_2015_SINIDA_GANADO_RASTRO.pdf, respectivamente, emitidos por la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el 26 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 6.1.3. de la NOM-001-SAG/GAN-2015, serán aplicables durante la vigencia del presente Acuerdo o hasta que el SENASICA publique nuevos criterios técnicos en su página electrónica.

CUARTO. Para la transferencia de la información, registros, sistemas y demás dispositivos relacionados con la delegación de atribuciones materia de este Acuerdo, las Unidades Administrativas involucradas tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. El SENASICA, seguirá colaborando con la Coordinación General de Ganadería con la finalidad de mantener actualizados los Sistemas de Información relacionados con la operación de la NOM-001-SAG/GAN-2015.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos; 140 de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, II, IX, XI, XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 17, 18, 357 Bis, 358, 364 Bis, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 381 y 384 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2 y 4 fracciones I, II y III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia."

Que esta Secretaría publicó en el DOF, el 26 de marzo de 2020, el "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que surtió efectos desde el día siguiente de su publicación hasta el 19 de abril de 2020. Este Acuerdo fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 17 y 30 de abril de 2020.

Que, en diversas publicaciones en el DOF, de fechas 27, 30, 31 de marzo y 21 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo Federal, el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud emitieron diversas disposiciones para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias". El artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas. Dicho Acuerdo fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas;

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el "ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que se amplió desde el 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria competente dicte las medidas necesarias para la reanudación de actividades presenciales y determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura;

Que el 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que el 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el 5 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 31 de marzo de 2021;

Que el 6 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 30 de junio de 2021;

Que la Ley Federal del Trabajo establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para la defensa de sus derechos, que deben registrarse ante esta Secretaría y que la toma de nota que se les expide les permite acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen;

Que derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la epidemia, diversas organizaciones sindicales registradas ante esta Secretaría, aún se encuentran ante la imposibilidad de elegir o solicitar el registro de sus directivas, por lo que estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente;

Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 364 Bis, señala que la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión, por lo que resulta procedente y necesario prorrogar la vigencia de las tomas de nota de las directivas sindicales que hayan fenecido o vayan a fenecer dentro del período comprendido del 23 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2021;

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir, con carácter extraordinario y de manera excepcional, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

Artículo Primero.- Los sindicatos de trabajadores, así como las federaciones y confederaciones registrados ante esta Secretaría, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir de la fecha en que concluyó su vigencia y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- La prórroga materia de este Acuerdo aplica para las organizaciones sindicales que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas o dirigentes concluya o haya concluido entre el veintitrés de marzo de dos mil veinte y el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Para este efecto, se instruye al Titular de la Dirección General de Registro de Asociaciones para que publique en el portal de internet de esta Secretaría, la lista de sindicatos de trabajadores, federaciones y confederaciones que se encuentren en dicho supuesto.

b) Que los procesos de elección de las Directivas o dirigentes no se hayan llevado a cabo o se hayan suspendido con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General.

Las organizaciones sindicales en cita podrán solicitar la certificación de que se encuentran sujetas a la prórroga materia del presente, siempre que se ubiquen en el o los supuestos del inciso a) conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto.

Artículo Tercero.- La prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota a que se refiere el presente Acuerdo no implicará cambio o modificación alguna de las directivas o dirigentes, ni en su conformación ni en sus cargos.

Artículo Cuarto.- A fin de que la Dirección General de Registro de Asociaciones brinde atención y orientación a los sindicatos, federaciones y confederaciones en relación con la prórroga objeto de este Acuerdo y evitar que las organizaciones sindicales queden imposibilitadas para ejercer la representación de su organización en términos de los artículos 375, 376 y 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los días de lunes a viernes comprendidos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, siendo éste un horario que permite cumplir con las actuales medidas sanitarias.

Artículo Quinto.- La prórroga a la que se refiere el presente Acuerdo, no aplica para los procesos de elección de las Directivas o dirigentes que se hayan concluido antes del veintitrés de marzo de dos mil veinte y se encuentren pendientes de su registro; tampoco aplica para el caso de las Directivas o dirigentes de los componentes, Secciones o Delegaciones sindicales, y en su caso, para aquellas organizaciones sindicales que procedan a la elección de sus Directivas o dirigentes durante la vigencia del presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias aplicables para dicha actividad.

Artículo Sexto.- Todos los actos y procedimientos se deberán desahogar por la Dirección General de Registro de Asociaciones, con base en lo prescrito en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por esta Secretaría, conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, y podrá extenderse su vigencia acorde con las medidas sanitarias que emitan las autoridades de salud para evitar el riesgo de contagio, o en su caso, una vez que se reanuden las labores en los centros de trabajo que corresponda.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

NOTA Aclaratoria a la Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Donaldo Colosio, expediente 831077, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son., publicada el 10 de agosto de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE TERRENO NACIONAL, RELATIVA AL PREDIO DENOMINADO LUIS DONALDO COLOSIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, ESTADO DE SONORA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017, QUE DICE:

..., AL OESTE: EJIDO "MANUEL M. PIÑA".

Y DEBE DECIR:

..., AL OESTE: EJIDO "GRAL. MIGUEL M. PIÑA".

Ciudad de México, a 1 de julio de 2021.- Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se emite la Convocatoria Específica para la solicitud y asignación de apoyos de los Componentes I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV) y II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, León Jorge Castaños Martínez, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, 37 y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, en lo sucesivo Reglas de Operación 2021, establece que la Comisión Nacional Forestal, en lo sucesivo CONAFOR, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración para que los recursos federales que derivan de esas Reglas puedan ser potenciados con aportaciones de las Entidades Federativas, los Municipios, organismos internacionales, gobiernos extranjeros e iniciativa privada, para que participen en la suma recursos financieros, materiales, humanos y operativos para cumplir con los objetivos de estas Reglas, entre otras actividades previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que con fecha 26 de marzo de 2021, la CONAFOR y el Estado libre y soberano de Chiapas a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, firmaron el Convenio Específico de Coordinación 01/2021, para coordinar acciones y recursos que favorezcan e impulsen las actividades productivas, de conservación, protección y restauración en materia forestal en dicha Entidad y con objeto de establecer las actividades que deberán ejecutarse, así como la cantidad de recursos económicos que se destinarán a dichas actividades, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DE LOS COMPONENTES I. MANEJO FORESTAL COMUNITARIO Y CADENAS DE VALOR (MFCCV) Y II. PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES (PFC) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2021 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

1. Personas solicitantes: Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, las personas físicas y morales que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación 2021 y sus Anexos.

2. Apoyos a solicitar: Las personas interesadas ubicadas dentro de las áreas elegibles definidas por la CONAFOR para el Estado de Chiapas y publicadas en su página de internet, podrán solicitar apoyos de los siguientes componentes, conceptos y modalidades de apoyo:

Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV)					
Concepto de apoyo	Tipo de productor*	Monto Máximo (\$)	Persona Beneficiaria	Asistencia Técnica	
			Número máximo de proyectos	Número máximo de apoyos	Capacidad Técnica requerida (De acuerdo a plan de trabajo)
MFCCV.1 Proyectos para productores iniciales	I	5,784,900	1	8	Las aplicables de acuerdo a las actividades seleccionadas para el Plan de Desarrollo Integral
MFCCV.2 Proyectos para productores en desarrollo	II y III	Tipo II 5,057,500 Tipo III 7,555,000	1	6	
MFCCV.3 Proyectos para productores en consolidación	IV y V	8,470,000	1	6	
MFCCV.4 Proyectos productivos integrales para no maderables	No aplica	3,000,000	1	6	
MFCCV.5 Proyectos productivos integrales para mujeres	No aplica	2,500,000	1	6	

Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV)					
Concepto de apoyo	Tipo de productor*	Monto Máximo (\$)	Persona Beneficiaria	Asistencia Técnica	
			Número máximo de proyectos	Número máximo de apoyos	Capacidad Técnica requerida (De acuerdo a plan de trabajo)
MFCCV. 7. Capacitación y Transferencia de tecnología	No aplica	80,000 Para capacitación	2 Capacitación	8 capacitación	Fortalecimiento del Capital Humano
	II, III y IV No aplica para no maderables y conservación y restauración	390,000 Por proyecto de transferencia de tecnología	1 Transferencia de tecnología	25 Transferencia de tecnología	Institución Extensionista

***La clasificación de “Tipo de Productor Elegible” se realiza con base en la descripción contenida en el artículo 7 de las Reglas de Operación 2021.**

Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales (PFC)				
Concepto de apoyo	Tipo de plantador elegible	Superficie mínima y máxima (ha)	Densidad mínima (árboles/ha)	
PFC.1 Establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales	Plantadores iniciales o en desarrollo	5 a 200	1,100	
PFC.3 Plantaciones Forestales Comerciales Establecidas	Plantadores iniciales o en desarrollo	3 a 200	1,100	
	Plantadores permanentes	10 a 500	1,100	

Se podrán proponer densidades mínimas diferentes a las indicadas, para lo que se deberá adjuntar a la solicitud de apoyos una justificación técnica detallada y documentada sobre la densidad propuesta y la CONAFOR determinará su factibilidad. Asimismo, cuando se proponga mezcla de especies, se considerará el monto de apoyo menor de acuerdo con el objetivo de plantación que corresponda.

Para los conceptos de apoyo PFC.1 y PFC.3, serán elegibles las siguientes especies, y tendrán los siguientes montos de apoyo:

Objetivo de la plantación	Especies elegibles	Monto de apoyo CONAFOR (\$/ha)		Monto de apoyo Gobierno del Estado de Chiapas (\$/ha)
		Actividades	Asistencia Técnica	
Maderable	<i>Eucalyptus urophylla</i> , <i>E. grandis</i> , <i>E. pellita</i> (Eucalipto), <i>Gmelina arborea</i> (Melina), <i>Tectona grandis</i> (Teca).	\$14,000	\$1,000	\$10,000
Celulósicas y biomasa	<i>Acacia mangium</i> (Acacia)	\$10,000	\$1,000	\$7,500

3. Plazos para la recepción y asignación de apoyos: Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2021 y sus Anexos, en las plazas siguientes:

Actividad	Plazos
Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo	Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Notificación por CONAFOR de documentación e información faltante o incorrecta	Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo.
Presentar la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.

Actividad	Plazos
Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos	Dentro de los 15 días hábiles contados a partir del siguiente al cierre de la recepción de solicitudes de cada uno de los plazos.
Publicación de resultados de asignación de apoyos	Dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de asignación de apoyos.
Firma de convenio de concertación	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de resultados.

5. Recepción de solicitudes: La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19, 20 y 21 de las Reglas de Operación 2021. En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y documentos de los interesados se recibirán en las oficinas de la CONAFOR en Chiapas, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2021.

6. Selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados: La selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las Reglas de Operación 2021, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales.

Los apoyos podrán otorgarse en forma indistinta con recursos de la CONAFOR o del Gobierno del Estado de Chiapas.

Los apoyos que se otorguen con recursos del Gobierno del Estado de Chiapas con motivo de la presente convocatoria, serán entregados de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado Fondo Estatal Ambiental.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2021, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR o del Gobierno del Estado de Chiapas.

7. Formalización de apoyos: Las personas que resulten con asignación de apoyos deberán suscribir un convenio de concertación con la CONAFOR, en los términos establecidos en el artículo 24 de las Reglas de Operación 2021.

8. Observancia de las Reglas de Operación 2021 y sus Anexos: La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2021 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

9. Quejas y denuncias: Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2021.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 29 de junio de 2021.- El Director General, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:

HÉCTOR HIDALGO VICTORIA PÉREZ.

Vo. Bo.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día ocho de octubre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisoras y promulgadoras. Por escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, **María del Rosario Piedra Ibarra**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes normas:

1. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
2. Artículo 17, fracciones I, III y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
3. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
4. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
5. Artículo 17, fracciones I, II, III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
6. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
7. Artículo 18, fracciones I, II y III, **32 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
8. Artículo 17, fracciones I, II y III, **50 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
9. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
10. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
11. Artículo 16, fracciones I, II, y III, **25 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
12. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
13. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
14. Artículo 17, fracciones I, II y II, **30 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

15. Artículo 18, fracciones I, II y III, **32 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
16. Artículo 16, fracciones I, II y III, **29 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
17. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
18. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
19. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
20. Artículo 17, fracciones I, II y III, **29 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
21. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
22. Artículo 18, fracciones I, II y III, **33 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
23. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
24. Artículo 18, fracciones I, II y III, **33 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
25. Artículo 17, fracciones I, II y III, **32 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
26. Artículo 17, fracciones I, II y III, **33 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
27. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
28. Artículo 16, fracciones I, II y III, **28 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
29. Artículo 17, fracciones I, II y III, **33 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
30. Artículo 17, fracciones I, II y III, **34 y segundo transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Todas las anteriores normas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente; asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas, respectivamente, al Congreso y el Gobernador, ambos del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. El promovente estima violados los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que expresó los argumentos de invalidez que se sintetizan a continuación:

I. Disposiciones que prevén el pago del derecho de alumbrado público.

A juicio de la accionante, determinados preceptos establecen una contribución por la prestación del servicio de alumbrado público, cuyo objeto o hecho imponible lo constituye el consumo de energía eléctrica. Asimismo, advierte que la base imponible establece como magnitud o valor denotativo de la capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica, por lo que en el caso la base gravable se encuentra relacionada con un hecho imponible que responde a una actividad ajena a la actividad municipal, esto es, el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, estima que con independencia de la denominación otorgada por el legislador y toda vez que el hecho imponible real se encuentra en la base, debe concluirse que el tributo en comento pertenece a la categoría de los impuestos.

Así, concluye que las normas relativas a las contribuciones consistentes en la prestación del servicio de alumbrado público resultan inconstitucionales, toda vez que la base de la contribución se conforma de acuerdo al importe de energía eléctrica por parte de los sujetos obligados, lo cual trastoca el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, ya que no se está pagando por la prestación de un servicio público otorgado por el municipio, sino por el consumo de energía eléctrica, puesto que a mayor consumo de dicha energía la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo.

II. Disposiciones que constituyen cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

Argumenta que ciertas disposiciones impugnadas transgreden los derechos humanos de acceso a la información, a la seguridad jurídica, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, de legalidad y de proporcionalidad tributaria.

Para demostrar ello, se pone de manifiesto que en las normas impugnadas se fijó una cuota mínima de \$1.00 peso hasta \$2.00 pesos por copias simples, ya sea en tamaño oficio y carta; de \$2.00 pesos a \$3.00 pesos por impresiones en hojas carta u oficio; por la información digitalizada, por hoja, que se entregue en dispositivo magnético de \$0.50 hasta \$2.00 pesos; y por información digitalizada en disco CD o DVD, de \$16.00 pesos hasta \$20.00 pesos; cuotas que a juicio de esa Comisión Nacional, no se encuentran justificados en razón del costo real de los materiales empleados para ello.

Lo anterior, toda vez que en las leyes combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones y copias, entre otros. Al respecto destaca, que a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, cuando se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información, debe regir el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación. Consecuentemente, cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está gravando la información.

En el mismo orden de ideas, manifiesta que el legislador no ofreció justificación respecto establecer esas tarifas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada o la digitalización de los documentos solicitados, por ende, las normas transcritas también resultan inconstitucionales, ya que no responden a la única excepción prevista en nuestro orden constitucional para aplicar un cobro en materia de acceso a la información.

Lo anterior, porque el supuesto de digitalización de documentos conforma una actividad que no implica erogación alguna, sino por el contrario, significa que la información que se contenga en algún material (como el papel, por ejemplo), se digitaliza, esto es, se convierte en una representación o archivo digital.

Por lo tanto, el establecimiento de una cuota por la digitalización de la información equivale en realidad, al cobro por la búsqueda de información, lo cual es violatorio al principio de gratuidad.

Adicionalmente, la Comisión Nacional advierte que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios resulte acorde con el principio de proporcionalidad, debe tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión, asimismo, la cuota que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.

III. Disposiciones que contravienen el principio de legalidad en materia tributaria, al prever la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en dicha legislación:

La Comisión actora estima que algunos artículos transitorios configuran una transgresión del principio de legalidad en materia tributaria.

Ello, toda vez que dichas normas dejan al arbitrio de un órgano administrativo municipal el establecimiento de la contribución y del resto de los elementos esenciales de cualquier otro tributo, en perjuicio de la seguridad jurídica de los contribuyentes. En ese sentido, las disposiciones impugnadas no permiten que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas municipales, en razón de que los sujetos pasivos no sabrán a qué atenerse cuando soliciten ante la autoridad correspondiente la información que requieran.

TERCERO. Admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de seis de febrero de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **96/2020** y, por razón de turno, designó al Ministro **Alberto Pérez Dayán** para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de siete de febrero de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informes de las autoridades. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, representado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo, señaló:

1. Que de conformidad con el mandato establecido en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador del Estado no puede rehusarse a promulgar y publicar las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado.
2. Señala que el cobro de los derechos relativos al acceso a la información pública no impiden al solicitante el acceso a información pública, ya que dicha información se encuentra catalogada como un bien público.
3. El principio de gratuidad no impide que se establezca una cuota de recuperación por la reproducción de la información solicitada por el peticionario, en razón de que esos medios de reproducción y envío de documentos tienen un costo, no así la información, de ahí que se estime que dichos ordenamientos resultan acordes con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, representado por Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, señaló:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del mismo Estado, los Ayuntamientos y Consejos Municipales administran libremente su hacienda municipal, de conformidad con las normas vigentes, mientras que el Congreso local se limita a aprobar el proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual es presentado por el Tesorero Municipal.

En relación con los argumentos relativos al derecho de alumbrado público, señala que las normas impugnadas no vulneran el principio de legalidad tributaria, ya que la obligación controvertida nace y surge de la propia ley.

Agrega, que el principio de legalidad se salvaguarda en tanto que las disposiciones impugnadas son emitidas por el Congreso Local, el cual posee atribuciones constitucionales para la creación de leyes. Por esta razón, todos los ciudadanos deberán respetar dichas normas para una mejor coexistencia.

Señala, que las Leyes de Hacienda Municipales tienen como finalidad atender y cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, así como los ingresos por conceptos de derechos municipales, sin que con ello se vulnere el principio de legalidad tributaria, pues es a través de dicha normas que se definen todos los elementos que forman parte de la obligación tributaria (objeto, sujetos, base, pago del derecho, infracciones y sanciones).

Por otro lado, en cuanto al principio de proporcionalidad tributaria, destaca que conforme a éste los gravámenes deberán establecerse acorde con la capacidad de cada sujeto obligado, por consiguiente las personas que cuenten con mayor riqueza deberán contribuir de forma diferenciada.

En esa medida, carece de sustento la impugnación de la accionante, en tanto el legislador se encuentra constitucionalmente habilitado para establecer contribuciones por el consumo de energía eléctrica.

Agrega, que atendiendo a los servicios que deben proveer los municipios y los escasos recursos con los que cuentan, debe considerarse lógico que éstos tengan la facultad de cobrar los derechos correspondientes. Máxime, que la doctrina define éstos como una contraprestación en dinero que se paga por los servicios que proporciona la administración activa, tal como es el caso del alumbrado público.

Resalta que los derechos de alumbrado público que se reclaman establecen que el pago del mismo estará a cargo de los propietarios o poseedores de predios que aprovechen el servicio provisto por las instalaciones de alumbrado público, por lo tanto, las contraprestaciones que se exigen resultan directamente benéficas tanto para el Municipio como para los gobernados. En esa medida, es claro que el hecho imponible de la contribución responde a una actividad desarrollada por el ente público.

En cuanto a la competencia para legislar, aduce que el Congreso Local no legisló sobre la materia de energía eléctrica, sino que lo hizo con base en la facultad impositiva que el Estado tiene para el logro de las funciones que le son encomendadas, a partir del cual puede establecer las contraprestaciones que estime convenientes sobre los servicios públicos que presta.

En relación con la tasa de la contribución, precisa que dicho derecho no se establece con base en el consumo de energía eléctrica, sino que determinó el pago de una cuota fija en atención al aprovechamiento que se realiza de la instalación del alumbrado público.

Por otra parte, si los gobernados no se encuentran registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar anual o mensualmente dicho derecho tomando como base el tipo de predio o su extensión superficial. En esa medida estima que los elementos para fijar dicha contribución, son aquellos relativos con el costo del servicio prestado.

Asimismo, señala que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Ayuntamiento propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos o contribuciones de mejoras. Por su parte, las legislaturas de los Estados, previo proceso legislativo apegado a las normas vigentes, aprobará las leyes de ingresos de los municipios y los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos de forma directa por los Ayuntamientos.

2. En relación con el concepto de invalidez tendiente a demostrar la violación del principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información pública, afirma que los derechos establecidos en relación con la expedición de copias no vulneran el derecho de acceso a la información y de seguridad jurídica, así como tampoco los principios de gratuidad y proporcionalidad tributaria.

Si bien es cierto que la regulación de esta contribución corresponde a la modalidad de los "derechos", lo cierto es que en el caso no se cobra el acceso a la información sino lo relativo a la reproducción y entrega de la misma, ello conformidad con lo previsto por el artículo 17, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden, estima justificado el cobro por la reproducción de la información solicitada pues las cuotas ahí establecidas se fijaron con base en lo sustentado y propuesto por cada Ayuntamiento a través de las leyes de ingresos municipales, señalando para ello las modalidades de reproducción y entrega correspondientes.

3. En cuanto a las disposiciones transitorias cuya invalidez se reclama, señala que dichas normas se apegan al marco regulatorio constitucional que rige en nuestro país a partir de dos mil once.

Para ello, destaca que para la interpretación de los derechos fundamentales como los que aquí se estiman vulnerados, no basta la aplicación del método literal para determinar sus extremos constitucionales, sino que es necesario armonizar sus disposiciones buscando que el resultado de esta actividad interpretativa redunde en una mayor efectividad del bien jurídico que deba resultar protegido, de manera que las restricciones constitucionales queden reducidas a la mínima expresión. Lo anterior, se verifica en los numerales reclamados razón por la cual no conculcan los derechos de los ciudadanos.

QUINTO. Cierre de Instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, por acuerdo de **veinticuatro de julio de dos mil veinte** se tuvo por presentado el escrito presentado por el Poder Legislativo local para que surta los efectos legales correspondientes, no así respecto del ocurso presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en virtud de lo anterior, mediante el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, y el principio de legalidad tributaria así como el derecho humano de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Oportunidad. En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá "**de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución**", las cuales "**podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma**" impugnada.

En congruencia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue que **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

En el caso, los preceptos legales impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el lunes treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el martes treinta y uno siguiente **y concluyó el miércoles veintinueve de enero de dos mil veinte**.

Luego, si la demanda relativa a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **último día del plazo**, es claro que su interposición resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. La legitimación del promovente se analiza en primer término por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales.

Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia,² establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, el escrito inicial fue suscrito por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro.³

Dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴ y 18 de su Reglamento Interno;⁵ y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 15, fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.⁶

Además, en el caso se plantea la incompatibilidad de diversos preceptos de diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa que establece el cobro por la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos solicitados mediante el ejercicio del derecho al acceso a la información, el cobro del derecho de alumbrado públicos y la posibilidad de establecer gravámenes no

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)".

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".

³ Foja 30 del expediente.

⁴ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)".

⁵ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

⁶ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)".

previstos en dicha legislación, lo cual estima violatorio del principio de gratuidad que rige el derecho al acceso a la información pública y los principios tanto de legalidad como de proporcionalidad tributaria. Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocerse la legitimación activa en este asunto.

CUARTO. Causas de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

En el caso, el Poder Ejecutivo estatal argumenta que su participación en el proceso legislativo de las normas impugnadas, se limitó únicamente a su promulgación, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual debe desestimarse acorde con la jurisprudencia P./J. 38/2010 de este Tribunal Pleno, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES".⁷

Ahora bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, **se procede a realizar el estudio de fondo.**

QUINTO. Estudio. Previamente, es menester precisar que la materia de estudio de esta acción de inconstitucionalidad se ocupará del análisis de las disposiciones legales establecidas por el Congreso Local, las cuales versan sobre tres tópicos, a saber: 1) el pago de contraprestaciones para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la digitalización de dicha información, 2) el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, y 3) la posibilidad de establecer gravámenes que no se encuentren previstos en las legislaciones de ingresos respectivas.

Los señalados preceptos relativos a este apartado fueron impugnados por la accionante al considerar que vulneran los derechos a la seguridad jurídica y acceso a la información, así como los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad en las contribuciones y gratuidad en el acceso a la información, preceptos fundamentales que se encuentran reconocidos por los artículos 1º, 6º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuestión de método, se dividirá el estudio en los tres temas antes identificados, en cada uno de los cuales se explicará, primero, el marco constitucional y legal aplicable y, posteriormente, se analizarán los preceptos controvertidos.

TEMA I. Disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la digitalización de dicha información.

En su primer concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 6, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, constitucionales, así como los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues establecen cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos, dado que no atienden a los costos de los materiales utilizados.

Explica que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información, siendo que no está previsto en el texto constitucional y tampoco en el legal aplicable, lo que evidentemente genera un obstáculo para que el particular realice una solicitud de información y, por ende, lo desincentiva por la erogación que le causaría.

Sostiene que conforme a los artículos 6 constitucional y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, es gratuito el ejercicio del derecho de acceso a la información, pudiendo, excepcionalmente cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información.

Alega que las normas controvertidas son inconstitucionales porque las cantidades que prevén constituyen cobros excesivos y desproporcionales, aunado a que no están justificados ni guardan relación con el costo de los materiales que contienen la información pública solicitada. De ahí que insista en que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y lo desincentivan.

Agrega que tales preceptos también violan los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, porque no existe una relación razonable entre la cifra que prevén y el costo del servicio que proporciona el Estado.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, Página 1419, Registro 164865.

Para resolver sus argumentos conviene informar que el artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional reconoce el principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a su rectificación.

El artículo 17, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada.

Es decir, conforme a tales preceptos el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información es gratuito, pudiendo cobrarse o generar un costo para el interesado la modalidad de reproducción y de entrega que solicite.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, así como también la acción de inconstitucionalidad 15/2019, este Tribunal Pleno indicó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional en virtud de la reforma de veinte de julio del dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en específico, del dictamen de la Cámara de Diputados, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información en sí misma considerada.

También se dio noticia de que al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, este Pleno analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, estableciendo, en lo que interesa, que al emitir la referida ley general el legislador enfatizó que el principio de gratuidad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre sus objetivos está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas sin importar su condición económica puedan acceder a ella, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.

Se indicó que en ese precedente de dos mil diecisiete se concluyó que el texto constitucional es claro al establecer la obligación categórica de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.

En dicho asunto, este órgano colegiado también determinó que conforme, entre otros, a los artículos 1, 2, fracciones II y III, 17, primer párrafo, 124, fracción V, 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de gratuidad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable de los mismos.

Es decir, la búsqueda de información no puede generar cobro alguno porque no se materializa en algún elemento; sin embargo, lo que puede cobrarse son los costos que impliquen el material en que se reproduce, los de envío una vez plasmada o materializada, o bien, de certificación de documentos, pero si el solicitante proporciona el medio o mecanismo necesario para reproducir o recibir esa información, no se le puede cobrar costo alguno, justamente porque los proporcionó.

Precisó que de acuerdo con la mencionada ley general, para determinar las cuotas aplicables el legislador debe considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, que esas cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, pero cuando tal legislación no sea aplicable al sujeto obligado, entonces las cuotas respectivas deben ser menores a las ahí contenidas.

Agregó que de acuerdo con los precedentes de este Alto Tribunal al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Citó como sustento de tal determinación, entre otras, la jurisprudencia P. /J. 3/98 de este Alto Tribunal, de rubro: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".⁸

En resumen, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, Página 54.

Los dos aspectos comentados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.

En efecto, la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.

Lo anterior, porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.

Si se toma en cuenta que conforme al texto constitucional la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad y que conforme a la ley general aplicable sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos, es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.

En caso de incumplir ese deber, como ya se dijo, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.

Aunado a lo anterior, de lo expuesto también se obtiene que al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos, pero en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.

Por último se debe destacar que conforme al artículo 141 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Precisado el parámetro de control que caracteriza el derecho humano de referencia, es menester atender a las disposiciones legales impugnadas, que a la letra se leen:

Norma	Artículos impugnados.										
Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table data-bbox="654 1381 1282 1795"> <thead> <tr> <th data-bbox="654 1381 1133 1413">CONCEPTO</th> <th data-bbox="1133 1381 1282 1413">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="654 1423 1133 1507">I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td data-bbox="1133 1423 1282 1507">\$ 1.20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="654 1518 1133 1602">II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td data-bbox="1133 1518 1282 1602">\$ 2.30</td> </tr> <tr> <td data-bbox="654 1612 1133 1717">III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td data-bbox="1133 1612 1282 1717">\$ 0.56</td> </tr> <tr> <td data-bbox="654 1728 1133 1795">IV. Información digitalizada en disco CD o DVD</td> <td data-bbox="1133 1728 1282 1795">\$ 17.54</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.20	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.30	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.56	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$ 17.54
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.20										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.30										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.56										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$ 17.54										

Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.11</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.22</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.56</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.11	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.22	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.56	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.80
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.11										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.22										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.56										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.80										
Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.15</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.30</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.60</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.15	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.30	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.60	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.50
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.15										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.30										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.60										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.50										
Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00										

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 4.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 2.50	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 4.00										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 2.50										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.50</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.50	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 2.50	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 25.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.50										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 2.50										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 25.00										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.07</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.13</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.54</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.04</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.07	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.13	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.54	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.04
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.07										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.13										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.54										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.04										

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 50. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.50</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.70</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.48</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.50	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.70	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.48
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.50										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.70										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.48										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.55</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.60</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.03</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.55	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.60	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.03	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.50
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.55										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.60										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.03										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.50										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 15.50
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 15.50										

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 25. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio. \$ 1.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 2.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada: \$ 0.50</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 16.00</p> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.50	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.50										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00										

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio. \$ 2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 2.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada: \$ 1.00</p> <p>IV. Dispositivo CD o DVD. \$ 17.00</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.”</p>										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.56</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.60</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.56</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.72</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	TARIFA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.56	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.60	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.56	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.72
CONCEPTO	TARIFA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.56										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.60										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.56										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.72										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.13</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.27</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.58</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.05</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.13	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.27	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.58	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.05
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.13										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.27										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.58										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.05										

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00				
CONCEPTO	CUOTA														
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00														
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00														
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00														
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">TARIFA</th> <th style="text-align: right;">CONCEPTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en USB 8gb.</td> <td style="text-align: right;">\$150.00</td> </tr> <tr> <td>V. Información digitalizada en USB 16gb.</td> <td style="text-align: right;">\$ 20.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Información digitalizada en USB 32gb.</td> <td style="text-align: right;">\$ 260.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	TARIFA	CONCEPTO	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 1.00	IV. Información digitalizada en USB 8gb.	\$150.00	V. Información digitalizada en USB 16gb.	\$ 20.00	VI. Información digitalizada en USB 32gb.	\$ 260.00
TARIFA	CONCEPTO														
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00														
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50														
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 1.00														
IV. Información digitalizada en USB 8gb.	\$150.00														
V. Información digitalizada en USB 16gb.	\$ 20.00														
VI. Información digitalizada en USB 32gb.	\$ 260.00														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.10</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.20</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.60</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.10	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.20	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.60	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00				
CONCEPTO	CUOTA														
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.10														
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.20														
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.60														
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00														

<p>Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio. \$ 1.05</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 2.10</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada: \$ 0.53</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 16.80</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.13</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.26</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.58</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.07</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.13	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.26	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.58	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.07
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.13										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.26										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.58										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.07										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.05</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.10</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Dispositivo CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.05	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.10	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.50	IV. Dispositivo CD o DVD.	\$ 18.80
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.05										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.10										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.50										
IV. Dispositivo CD o DVD.	\$ 18.80										

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.02</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.04</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.51</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.52</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.02	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.04	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.51	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.52
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.02										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.04										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.51										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.52										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.50</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.50	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.50	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.50										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.50										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00										

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos</p> <p>Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.13</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.27</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.57</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.03</td> </tr> <tr> <td>V. Información digitalizada en USB de 8GB.</td> <td style="text-align: right;">\$ 168.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.13	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.27	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.57	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.03	V. Información digitalizada en USB de 8GB.	\$ 168.
CONCEPTO	CUOTA												
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.13												
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.27												
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.57												
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.03												
V. Información digitalizada en USB de 8GB.	\$ 168.												
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.50</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.50</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.50	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.50	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00		
CONCEPTO	CUOTA												
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.50												
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.50												
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00												
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00												
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 28. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.10</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.20</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.55</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.74</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.10	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.20	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.55	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$ 18.74		
CONCEPTO	CUOTA												
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.10												
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.20												
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.55												
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$ 18.74												

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.50	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.50										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00										
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada”.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.50	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00
CONCEPTO	CUOTA										
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50										
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.50										
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.50										
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.00										

Como se ve, los numerales citados contienen supuestos aplicables a las solicitudes de acceso a la información pública, concretamente aquellos relativos a la expedición de copias e impresiones de documentos, así como la digitalización de éstos y su posterior entrega mediante los formatos de CD, DVD o dispositivos magnéticos.

Conforme a lo antes expuesto, es claro que tales disposiciones son inconstitucionales por el hecho de que prevén tarifas aplicables al supuesto de digitalización de documentos, en la medida en que esa actividad no implica que la información se materialice de alguna manera, al contrario, conlleva que la información plasmada en algún material se digitaliza, esto es, se convierte en una representación o archivo digital.

Lo anterior se corrobora al tomar en cuenta que las disposiciones en comento prevén que en aquellos casos en los que el solicitante proporcione el dispositivo correspondiente, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En esa medida, resulta dable estimar que la digitalización señalada es equiparable a la mera búsqueda de información pues dicha actividad no requiere material alguno, actividad que también se encuentra exenta de cualquier cobro o contraprestación en términos del artículo 6, fracción III, de la Constitución Federal.

Asimismo, los supuestos relativos al fotocopiado e impresión de documentos son inconstitucionales porque del análisis del proceso de creación de las mencionadas leyes de ingresos municipales, se advierte que el legislador en ningún momento razonó o explicó por qué fijó la tarifa aplicable para esos supuestos.

En efecto, del proceso legislativo respectivo, no se advierte alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer esa tarifa con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, su envío, o bien, la certificación de documentos.

Si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso es indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota debe estar motivada, aunado a que conforme a la ley general analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda a, entre otras cosas, los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos.

En otras palabras, como ya se dijo, en estos asuntos se requiere una justificación por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

Cabe precisar que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables al fotocopiado de documentos se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, **en materia de transparencia y acceso a la información pública** corresponde al legislador realizar la motivación en los términos antes apuntados.

A idéntica conclusión debe arribarse respecto de las tarifas aplicables a la expedición de información mediante el empleo de medios magnéticos, CD o DVD.

Lo anterior porque, de igual manera, en el proceso de creación el legislador estatal omitió explicar la base objetiva y razonable a partir de las que fueron determinadas, esto es, exponer por qué consideró pertinente fijar esa tarifa y no otra, de acuerdo con los costos que debe considerar, así como la metodología conducente.

Esa ausencia de motivación evidencia la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, porque, como ya se dijo, no corresponde a este Tribunal Pleno determinar los costos o fijar los valores respectivos a partir de los cuales se pueda analizar y determinar si dichas tarifas respetan el principio de gratuidad, la metodología utilizada, y si fueron establecidas a partir de una base objetiva y razonable que atienda a, entre otras cosas, los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

Como tratándose de las leyes analizadas, el legislador local incumplió ese deber, es evidente la inconstitucionalidad de los preceptos siguientes:

1. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
2. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
3. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
4. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
5. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
6. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
7. Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
8. Artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
9. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
10. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

11. Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
12. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
13. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
14. Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
15. Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
16. Artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
17. Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
18. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
19. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
20. Artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
21. Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
22. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
23. Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
24. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
25. Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
26. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
27. Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
28. Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
29. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
30. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

TEMA II. Disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público.

En su segundo concepto de invalidez la comisión accionante afirma, en esencia, que los artículos impugnados bajo este tema violan la garantía de seguridad jurídica y los principios de justicia tributaria, en la medida en que si bien establecen un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, lo que en realidad regulan es un impuesto, porque toman como base el consumo de energía eléctrica de los usuarios.

Explica que la base que regulan los aludidos preceptos se relaciona con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del Estado por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad que revela capacidad contributiva y, por ende, que es ajeno a la naturaleza de la contribución denominada derecho.

Dice que si bien el artículo 115 constitucional prevé que el Municipio tendrá a su cargo el servicio de alumbrado público, tal circunstancia no lo faculta o habilita para cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica, de modo que aquel precepto debe interpretarse de manera sistemática con el diverso 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), constitucional a fin de concluir que lo que realmente se está regulando es un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica.

Agrega que como los preceptos impugnados en realidad regulan un impuesto, es claro que se viola la garantía de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria, pues el legislador local no está constitucionalmente habilitado para establecer contribuciones por el consumo de energía eléctrica y se pretende cobrar como derecho un tributo que en realidad tiene una naturaleza jurídica diferente, tal como, dice, lo ha resuelto este Tribunal Pleno en los precedentes que invoca.

Al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad **18/2018**, en sesión de cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, este Tribunal Pleno estableció que conforme a los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), y 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, mientras que los municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público.

Asimismo, que los municipios tienen derecho a recibir, entre otros, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura contributiva denominada “derechos” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley en materia tributaria, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos municipales.

De esa manera, indicó, compete a las legislaturas de los Estados establecer las contribuciones que perciben los municipios por concepto de los servicios que deben prestar y entre los que se encuentra el de alumbrado público, a fin de que puedan cobrar los derechos derivados de la prestación de dicho servicio.

En aquellos asuntos, el concepto de invalidez era idéntico al aquí propuesto, en cuanto a que la contribución regulada en los preceptos impugnados no corresponde a un derecho, sino a un impuesto.

Para resolver tal alegato, este Máximo Tribunal acudió al artículo 31, fracción IV, constitucional que reconoce los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir prerrogativas, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución.

A partir de lo anterior se indicó que las contribuciones: a) tienen su fuente en el poder de imperio del Estado (potestad tributaria); b) constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios; c) sólo se pueden crear mediante ley; d) se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se desconozca la posibilidad de servir a propósitos de política económica; y, finalmente, e) se rigen por los principios de proporcionalidad y de equidad.

De acuerdo con estas características se definió a la contribución como un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho, acto o actividad, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Posteriormente, este Pleno precisó que dentro del género contribución o tributo se encuentran diversas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten determinar su naturaleza y, por otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Se indicó que tanto la doctrina como el derecho positivo reconocen como elementos esenciales de las contribuciones los siguientes: sujeto, objeto o hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago. En donde el **sujeto** es la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

El **hecho imponible** es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para actualizar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, de modo que constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción tributaria.

Definió la **base imponible** como el valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la **tasa o tarifa**, que es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener un resultado denominado crédito fiscal.

Finalmente, se precisó que la **época de pago** es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Precisó este Alto Tribunal que aun cuando tales elementos son una constante estructural, su contenido es variable dependiendo del tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Aunado a que, dijo, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como las entidades federativas, para sí y sus municipios, tienen libertad configurativa en cuanto a las categorías de las contribuciones o tributos, pudiendo imprimir los matices correspondientes a su realidad, sin que ello las autorice para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Enseguida, estableció que del análisis de las normas impugnadas en aquel asunto se advierte que, a diferencia de los impuestos que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

En otras palabras, dijo el Tribunal Pleno, tratándose de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fija en razón del valor o costo que determine tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará, mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, se torna relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

A partir de esos razonamientos, precisó que con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, todas deben someterse a los principios de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia, pues, de lo contrario, no pueden considerarse dentro del marco de constitucionalidad, debiendo ser expulsadas del sistema jurídico al que pertenecen.

En el precedente que se relata se explicó que tratándose de derechos es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar cumpla el principio de proporcionalidad tributaria, de modo que exista congruencia entre la actuación del Estado y la cuantificación de su magnitud, lo que constituye el elemento tributario conocido como base imponible.

Se indicó que la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones, pues, de lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

Se precisó que la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues en ese supuesto mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto.

Este Alto Tribunal determinó que ese tipo de conflictos deben resolverse atendiendo a la base imponible, pues es a la medida o magnitud (base) a la que se le aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.

De ahí que concluyera que la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente de la base y la tarifa, consiste en que evidencian si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto y, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.

Con base en ese parámetro de constitucionalidad, el cual también fue reiterado al resolver la acción de inconstitucionalidad **15/2019** en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se analizaron las normas de ingresos cuya texto y finalidad resulta similar a aquellas que ahora se controvierten, concluyendo que todos contienen una redacción similar en que el objeto del derecho es la prestación del servicio municipal de alumbrado público.

Los sujetos son los habitantes o residentes dentro de la demarcación de cada municipio que cuenten con energía eléctrica en sus predios bajo alguna de las tarifas de consumo que al efecto impone la Comisión Federal de Electricidad.

La base del impuesto, en aquel caso, lo constituía el consumo particular de energía eléctrica que los gobernados realizan dentro de sus predios, mientras que la tasa que se aplicaba era de hasta un diez por ciento en algunos casos, y del diez por ciento fija, en otros.

Conforme a lo anterior, se determinó que las normas entonces impugnadas corresponden a las contribuciones denominadas "impuestos", porque para cubrir el costo que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público en áreas de uso común, utiliza como base el consumo de energía que los habitantes realizan en los predios en que habitan o residen, circunstancia que no guarda relación con el beneficio del que gozan en plazas, parques, calles, avenidas, jardines y otros bienes de dominio público.

De ahí que se concluyera que el legislador estableció un impuesto al consumo "particular" de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público, entendido como aquél del que todos se favorecen en la misma medida.

Lo anterior originó la inconstitucionalidad de los preceptos entonces controvertidos, porque el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor el consumo de energía eléctrica, implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público y, por ende, al valor que conlleva la prestación del servicio público en áreas de uso común, lo que lo torna incongruente con sus demás elementos, máxime, se precisó que esos conflictos deben resolverse en favor del aspecto objetivo previsto en la base, por ser la que sirve para cuantificar el tributo a cargo.

Precisó este Alto Tribunal que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base, por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria **respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.**

Se indicó que no pasaba inadvertido para esta Suprema Corte que resulta complicado precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta, pero las legislaturas estatales tienen obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, con independencia de que, por regla general, los servicios proporcionados por los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.

A partir de todas esas explicaciones se concluyó que no obstante que los artículos entonces impugnados denominaban a la contribución de mérito "derecho", materialmente regulan un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, que corresponde al ámbito de competencias exclusivas de la Federación y cuya regulación lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Federal. De ahí que se determinara su inconstitucionalidad.

Se citaron como sustento de esa determinación, entre otros, los criterios siguientes:

ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.⁹

ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la "contribución especial por servicio de alumbrado público", debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo

⁹ Tesis de jurisprudencia P.6, del Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, Página 134.

respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: "ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN".¹⁰

Se indicó que no pasaba inadvertido que en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), último párrafo, de la Constitución Federal, las entidades federativas pueden fijar los porcentajes y las tarifas que les correspondan a cada municipio por la prestación de los servicios públicos en materia de energía eléctrica; sin embargo, tal circunstancia no implica que puedan establecer impuestos sobre energía eléctrica, sino sólo que tendrán participación en el rendimiento de la contribución especial que el Congreso de la Unión fije en esa materia, pudiendo determinar, a su vez, la proporción que dentro de ese porcentaje le corresponda a sus municipios.

A partir de esas explicaciones, este Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad de las normas entonces controvertidas de diversos municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del dos mil dieciocho y, en idéntico sentido, resolvió las diversas acciones de inconstitucionalidad 27/2018 y 15/2019 relacionadas con leyes de ingresos municipales.

Las explicaciones dadas son exactamente aplicables al caso que nos ocupa, pues en este asunto la accionante controvierte disposiciones de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del dos mil veinte con un texto similar, sólo que vigentes para el Estado de Michoacán mismas que establecen:

Norma	Artículos impugnados														
Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table data-bbox="553 1276 1375 1803"> <thead> <tr> <th data-bbox="553 1276 1071 1308">CONCEPTO</th> <th data-bbox="1071 1276 1375 1308">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="553 1318 1071 1350">A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td data-bbox="1071 1360 1375 1392">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="553 1402 1071 1434">B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td data-bbox="1071 1444 1375 1476">\$ 4.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="553 1486 1071 1518">C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td data-bbox="1071 1528 1375 1560">\$ 8.60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="553 1570 1071 1602">D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td data-bbox="1071 1612 1375 1644">\$ 13.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="553 1654 1071 1686">E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td data-bbox="1071 1696 1375 1728">\$ 17.40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="553 1738 1071 1770">F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td data-bbox="1071 1780 1375 1812">\$ 21.60</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90														
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60														
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00														
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40														
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60														

¹⁰ Jurisprudencia 2a./J. 25/2004, de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página 317.

G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 897.70
2. Horaria.	\$ 1,795.50
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
(...)"	

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p>		
	<p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>		
	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: left;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	
	<p>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 3.80</p>		
	<p>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 4.40</p>		
	<p>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 7.60</p>		
	<p>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 10.90</p>		
	<p>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 15.20</p>		
	<p>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 19.50</p>		
	<p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 27.00</p>		
	<p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 54.00</p>		
	<p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 129.80</p>		
	<p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 259.60</p>		
	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p>		
	<p>A) En baja tensión:</p>		
	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: left;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	
	<p>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 10.80</p>		
	<p>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 27.00</p>		
<p>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 54.00</p>			
<p>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 108.00</p>			
<p>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 216.30</p>			
<p>B) En media tensión:</p>			
<table border="0"> <tr> <td style="text-align: left;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		
<p>1. Ordinaria.</p> <p style="text-align: right;">\$ 886.90</p>			
<p>2. Horaria.</p> <p style="text-align: right;">\$ 1,773.80</p>			
<p>C) Alta tensión</p>			

	<p>CONCEPTO CUOTA MENSUAL</p> <p>1. Nivel subtransmisión. \$ 17,738.20</p> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <p>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>A) Predios rústicos. 1</p> <p>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2</p> <p>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3</p> <p>(...)"</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p>CONCEPTO CUOTA MENSUAL</p> <p>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes. \$ 4.40</p> <p>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes. \$ 4.90</p> <p>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes. \$ 8.60</p> <p>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes. \$ 13.00</p> <p>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes. \$ 17.40</p> <p>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes. \$ 21.60</p> <p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes. \$ 32.50</p> <p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes. \$ 64.90</p> <p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes. \$ 140.60</p> <p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes. \$ 281.20</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p>

	<p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 13.00</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 32.50</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 64.90</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria</td> <td>\$ 897.70</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria</td> <td>\$ 1,795.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 18,041.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria	\$ 897.70	2. Horaria	\$ 1,795.50	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria	\$ 897.70																														
2. Horaria	\$ 1,795.50																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10																														
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.90</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 8.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 13.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00																				
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40																														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90																														
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60																														
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00																														

E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 897.70
2. Horaria.	\$ 1,795.50
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
(...)"	

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p>																																	
	<p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																	
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																																	
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																																	
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																																	
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																																	
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																																	
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																																	
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																																	
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																																	
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80																																	
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60																																	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																	
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																																	
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																																	
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00																																	
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00																																	
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30																																	

	<p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UMA	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3				
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
1. Ordinaria.	\$ 886.90																						
2. Horaria.	\$ 1,773.80																						
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																						
CONCEPTO	UMA																						
A) Predios rústicos.	1																						
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																						
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																						
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																						
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																						
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																						
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																						
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																						
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																						
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																						
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																						
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80																						
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60																						

	<p>Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 886.90																														
2. Horaria.	\$ 1,773.80																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																														
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.90</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40																														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90																														

C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 897.70
2. Horaria.	\$ 1,795.50
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	

	<p>CONCEPTO</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>A) Predios rústicos. 1</p> <p>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2</p> <p>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3</p> <p>(...)”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p>CONCEPTO CUOTA MENSUAL</p> <p>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes. \$ 4.40</p> <p>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes. \$ 4.90</p> <p>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes. \$ 8.60</p> <p>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes. \$ 13.00</p> <p>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes. \$ 17.40</p> <p>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes. \$ 21.60</p> <p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes. \$ 32.50</p> <p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes. \$ 64.90</p> <p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes. \$ 140.60</p> <p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes. \$ 281.20</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <p>CONCEPTO CUOTA MENSUAL</p> <p>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes. \$ 13.00</p> <p>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes. \$ 32.50</p>

	<p>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes. \$ 64.90</p> <p>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes. \$ 129.80</p> <p>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes. \$ 259.60</p> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 897.70</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,795.50</td> </tr> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 18,041.10</td> </tr> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>U.M.A</td> </tr> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 897.70	2. Horaria.	\$ 1,795.50	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10	CONCEPTO	U.M.A	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Ordinaria.	\$ 897.70																		
2. Horaria.	\$ 1,795.50																		
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10																		
CONCEPTO	U.M.A																		
A) Predios rústicos.	1																		
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																		
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																		
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 2.70</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.20</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 6.50</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 19.50</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 2.70	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 3.20	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 6.50	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50				
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 2.70																		
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 3.20																		
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 6.50																		
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																		
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																		
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																		

	<p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes. \$ 27.00</p> <p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes. \$ 54.00</p> <p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes. \$ 108.00</p> <p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes. \$ 216.00</p> <p>Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 9.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 24.40</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 48.70</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 97.30</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 194.70</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 865.00</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,730.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17,306.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 9.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 24.40	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 48.70	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 97.30	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 194.70	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 865.00	2. Horaria.	\$ 1,730.00	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,306.00	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 9.80																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 24.40																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 48.70																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 97.30																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 194.70																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 865.00																														
2. Horaria.	\$ 1,730.00																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,306.00																														
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														

Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60

	<p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 897.70</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,795.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18,041.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 897.70	2. Horaria.	\$ 1,795.50	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Ordinaria.	\$ 897.70																		
2. Horaria.	\$ 1,795.50																		
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10																		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																		
A) Predios rústicos.	1																		
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																		
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																		
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 16. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00		
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																		
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																		
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																		
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																		
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																		
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																		
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																		

H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
(...)"	

Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 2.70
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 3.20
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 6.50
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 108.00
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 216.00

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 9.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 24.40
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 48.70
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 97.30
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 194.70

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 865.00
2. Horaria.	\$ 1,730.00

	<p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,306.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la UMA, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,306.00	CONCEPTO	UMA	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados	3	(...)"									
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,306.00																						
CONCEPTO	UMA																						
A) Predios rústicos.	1																						
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																						
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados	3																						
(...)"																							
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																						
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																						
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																						
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																						
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																						
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																						
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																						
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																						
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80																						
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60																						

	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UMA	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 886.90																														
2. Horaria.	\$ 1,773.80																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																														
CONCEPTO	UMA																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																														

C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UMA
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
(..."	

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 18. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.50</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.00</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.00</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.00</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 14.00</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.00</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 50.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 100.00</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 200.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general:</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 9.00</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 22.50</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 45.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 90.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 180.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 800.00</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,600.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 2.50	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 3.00	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 6.00	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.00	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 14.00	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 18.00	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 25.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 50.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 100.00	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 200.00	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 9.00	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 22.50	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 45.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 90.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 180.00	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 800.00	2. Horaria.	\$ 1,600.00
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 2.50																																								
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 3.00																																								
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 6.00																																								
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.00																																								
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 14.00																																								
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 18.00																																								
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 25.00																																								
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 50.00																																								
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 100.00																																								
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 200.00																																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 9.00																																								
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 22.50																																								
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 45.00																																								
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 90.00																																								
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 180.00																																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
1. Ordinaria.	\$ 800.00																																								
2. Horaria.	\$ 1,600.00																																								

	<p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td style="text-align: right;">\$ 16,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 16,000.00	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3	(...)"									
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
1. Nivel subtransmisión.	\$ 16,000.00																						
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																						
A) Predios rústicos.	1																						
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																						
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																						
(...)"																							
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 16. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																						
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																						
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																						
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																						
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																						
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																						
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																						
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																						
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80																						
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60																						

	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UMA	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 886.90																														
2. Horaria.	\$ 1,773.80																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																														
CONCEPTO	UMA																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.90</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																				
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																														
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																														
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																														

E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UMA
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
(...)"	

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p>					
	<p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>					
	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: left;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL			
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL				
	<p>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 3.80</p>					
	<p>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 4.40</p>					
	<p>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 7.60</p>					
	<p>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 10.90</p>					
	<p>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 15.20</p>					
	<p>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 19.50</p>					
	<p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 27.00</p>					
	<p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 54.00</p>					
	<p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 129.80</p>					
	<p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 259.60</p>					
	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p>					
	<p>A) En baja tensión:</p>					
	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: left;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL			
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL				
	<p>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 10.80</p>					
	<p>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 27.00</p>					
<p>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 54.00</p>						
<p>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 108.00</p>						
<p>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</p> <p style="text-align: right;">\$ 216.30</p>						
<p>B) En media tensión:</p>						
<table border="0"> <tr> <td style="text-align: left;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,773.80</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL					
1. Ordinaria.	\$ 886.90					
2. Horaria.	\$ 1,773.80					

	<p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3	(...)"									
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																						
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																						
A) Predios rústicos.	1																						
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																						
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																						
(...)"																							
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																						
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																						
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																						
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																						
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																						
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																						
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																						
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																						
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80																						
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60																						

	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 886.90																														
2. Horaria.	\$ 1,773.80																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																														
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																														

C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.	
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20

	<p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3	(...)"																			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																												
A) Predios rústicos.	1																												
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																												
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																												
(...)"																													
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 27.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																												
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																												
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																												
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																												
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																												
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																												
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																												
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																												
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																												
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80																												
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60																												
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																												
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																												
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																												

	<p>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes. \$ 54.00</p> <p>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes. \$ 108.00</p> <p>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes. \$ 216.30</p> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Ordinaria.	\$ 886.90																		
2. Horaria.	\$ 1,773.80																		
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																		
A) Predios rústicos.	1																		
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																		
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																		
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 18. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 15.20</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20						
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																		
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																		
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																		
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																		
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																		

	<p>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes. \$ 19.50</p> <p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes. \$ 27.00</p> <p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes. \$ 54.00</p> <p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes. \$ 129.80</p> <p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes. \$ 259.60</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 886.90																														
2. Horaria.	\$ 1,773.80																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																														
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.70</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.20</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.50</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 216.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 9.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 24.40</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 48.70</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 97.30</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 194.70</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 865.00</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,730.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 2.70	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 3.20	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 6.50	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 108.00	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 216.00	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 9.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 24.40	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 48.70	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 97.30	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 194.70	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 865.00	2. Horaria.	\$ 1,730.00
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 2.70																																								
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 3.20																																								
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 6.50																																								
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																																								
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																																								
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																																								
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																																								
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																																								
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 108.00																																								
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 216.00																																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 9.80																																								
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 24.40																																								
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 48.70																																								
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 97.30																																								
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 194.70																																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
1. Ordinaria.	\$ 865.00																																								
2. Horaria.	\$ 1,730.00																																								

	<p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17,306.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,306.00	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3	(...)"									
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,306.00																						
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																						
A) Predios rústicos.	1																						
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																						
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																						
(...)"																							
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																						
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																						
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																						
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																						
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																						
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50																						
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00																						
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00																						
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80																						
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60																						

	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UMA	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 886.90																														
2. Horaria.	\$ 1,773.80																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																														
CONCEPTO	UMA																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.90</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 8.60</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60																						
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40																														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90																														
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60																														

D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 897.70
2. Horaria.	\$ 1,795.50
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
(...)"	

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 19.50</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.80</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.00</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 54.00</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 108.00</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 216.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ \$ 886.90</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,773.80</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 19.50	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 27.00	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 54.00	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 129.80	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$ 259.60	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 10.80	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 27.00	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 54.00	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$ 108.00	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 216.30	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ \$ 886.90	2. Horaria.	\$ 1,773.80
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80																																								
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.40																																								
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.60																																								
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 10.90																																								
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.20																																								
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 19.50																																								
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 27.00																																								
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 54.00																																								
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 129.80																																								
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$ 259.60																																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 10.80																																								
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 27.00																																								
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 54.00																																								
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$ 108.00																																								
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 216.30																																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																								
1. Ordinaria.	\$ \$ 886.90																																								
2. Horaria.	\$ 1,773.80																																								

	<p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17,738.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	2	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	3	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	4	(...)"									
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20																						
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																						
A) Predios rústicos.	2																						
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	3																						
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	4																						
(...)"																							
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.90</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 8.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 13.00</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.40</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 21.60</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 32.50</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 64.90</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 140.60</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 281.20</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																						
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40																						
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90																						
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60																						
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00																						
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40																						
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60																						
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50																						
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90																						
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60																						
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20																						

	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 13.00</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 32.50</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 64.90</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 129.80</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 259.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td>\$ 897.70</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td>\$ 1,795.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td>\$ 18,041.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 897.70	2. Horaria.	\$ 1,795.50	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00																														
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50																														
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 64.90																														
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 129.80																														
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 259.60																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Ordinaria.	\$ 897.70																														
2. Horaria.	\$ 1,795.50																														
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10																														
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																														
A) Predios rústicos.	1																														
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																														
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																														
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 16. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td>\$ 4.40</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																								
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																														
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																														
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																														

	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60
	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90
	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20
	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50
	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00
	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00
	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80
	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
	II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
	A) En baja tensión:	
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80
	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00
	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00
	4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00
	5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30
	B) En media tensión:	
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	1. Ordinaria.	\$ 886.90
	2. Horaria.	\$ 1,773.80
	C) Alta tensión	
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20

	<p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la UMA, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3	(...)"																			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																												
A) Predios rústicos.	1																												
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																												
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																												
(...)"																													
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 4.90</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 8.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 13.00</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 17.40</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 21.60</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 32.50</td> </tr> <tr> <td>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 64.90</td> </tr> <tr> <td>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 140.60</td> </tr> <tr> <td>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 281.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>A) En baja tensión:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 13.00</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: center;">\$ 32.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50	H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90	I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60	J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																												
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 4.40																												
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.90																												
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 8.60																												
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 13.00																												
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 17.40																												
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 21.60																												
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 32.50																												
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 64.90																												
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 140.60																												
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 281.20																												
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																												
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 13.00																												
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 32.50																												

	<p>3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes. <div style="text-align: right;">\$ 64.90</div> </p> <p>4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes. <div style="text-align: right;">\$ 129.80</div> </p> <p>5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes. <div style="text-align: right;">\$ 259.60</div> </p> <p>B) En media tensión:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>1. Ordinaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 897.70</td> </tr> <tr> <td>2. Horaria.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,795.50</td> </tr> </table> <p>C) Alta tensión</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>1. Nivel subtransmisión.</td> <td style="text-align: right;">\$ 18,041.10</td> </tr> </table> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</td> </tr> <tr> <td>A) Predios rústicos.</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> </table> <p>(...)"</p>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Ordinaria.	\$ 897.70	2. Horaria.	\$ 1,795.50	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Predios rústicos.	1	B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2	C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Ordinaria.	\$ 897.70																		
2. Horaria.	\$ 1,795.50																		
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10																		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																		
A) Predios rústicos.	1																		
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2																		
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3																		
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>"ARTÍCULO 17. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>A CONCEPTO</td> <td style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.80</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.40</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.60</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.90</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.20</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20				
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
A CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																		
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 Kwh. al mes.	\$ 3.80																		
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 4.40																		
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 Kwh. al mes.	\$ 7.60																		
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 10.90																		
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 Kwh. al mes.	\$ 15.20																		

F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 Kwh. al mes.	\$ 19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 Kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 Kwh. al mes.	\$ 129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 Kwh. al mes.	\$ 259.60
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 Kwh. al mes.	\$ 10.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 Kwh. al mes.	\$ 27.00
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 Kwh. al mes.	\$ 54.00
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 Kwh. al mes.	\$ 108.00
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 Kwh. al mes.	\$ 216.30
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80
C) Alta tensión	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3
(...)"	

De la simple lectura de las normas transcritas se advierte que aquellas en comento presentan el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido en los precedentes antes identificados, pues sin perder de vista que en la especie se establecen elementos distintivos tales como una tarifa mensual y la determinación del derecho con base en la superficie de los predios, en la especie prevalece como elemento para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica del sujeto pasivo ya sea por consumo de kilovatios (kWh) reflejado en el recibo que al caso expida la Comisión Federal de Electricidad, o bien atendiendo a la tensión de la línea a través de la que dicha Comisión realiza el suministro de energía eléctrica a los particulares, razón por la que es claro que está relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad que denotan capacidad contributiva y, por ende, que es ajeno al valor o costo que para el Estado representa la prestación del servicio público en áreas de uso común, lo que lo torna incongruente con sus demás elementos.

Asimismo, de dichos preceptos jurídicos se desprende que el cálculo de la base imponible de la contribución también podrá realizarse a cada propietario o poseedor de un inmueble de acuerdo a la superficie de sus predios, cuando éstos no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y, por ende, no reciban un servicio directo de dicha entidad.

Debe señalarse que tales disposiciones transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como la superficie de los inmuebles, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada "derecho" y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del consumo de kilovatios, la tensión del suministro o la superficie de los predios, provoca que el mismo sea inconstitucional.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio y, por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que se concluya que son inconstitucionales los preceptos antes identificados, pues bajo el pretexto de las contribuciones denominadas "derechos", el legislador local estableció impuestos sobre el consumo de energía eléctrica, atribución que sólo corresponde a la Federación en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad de los artículos que a continuación se enumeran:

1. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
2. Artículo 17, fracciones I, III y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
3. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
4. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
5. Artículo 17, fracciones I, II, III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

6. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
7. Artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
8. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
9. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
10. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
11. Artículo 16, fracciones I, II, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
12. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
13. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
14. Artículo 17, fracciones I, II y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
15. Artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
16. Artículo 16, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
17. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
18. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
19. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
20. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
21. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
22. Artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
23. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
24. Artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
25. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
26. Artículo 17, fracciones I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
27. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
28. Artículo 16, fracciones I, II y III, Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
29. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
30. Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Tema III. Disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en dicha legislación.

A juicio de la accionante, diversas disposiciones transitorias de las leyes de ingresos impugnadas resultan inconstitucionales ya que contemplan la posibilidad de que se establezcan tributos no previstos en la ley, sino en otros ordenamientos tales como acuerdos y reglamentos, permitiendo también que ahí se establezcan los elementos esenciales de dichas contribuciones.

Estima que la manifiesta indefinición de cualquier contribución, así como de sus elementos relevantes para el cálculo del tributo, deja abierta la posibilidad de que sea cualquier autoridad administrativa la que genere la configuración de los gravámenes, lo cual redundará en perjuicio de los gobernados, a quienes podría exigirse el cumplimiento de la obligación impositiva que pudiera encontrarse prevista en cualquier norma expedida por una autoridad diversa a la legislativa.

Para dar respuesta al anterior concepto de invalidez debe tenerse en cuenta que este Tribunal Pleno ha determinado que la garantía de seguridad jurídica que se tutela mediante el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, tiene la finalidad de generar certidumbre al gobernado sobre qué hecho, acto o circunstancia se encuentra gravado, cuál será la base del tributo, qué tasa o tarifa debe aplicarse, cuándo se realizará el pago respectivo a efecto de que conozca con certeza qué cargos tributarios le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra.

Adicionalmente, este Tribunal Constitucional ha considerado que la reserva de ley que rige en la materia tributaria de nuestro orden jurídico es de carácter relativa en tanto que dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, pues es suficiente que en el acto normativo primario se contenga los aspectos esenciales de la contribución, permitiendo parte de su regulación a otras fuentes jurídicas distintas a la ley, siempre y cuando la complementación que se realice en tales remisiones se haga de manera subordinada y dependiente de la ley por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.

Dicho entendimiento permite que en la ley se encomiende a la autoridad fiscal o a alguna otra de carácter administrativo, la fijación de uno o más componentes de la alguna contribución, pero con la limitante de que en la propia ley se establezcan los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado, respecto de la determinación y cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate.

Dichas consideraciones están sustentadas en la tesis y jurisprudencia emitidas por esta Suprema Corte, de rubro y texto siguientes.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.

Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo 31 constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengán a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación

independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. Precisado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.¹¹

LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CÁLCULO DE ALGÚN ELEMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDA REALIZARLO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CONLLEVA, NECESARIAMENTE, UNA TRANSGRESIÓN A ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. Conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de legalidad tributaria garantizado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, implica el que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que, por un lado, impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y que, por otro, genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse. En ese tenor, la circunstancia de que la determinación o cálculo preciso de alguno de los elementos que repercuten en el monto al que ascenderá una contribución corresponda realizarlo a una autoridad administrativa, no conlleva, por sí misma, una trasgresión al principio constitucional de referencia, pues para cumplir con éste, en tal hipótesis, bastará que en las disposiciones formal y materialmente legislativas aplicables se prevea el procedimiento o mecanismo que aquélla debe seguir, con tal precisión que atendiendo al fenómeno que se pretende cuantificar, se impida su actuación arbitraria y se genere certidumbre al gobernado sobre los factores que inciden en sus cargas tributarias.¹²

En ese sentido, el principio de reserva legal en materia tributaria se cumple cuando la ley contenga la regulación en detalle de los elementos de la contribución, para lo cual basta que fije los métodos, las reglas generales y los parámetros dentro de los cuales puede actuar la autoridad exactora, por lo que no cualquier remisión a la autoridad administrativa para la determinación de un sistema o mecanismo necesario para la cuantificación del tributo debe entenderse contrario a los principios de legalidad y reserva de ley, pues desde el punto de vista constitucional es aceptable que se le permita intervenir en el señalamiento de directrices o principios para fijar la base del impuesto, cuando se trata de materias técnicas o de indicadores económicos o financieros cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal porque dependa de diversas variables y circunstancias propias del momento y lugar en que se realiza el hecho imponible o generador de la obligación fiscal.

¹¹ Tesis aislada P. CXLVIII/97 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Noviembre de 1997, Registro 197375, Página 78.

¹² Jurisprudencia 2a./J. 111/2000 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Registro 190643, Página 392.

Es ilustrativa la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE CUANDO EL LEGISLADOR FACULTA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER EL VALOR DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE INCIDE EN EL MONTO DE LA BASE GRAVABLE O EN LA CUANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ACCESORIA. Para verificar el apego al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los actos formal y materialmente legislativos en los que se faculta a una autoridad administrativa para establecer el valor de un factor que incide en el monto de la base gravable o tiene algún efecto sobre una obligación tributaria accesoria, pero constituye un parámetro que debe tomarse en cuenta por todos los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto normativo, resulta relevante distinguir si la actividad encomendada a quien la aplica, se limita a recabar un dato que deriva del mercado, o bien constituye un valor que por la naturaleza del fenómeno a cuantificar implica, necesariamente, que un órgano técnico con base en los datos observados a lo largo del tiempo, y del análisis comparativo que realice de éstos, obtenga el valor que trasciende al monto de la respectiva obligación tributaria. En el primer supuesto, si la ley únicamente dispone que ese valor o precio debe tomarse en cuenta para efectos tributarios, sin precisar el mecanismo que seguirá para conocerlo, ello no implica dejar al arbitrio de la autoridad la fijación del monto correspondiente, pues al señalar que debe considerarse el valor que las fuerzas del mercado fijan en un momento específico a un determinado bien o a un indicador económico, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a capturarlo de la realidad económica, lo que no significa comparar datos observados en diversos momentos, sino simplemente acudir a lo que en un momento dado revela el mercado, por lo que no queda al arbitrio de órganos ajenos al Poder Legislativo la determinación de los elementos que trascienden al monto de las cargas tributarias de los gobernados, pues será la realidad económica que se ordena valorar y no la voluntad de las autoridades administrativas la que determine la afectación patrimonial que una contribución o una obligación tributaria accesoria representa para los gobernados, sin desconocer que el órgano técnico competente puede incurrir en una aplicación incorrecta de la ley por una apreciación equivocada de esa realidad. En cambio, en el segundo supuesto, como sucede por ejemplo con el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, sí es necesario que el legislador prevea qué procedimiento debe seguir el órgano técnico para obtener dicho valor, pues éste deriva de comparar el movimiento de los precios a lo largo del tiempo y para obtenerlo no basta con levantar datos del mercado relativos a un mismo momento, sino que se comparan diversos valores (precios del mes base y del mes al que se refiere el Índice), y es la necesidad de acotar el arbitrio para realizar tal comparación, en aras de respetar el principio de legalidad tributaria, lo que torna indispensable prever en un acto formal y materialmente legislativo el procedimiento al cual debe sujetarse el órgano técnico que lleve a cabo la cuantificación y comparación de los valores observados en diversos momentos, de manera que se impida su actuación arbitraria y, además, se genere certidumbre a los gobernados sobre los factores que inciden en la cuantía de sus cargas tributarias.¹³

Asimismo, este Tribunal Pleno ha matizado los criterios referidos en el sentido de que si bien existe un cierto grado de tolerancia a favor del legislador, permitiendo que sus leyes contengan conceptos jurídicos indeterminados derivados de los límites inherentes al lenguaje y autorizando a que las autoridades administrativas, excepcionalmente, complementen la definición de alguno de los componentes del tributo, lo cierto es que dicha posibilidad no debe dar lugar a que el legislador prevea fórmulas legislativas que representen la indefinición casi absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, toda vez que ello tiende a generar que se deje abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas, y no el legislador, las que generen la configuración de los tributos, lo cual puede generar el deber de pagar contribuciones imprevisibles y a título particular en perjuicio del contribuyente, por la falta de certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

¹³ Jurisprudencia 2a./J. 155/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Noviembre de 2006, Registro 173912, Página 196.

Lo anterior está sustentado en la jurisprudencia y tesis aislada, de rubro y texto siguientes.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.

El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.¹⁴

LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTO SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Asimismo, al atender a la interacción de dicho principio tributario con la garantía de seguridad jurídica, en su vertiente de certeza manifestada en un suficiente desarrollo normativo, ha sostenido que el legislador no debe prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ello se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas quienes generen la configuración de los tributos, o bien, que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público. Sin embargo, este Alto Tribunal no ha sostenido que en cumplimiento al principio de legalidad tributaria, el legislador esté obligado, adicionalmente, a tutelar los diversos principios de proporcionalidad y equidad, como si aquél fuera una meta-garantía constitucional que se infringiría siempre que se faltara a la proporcionalidad o a la equidad aunque, desde luego, el legislador debe velar por que no se violen los principios mencionados en último término, sin que ello derive del principio de legalidad tributaria.¹⁵

Una vez establecido el parámetro de regularidad constitucional que rige el principio de legalidad tributaria, es importante tener en cuenta el texto de las disposiciones transitorias que la accionante controvierte, mismas que derivan de diversas leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del dos mil veinte, cuyo texto legislativo se transcribe a continuación:

¹⁴ Jurisprudencia P./J. 106/2006 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Registro 174070, Página 5.

¹⁵ Tesis aislada P. LXXVII/2010 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Registro 163097, Página 56.

Norma	Artículos impugnados.
Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>

Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tarimbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>

Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.</p>

Las disposiciones impugnadas prevén que las autoridades municipales podrán determinar cualquier otro gravamen no previsto en dicha ley, bastando para ello que se encuentre previsto en algún otro Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal. De igual forma podrán allegarse de ingresos previstos en un diverso Acuerdo, Ley o Reglamento, aplicando para ello aquellas las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Ahora, se estima que asiste la razón a la demandante en cuanto a que las disposiciones impugnadas son contrarias al principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, en tanto que el *primer párrafo* permite a las autoridades municipales para allegarse de ingresos por contribuciones que no se encuentren previstas en ley, mientras que el *segundo párrafo* indebidamente permite que elementos esenciales de dichos tributos no se encuentren especificados en las propias leyes, siendo que dichos elementos esenciales deben, en principio, estar claramente precisados por el Congreso local en las leyes correspondientes.

En efecto, las disposiciones cuestionadas establecen la posibilidad de que las autoridades municipales generen gravámenes cuyos elementos indispensables no se encuentren conceptualizados en una legislación formal y material, sino en meros acuerdos o reglamentos municipales, llegando al extremo de permitir el establecimiento de cuotas con base en una mera semejanza con los servicios de los que se trate.

En ese sentido, es evidente que al dejarse al arbitrio de las dependencias municipales la determinación de gravámenes aun cuando éstos no se encuentren previstos en ley, así como la fijación de cuotas que los contribuyentes deben pagar por conceptos definidos por simple analogía, conlleva violación al derecho fundamental de legalidad tributaria y seguridad jurídica de los contribuyentes, en tanto que no tienen la certeza en los elementos que integran de dichas contribuciones ni el pago que deben realizar, pues ello no se encuentra especificado por el legislador y se sujeta al arbitrio de la autoridad municipal.

Se sostiene lo anterior, pues este Tribunal Pleno considera que el contenido de dichas disposiciones transitorias implica una indefinición que deja un abierto margen de arbitrariedad a los municipios para la configuración de los derechos o contribuciones que los contribuyentes deben pagar.

En efecto, si bien su contenido en un acuerdo o reglamento municipal, o bien el establecimiento de una cuota por semejanza, pudiera considerarse como una directriz con la que, de alguna manera, se pretende dar certeza a los contribuyentes y limitar la facultad de los municipios, lo cierto es que, a juicio de este Tribunal Pleno, resultan insuficientes para lograr un cobro claro y objetivo por el que los contribuyentes deban cumplir con su obligación tributaria.

Lo anterior dado que la jurisprudencia de este Máximo Tribunal, ha sido consiste en señalar que el respeto al principio de legalidad tributaria exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica.

En otros términos, el principio de legalidad tributaria constituye una exigencia de primer orden que implica una obligación legislativa de prever expresamente en una ley formal y material los elementos de una contribución, de conformidad con el cual ningún órgano exactor del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por una disposición legal anterior. De manera que, de no respetarse ese principio, no podría considerarse que un tributo fue establecido de forma equitativa y proporcional.

Bajo ese contexto, las porciones impugnadas vulneran el principio de legalidad al establecer la observancia obligatoria de contribuciones que no se encuentren previstas en ley, tampoco indican mayores directrices para establecer los elementos esenciales de los gravámenes así establecidos, lo cual otorga a la autoridad administrativa un amplio margen de discrecionalidad para configurar el pago de los derechos.

De esa forma, será una autoridad administrativa, y no el legislador, el órgano que caso tras caso vaya completando y configurando a su arbitrio el vacío legislativo representado por la indefinición de los elementos tributarios no conceptualizados o enlistados en las leyes de ingresos impugnadas, relativizando con ello el principio de reserva de ley que rige en la materia.

Lo anterior se agrava en las porciones normativas que disponen que la cuota de los derechos se cobrarán de acuerdo a la semejanza que pueda establecerse con servicios similares, pues basta con que dichas autoridades determinen la tarifa que a su arbitrio estimen adecuada para el pago del derecho no conceptualizado o enlistado en la ley de ingresos, sin que medie control, directriz o condicionante alguna por parte del legislador local.

De ahí que exista en las disposiciones reclamadas una indefinición relevante desde el punto de vista del principio de legalidad tributaria.

Consecuentemente, se declara la invalidez de la totalidad del texto legal previsto en cada una de las precitadas disposiciones transitorias.

SEXTO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de los artículos y porciones normativas siguientes:

1. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
2. Artículo **17**, fracciones I, III y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
3. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
4. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
5. Artículo **17**, fracciones I, II, III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
6. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
7. Artículo **18**, fracciones I, II y III, **32 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
8. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **50 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
9. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
10. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
11. Artículo **16**, fracciones I, II, y III, **25 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
12. Artículo **17**, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

13. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
14. Artículo 17, fracciones I, II y II, **30 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
15. Artículo 18, fracciones I, II y III, **32 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
16. Artículo 16, fracciones I, II y III, **29 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
17. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
18. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
19. Artículo 17, fracciones I, II y III, **31 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
20. Artículo 17, fracciones I, II y III, **29 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
21. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
22. Artículo 18, fracciones I, II y III, **33 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
23. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
24. Artículo 18, fracciones I, II y III, **33 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
25. Artículo 17, fracciones I, II y III, **32 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
26. Artículo 17, fracciones I, II y III, **33 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
27. Artículo 17, fracciones I, II y III, **30 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
28. Artículo 16, fracciones I, II y III, **28 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
29. Artículo 17, fracciones I, II y III, **33 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.
30. Artículo 17, fracciones I, II y III, **34 y transitorio segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro **el Poder Legislativo del Estado de Michoacán deberá abstenerse de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, así como derechos por acceso a la información pública que carezcan de un parámetro idóneo, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa o permitiendo a la autoridad administrativa la posibilidad de cobrar contribuciones a través de semejanzas o por analogía.**

Asimismo deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 17, fracciones I,

II y III, 50 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 16, fracciones I, II, y III, 25 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, 16, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 17, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, 18, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 18, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, 17, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, 16, fracciones I, II y III, 28 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza y 17, fracciones I, II y III, 34 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones y por consideraciones diversas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones atinentes a la fracción III de los preceptos cuestionados, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema II, denominado "Disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público", consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuilá, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, San Lucas, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, 18, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cuitzeo, Peribán, Tangancícuaro y Tarímbaro y 16, fracciones I, II, y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Purépero y Tuxpan, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema I, denominado "Disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la

digitalización de dicha información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuilá, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Gabriel Zamora, Huiramba, Ocampo, Paracho, Santa Ana Maya y Salvador Escalante, 32 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cuitzeo, Peribán y Tingambato, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 30 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Pátzcuaro, Queréndaro, Tancítaro, Taretan y Tlazazalca, 29 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Purépero y San Lucas, 33 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tangancicuaro, Tarímbaro, Tingüindín y Venustiano Carranza, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente relativo a las porciones normativas que prevén un peso o menos por copia o impresión y veinte pesos o menos por digitalización en CD o DVD.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema III, denominado “Disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en dicha legislación”, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio segundo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuilá, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Cuitzeo, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Juárez, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, San Lucas, Tancítaro, Tangancicuaro, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuxpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y 2) vincular al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 96/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del ocho de octubre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020, RESUELTA EN SESIÓN VIRTUAL DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de ocho de octubre de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la que declaró la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Como lo señalé en la respectiva sesión, si bien comparto el sentido de la ejecutoria y la mayoría de sus consideraciones, disiento de algunas de ellas, así como de la declaración de invalidez de los artículos, que señalo a continuación.

I. Respecto a las disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la digitalización de dicha información

Por lo que toca a aquellas normas que establecen cobros por el derecho de acceso a la información, se sostuvo su inconstitucionalidad por violación al principio de gratuidad, al no advertir explicación alguna del legislador local en el sentido de establecer esa tarifa con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada.

En ese sentido, no comparto la declaración de invalidez de aquellas porciones normativas que contienen cuotas iguales o menores a \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) por copias simples e impresión de documentos, y de \$20.00 (veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) por información entregada en disco compacto o DVD, porque no resultan inconstitucionales, toda vez que, con independencia de que el legislador no hubiere justificado los costos respectivos, dichas cuotas no resultan notoriamente desproporcionales, a saber, de las siguientes:

1. Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán.
2. Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán.
3. Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán.
4. Artículo 31, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán.
5. Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán.
6. Artículo 32, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán.
7. Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán.
8. Artículo 31, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán.
9. Artículo 50, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.
10. Artículo 25, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán.
11. Artículo 31, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán.
12. Artículo 31, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán.
13. Artículo 30, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.
14. Artículo 32, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán.
15. Artículo 29, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán.
16. Artículo 30, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán.
17. Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.
18. Artículo 29, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán.
19. Artículo 30, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán.
20. Artículo 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.
21. Artículo 30, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán.
22. Artículo 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.
23. Artículo 32, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán.

24. Artículo 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán.
25. Artículo 30, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán.
26. Artículo 28, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán.
27. Artículo 33, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.
28. Artículo 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán.

II. Respecto a las disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público

Si bien coincido con su inconstitucionalidad no comparto todas las consideraciones que sustentan la misma.

Ello, pues al analizar las fracciones I, II y III, de los artículos 16, 17 o 18 de las leyes de ingresos impugnadas, la ejecutoria concluye que se actualiza una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, tuteladas por el artículo 31, fracción IV, constitucional, al establecer un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que nada tiene que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino con la capacidad contributiva de los usuarios basada en su consumo de energía eléctrica, conforme a lo reflejado en el recibo que al caso expida la Comisión Federal de Electricidad, lo que si bien podría considerarse así en forma secundaria, no es acorde con el parámetro de regularidad constitucional que este Tribunal Pleno ha establecido en materia de derechos por alumbrado público, en el caso de las fracciones I y II.

En efecto, este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 21/2012, 22/2012, 7/2013, 18/2018, 27/2018, 15/2019, 97/2020, 20/2020, 101/2020 y 107/2020, entre otras, ha sostenido que normas como las analizadas en la especie, que en realidad no establecen derechos, sino impuestos sobre el consumo de energía eléctrica de los consumidores, transgreden el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Federal, al invadir el ámbito de competencias exclusivas de la Federación, siendo ese el motivo de la invalidez de las fracciones I y II, referidas.

Sin que pase inadvertido que, tratándose de la fracción III, no se trata de un impuesto a la energía eléctrica, por lo que no actualiza el mismo motivo de inconstitucionalidad; sin embargo, dichas porciones normativas sí contravienen el artículo 31, fracción IV, constitucional, porque el monto del "derecho" no atiende al costo que representa al Estado prestar el servicio de alumbrado público, sino que introduce elementos ajenos a éste para determinar la base del tributo, como lo es la superficie del predio, lo que resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria.

III. Respecto a las disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en dicha legislación

Al analizar las disposiciones transitorias impugnadas, se concluyó que éstas son contrarias al principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, en tanto que permiten a las autoridades municipales allegarse de ingresos por contribuciones cuyos elementos esenciales no se encuentran en ley, dejando margen a la autoridad administrativa para su imposición.

No obstante, desde mi punto de vista, previo a la violación al principio de legalidad tributaria en su vertiente de reserva de ley, dichas normas resultan contrarias al derecho de seguridad jurídica, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse, ya que no hay certeza ni de la obligación, ni de los tributos que puedan establecerse en distintos ordenamientos, máxime que el segundo párrafo de los transitorios impugnados deja margen para la total arbitrariedad de las autoridades exactoras, pues basta con que dichas autoridades determinen la tarifa que a su consideración estimen adecuada para el pago de un ingreso no conceptualizado o enlistado en la ley relativa, sin que medie control, directriz o condicionante alguna por parte del legislador local.

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del ocho de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 96/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 96/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que, entre otras cuestiones, se declaró la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de distintos municipios del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal de dos mil veinte¹, que establecían el cobro del derecho de alumbrado público. Asimismo, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo segundo transitorio de las mismas leyes² que señalaba que cuando algún gravamen no se encontrara previsto en la respectiva ley de ingresos, éste podría determinarse conforme a lo señalado en algún otro ordenamiento.

Coincido plenamente con el sentido de la resolución y comparto gran parte de las consideraciones. Mi discrepancia se limita a dos aspectos. En primer lugar, considero que las razones de invalidez de las normas impugnadas que establecen derechos de alumbrado público son distintas para cada uno de los supuestos que prevén, por lo que debió hacerse un estudio diferenciado de dichas porciones normativas. En segundo lugar, considero que existen razones adicionales para sostener la invalidez del artículo segundo transitorio de las leyes municipales impugnadas que prevé la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en las referidas legislaciones. A continuación desarrollo cada uno de estos temas por separado.

I) Disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público

Con base en diversos precedentes, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas que establecían el cobro de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior, porque consideró —de manera genérica— que dichas disposiciones materialmente establecían un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, en contravención de la competencia otorgada al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución General. Asimismo, el Pleno consideró que se trasgredían los principios de proporcionalidad tributaria, en virtud de que para la determinación de la base imponible se debía atender a elementos ajenos a la actividad del ente público y al costo que implica la prestación del servicio —tales como el consumo el kilovatios, al tensión del suministro o la superficie de los predios—; así como el principio de equidad tributaria, en razón de que se permitía cobrar distintos montos por la prestación de un servicio público.

Como lo adelanté, si bien comparto la declaratoria de invalidez de las normas impugnadas, considero que en lugar de hacer un pronunciamiento genérico respecto de los motivos de invalidez de las normas impugnadas, el Tribunal Pleno debió analizar los supuestos previstos en las normas impugnadas de manera diferenciada, en tanto que la inconstitucionalidad de cada uno de ellos obedece a razones diferentes. Lo anterior cobra relevancia porque, en comparación con las disposiciones analizadas en los precedentes invocados en la sentencia, las normas impugnadas en este asunto tienen elementos particulares.

Cada uno de los preceptos impugnados³ tiene tres fracciones que contemplan distintos supuestos. El primero, se refiere a personas que compren energía eléctrica para uso doméstico (fracción I), a quienes se les

¹ Artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo; artículo 17, fracciones I, III y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio; artículo 17, fracciones I, II, III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán; artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba; artículo 16, fracciones I, II, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho; artículo 17, fracciones I, II y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro; artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán; artículo 16, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro; artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan; artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarimbaro; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato; artículo 17, fracciones I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca; artículo 16, fracciones I, II y III, Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza; artículo 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa.

² Las normas impugnadas guardan un contenido idéntico, por lo que a continuación se cita de manera ejemplificativa el artículo correspondiente de la Ley de Ingresos del municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte: "**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos. Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza".

³ Las normas impugnadas tienen una estructura y redacción similar, por lo que para efectos ejemplificativos se transcribe el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que señala:

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

impone una cuota mensual en función de su nivel de consumo de energía eléctrica (medida en rangos de kilovatios hora al mes). El segundo se refiere a personas que adquieran energía eléctrica para uso general, caso en el cual, la cuota mensual se cobra en función del nivel de tensión del suministro de energía eléctrica (fracción II). Finalmente, para inmuebles que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad (fracción III) se establecen distintas cuotas cuya base es el tipo de predio (rústico o urbano) y su superficie.

A mi criterio, las fracciones I y II son inconstitucionales por falta de competencia del legislador local para establecer impuestos sobre la energía eléctrica, mientras que la fracción III es violatoria de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, tal como expondré a continuación.

a) Inconstitucionalidad de las fracciones I y II

Las fracciones I y II de los artículos impugnados establecen derechos por el servicio de alumbrado público, estableciendo como base el nivel de consumo de energía eléctrica o la tensión mediante la cual se suministra. De esta manera, no existe congruencia entre el hecho imponible (servicio de alumbrado público) y la base (nivel de consumo o de tensión), por lo que —tal como el Tribunal Pleno lo ha señalado reiteradamente— dicho conflicto debe resolverse en favor de lo previsto por la base, a efecto de determinar la verdadera naturaleza de la contribución, ya que es ésta la que servirá para el cálculo de tributo⁴.

Dado que la base de los derechos analizados se refiere a una cuestión ajena al servicio de alumbrado público y relacionada con el consumo de energía eléctrica o el nivel de tensión por el cual se suministra, se advierte que en realidad el legislador estableció un impuesto a la energía eléctrica, lo cual es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución General⁵.

Por tanto, estimo que las fracciones I y II debieron ser declaradas inválidas *específicamente* por falta de competencia del legislador local, cuyo estudio es preferencial al análisis sustantivo de las normas.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.40
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.90
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh al mes.	\$ 13.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.40
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 21.60
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 32.50
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 64.90
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 140.60
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes	\$ 281.20
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
A) En baja tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes	\$ 13.00
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 32.50
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes	\$ 64.90
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$ 129.80
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 259.60
B) En media tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 897.70
2. Horaria.	\$ 1,795.50
C) Alta tensión:	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

⁴ Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por este Tribunal Pleno, desde la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, primera parte, página 28, que dice: "**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY.** Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido 'derecho'; y las autoridades responsables lo conceptúen como 'derecho de cooperación', y el quejoso se empeñe en sostener que es un 'impuesto especial', lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes."

⁵ **CPEUM. "Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX.- Para establecer contribuciones: (...)

5°.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica; (...)"

b) Inconstitucionalidad de la fracción III

La fracción III de las diversas disposiciones impugnadas establecía un derecho por el servicio de alumbrado público municipal cuya base —a diferencia de las fracciones anteriores— era el tipo de predio (urbano o rústico) y su superficie (tratándose de predios urbanos). Si bien —al igual que ocurre con las fracciones I y II— en este supuesto tampoco existe congruencia entre el hecho imponible y la base, lo cierto es que no se trata de un impuesto a la energía eléctrica, ya que se refiere a inmuebles que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

En ese sentido, no es posible señalar que dichos supuestos normativos trasgreden la atribución del Congreso de la Unión para establecer ese tipo de contribuciones, por lo que el análisis de dichas disposiciones debe realizarse exclusivamente a la luz de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General⁶.

En términos generales, para que un derecho cumpla con los citados principios debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota; asimismo, debe otorgarse el mismo trato a quienes reciban igual servicio.

Sin embargo, la base del derecho contenido en la fracción III de las normas impugnadas no guarda relación alguna con la actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público y ocasiona diversas cuotas por el mismo servicio prestado, pues el hecho de que un predio determinado sea rústico o urbano —y, siendo urbano, tenga una superficie mayor o menor— no implica un mayor o menor beneficio del servicio de alumbrado público por parte de los propietarios, poseedores y usufructuarios de los predios y, por tanto, un mayor o menor costo para el Municipio.

Por esta razón, coincido con la invalidez declarada respecto de la fracción III de las disposiciones impugnadas, pero *específicamente* porque estimo que el supuesto previsto en dicha porción normativa vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

II. Disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en las legislaciones

El Tribunal Pleno declaró la invalidez de la totalidad del artículo segundo transitorio de las leyes de ingresos impugnadas⁷, por considerar que transgredía los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica.

Dicho precepto establecía la posibilidad de que las autoridades municipales determinaran gravámenes no previstos en las leyes de ingresos, permitiendo incluso el establecimiento de cuotas con base en una mera semejanza con los servicios de los que se tratara. El Pleno estimó que lo previsto en dicha norma generaba que los contribuyentes no tuvieran certeza respecto de los elementos que integran las contribuciones ni del pago que debía realizarse, pues dichos aspectos no estaban especificados por el legislador, sino que quedaban sujetos al arbitrio de la autoridad municipal.

Si bien comparto tales razonamientos, considero que un argumento más contundente para declarar la invalidez de los preceptos transitorios impugnados consiste en que, atendiendo a la interpretación de este Alto Tribunal, las leyes de ingresos condicionan la aplicación de las disposiciones impositivas de carácter especial.

En efecto, desde la Quinta Época esta Suprema Corte ha interpretado que las leyes de ingresos constituyen un catálogo de gravámenes tributarios y que éstas “*condicionan la aplicación de las referidas disposiciones impositivas de carácter especial*”⁸. En este sentido, las leyes de ingresos permiten al Estado cobrar anualmente las contribuciones de que se trate, por lo que si un determinado tributo no se encuentra expresamente reflejado en dichos ordenamientos no podrá ser aplicado en el ejercicio fiscal respectivo.

Dicha lógica deriva de que, a nivel federal, el artículo 73, fracción VII, de la Constitución General establece la facultad del Congreso de la Unión para imponer **las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto**⁹. En congruencia con lo anterior, el artículo 74, fracción IV, de la Constitución General establece que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de

⁶ CPEUM. “Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (...)”

⁷ Las normas impugnadas tienen un contenido idéntico, por lo que se cita de manera ejemplificativa el artículo correspondiente de la Ley de Ingresos del municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”.

⁸ Al respecto, véanse la tesis aislada del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXII, Primera Parte, página 12, de rubro: “**LEYES DE INGRESOS. NO DETERMINAN LA VIGENCIA ANUAL DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS ESPECIALES**”; y la tesis aislada del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXI, página 1565, de rubro: “**LEY DE INGRESOS**”.

⁹ CPEUM. “Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;

(...)”.

la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, **una vez aprobadas las contribuciones** que, a su juicio, deban decretarse para cubrirlo¹⁰, lo que se realiza precisamente a través de las leyes de ingresos respectivas.

De acuerdo con lo anterior, la ley de ingresos determina las contribuciones que percibirá el Estado en una determinada anualidad, lo que trae como consecuencia que toda contribución deba estar debidamente contemplada en la ley de ingresos que corresponda. En esa medida, la ley de ingresos se configura como un ordenamiento habilitador para el cobro de los tributos a través de las distintas normativas que de manera específica establezcan la configuración particular de cada tributo.

Ahora bien, en el ámbito municipal —que es el aplicable al presente asunto— dicha regla encuentra sustento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General¹¹, que establece que la hacienda municipal se integra con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las **contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor**. En congruencia con lo anterior, el penúltimo párrafo de dicho precepto constitucional establece que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. En este sentido, al igual que ocurre a nivel federal, todas las contribuciones a cargo de los municipios deberán estar respaldadas en las leyes de ingresos.

Bajo esta lógica, si las disposiciones transitorias impugnadas, además de permitir determinar tributos contenidos en acuerdos o reglamentos en contravención al principio de seguridad jurídica, permitía imponer gravámenes previstos en leyes, pero no reflejados en la propia ley de ingresos, ello también implicaba una trasgresión al artículo 115 constitucional, bajo el entendido que este Tribunal ha tenido en el sentido de que las leyes de ingresos condicionan la aplicación de las disposiciones impositivas de carácter especial.

En adición a lo expuesto, es importante señalar que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, exige que las contribuciones sean destinadas al gasto público, el cual se ejerce conforme a lo previsto en el presupuesto de egresos que a su vez se elabora con base en lo dispuesto por la ley de ingresos respectiva.

En ese sentido, la disposición transitoria impugnada también resultaba violatoria de dicho precepto constitucional, pues al permitir que se previeran gravámenes no reflejados en la ley de ingresos rompía con la correspondencia que debe existir entre dicha normativa y el presupuesto de egresos, creando incertidumbre sobre si los recursos obtenidos mediante la recaudación de tales gravámenes en realidad se destinarían para cubrir el gasto público.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del ocho de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 96/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁰ **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

(...)"

¹¹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...)"

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1907 M.N. (veinte pesos con un mil novecientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5055, 4.5806 y 4.8499 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000998-E129-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; a partir del día **15 de julio de 2021**, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-E129-2021
Objeto de la Licitación.	“Partidas desiertas para la adquisición de papel kraft, película antiestática, marcadores de cera
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	15 Jul. 2021.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	9:00 horas, 23 Jul. 2021.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10:00 horas, 30 Jul. 2021.
Fallo.	12:00 horas, 19 Ago. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 15 DE JULIO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA
RUBRICA.

(R.- 509142)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-007000998-E142-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; a partir del día **19 de julio de 2021**, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	LA-007000998-E142-2021
Objeto de la Licitación	“Segunda vuelta para la Adquisición de panel balístico Nivel III-A para tirador”
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	19 Jul. 2021.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	9:00 horas, 22 Jul. 2021.
Presentación y Apertura de Proposiciones	09:00 horas, 29 Jul. 2021.
Fallo	12:00 horas, 10 Ago. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA
RUBRICA.

(R.- 509140)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E316-2021.
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento a máquina dobladora DURMA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19-Julio-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27-Julio-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	3-Agosto-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18-Agosto-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON
 RUBRICA.

(R.- 509130)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo cobertura de tratados No. LA-007000999-E758-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 16 de julio al 13 de septiembre de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E758-2021
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de una planta de emergencia de 150 (KV), que se empleará como respaldo del suministro de energía eléctrica en las instalaciones de la VII R. M. (Campo Militar No. 31-B," Joaquín Miguel Gutiérrez, Chis).
Fecha de Publicación en CompraNet.	16/07/2021
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	16/08/2021, 08:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/08/2021, 08:30 horas
Fallo.	13/09/2021, 10:30 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BGDA. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509095)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
 SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo cobertura de tratados No. LA-007000999-E759-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 16 de julio al 11 de agosto de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E759-2021
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de 12'000,000 de Carts. Cal. 5.56x45 mm, Bala SS109, 2'000,000 de Carts. Cal. 9x19 mm, 125,000 Carts. Cal. 12.7x99 mm, B.P. eslabonado y 105,000 Carts. Cal. 0.50" AP., para fusiles de precisión Barret.
Fecha de Publicación en CompraNet.	16/07/2021
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	23/07/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	30/07/2021, 08:00 horas
Fallo.	11/08/2021, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BGDA. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509098)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
 SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo cobertura de tratados No. LA-007000999-E761-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 19 de julio al 13 de septiembre de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación	LA-007000999-E761-2021
Objeto de la Licitación	"Adquisición de equipo no permanente para las sucursales del Banco del Bienestar (BANBIEN) (Extintores de dióxido de carbono).
Fecha de Publicación en CompraNet	19/07/2021
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones	23/07/2021, 08:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/07/2021, 08:30 horas
Fallo	06/08/2021, 10:30 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BGDA. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509101)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION
PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Melchor Ocampo No. 171, Piso 4, Col. Tlaxpana, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México, Teléfono 51284100 ext. 18779, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 06:00 p.m. horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica N° LA-036D00999-E92-2021
Objeto de la Licitación	Servicios Integrales para el Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones de los Centros Federales de Readaptación Social
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de Aclaraciones	27/07/2021 a las 12:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	04/08/2021 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	06/08/2021 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JOSE ANTONIO OLIVAREZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 509147)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E118-2021** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E118-2021

Descripción	Mantenimiento de 5 motores eléctricos de 250 HP; dos motores eléctricos de 1500 HP y mantenimiento a 4 bombas de 250 l/s para la Planta de Bombeo PB-1 y PB-3, en los municipios de Las Choapas y Coatzacoalcos, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	26 de julio de 2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28 de julio de 2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de agosto de 2021, 10:00 horas

20 DE JULIO DE 2021.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 509062)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E141-2021** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E141-2021 Control Interno: 141-PEF-OP

Descripción	Construcción de 2 líneas de conducción a gravedad: suministro, instalación y prueba de tubería de 54 y 60 pulgadas de diámetro: obra civil; fontanería de la planta; construcción de atraques, de cruces con canal y carretera. Para el proyecto Agua Saludable para La Laguna, ubicada en el municipio de Lerdo, Durango. Primera Etapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de julio de 2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	27 de julio de 2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de agosto de 2021, 10:00 horas

21 DE JULIO DE 2021.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 509057)**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 7/2021
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000979-E11-2021, Expediente 2286126, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, ubicada en Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan Núm. 11403, Industrial el Conde Puebla, C.P. 72019, Puebla, Pue., teléfono: 01 (222) 88-77-39 y fax. Ext. 58331, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Expediente 2286126, Procedimiento: LO-009000979-E11-2021

Objeto de la licitación	Reconstrucción de la carretera: Acatlán de Osorio - San Vicente Boquerón, tramo del kilómetro 4+200 al Kilómetro 8+200 incluye puente vehicular de 40 m, con una meta total de 4.0 km, en el municipio de Acatlán, en el estado de Puebla.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	30/07/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	29/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021, 10:00 horas

PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 509121)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el Centro SCT "Morelos", kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Mor., teléfono: (01777) 1763593 y 1763533, a partir del 10 de junio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-E18-2021

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PASO INFERIOR VEHICULAR KM 12+945, INCLUYE TERRACERIAS, PAVIMENTOS, OBRA COMPLEMENTARIA Y SEÑALAMIENTO DEL KM 12+780 AL KM 12+920 DE LA CARRETERA LA PERA – CUAUTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021.
Visita a instalaciones	30 de julio de 2021, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de agosto de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de agosto de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio Ricardo Bahena Brito del Centro SCT "Morelos", kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 509117)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 17

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E146-2021

Descripción de la licitación	MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC – OAXACA CON UNA LONGITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	27/07/2021 10:00 HRS
Presentación y apertura	09/08/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E147-2021

Descripción de la licitación	ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA MODERNIZACION DE 7.0 M A 12.0 M DE LA CARRETERA LAS CRUCES-PINOTEPA NACIONAL, DEL TRAMO MARQUELIA - LIM. EDOS. GRO/OAX, DEL KM 138+000 AL KM 150+000, EN LIM. EDOS. GRO/OAX; INCLUYE: 4 PUENTES Y 2 ENTRONQUES A NIVEL
-------------------------------------	--

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	27/07/2021 10:10 HRS
Presentación y apertura	09/08/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E148-2021

Descripción de la licitación	ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA MODERNIZACION DE 7.0 M A 12.0 M DE LA CARRETERA LAS CRUCES-PINOTEPA NACIONAL, DEL TRAMO MARQUELIA - LIM. EDOS. GRO/OAX, DEL KM 150+000 AL KM 160+000, EN LIM. EDOS. GRO/OAX; INCLUYE: 3 ENTRONQUES A NIVEL Y 2 PUENTES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	27/07/2021 10:20 HRS
Presentación y apertura	09/08/2021 12:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E149-2021

Descripción de la licitación	ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA MODERNIZACION DE 7.0 M A 12.0 M DE LA CARRETERA LAS CRUCES-PINOTEPA NACIONAL, DEL TRAMO MARQUELIA - LIM. EDOS. GRO/OAX, DEL KM 160+000 AL KM 180+000, EN LIM. EDOS. GRO/OAX; INCLUYE: 2 ENTRONQUES A NIVEL, 2 ACCESOS, 2 PUENTES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	27/07/2021 10:30 HRS
Presentación y apertura	09/08/2021 13:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E150-2021

Descripción de la licitación	ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA MODERNIZACION DE 7.0 M A 12.0 M DE LA CARRETERA LAS CRUCES-PINOTEPA NACIONAL, DEL TRAMO MARQUELIA - LIM. EDOS. GRO/OAX, DEL KM 180+000 AL KM 192+000, EN LIM. EDOS. GRO/OAX; INCLUYE: 1 ENTRONQUE A NIVEL, 2 ACCESOS Y 4 PUENTES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	27/07/2021 10:40 HRS
Presentación y apertura	09/08/2021 14:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E151-2021

Descripción de la licitación	ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA MODERNIZACION DE 7.0 M A 12.0 M DE LA CARRETERA LAS CRUCES-PINOTEPA NACIONAL, DEL TRAMO MARQUELIA - LIM. EDOS. GRO/OAX, DEL KM 192+000 AL KM 198+950 Y 201+800 AL KM 207+800, EN LIM. EDOS. GRO/OAX; INCLUYE: 5 PUENTES, 4 ENTRONQUES A NIVEL Y 1 ACCESO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	27/07/2021 10:50 HRS
Presentación y apertura	10/08/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E152-2021

Descripción de la licitación	1.- ACTUALIZACION Y ELABORACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DEL TRAMO LIM. EDOS TAMP.S./VER - ENT. CANOAS (KM 15+000 AL KM 21+000), EN EL ESTADO DE VERACRUZ; 2.- ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA ADECUACION DEL PUENTE LA CORTADURA KM 15+885, DE LA CARRETERA CD. VALLES-TAMPICO, TRAMO: ENTRONQUE TAMUIN-ENTRONQUE PANUCO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ; 3.- ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA ADECUACION DEL ENTRONQUE MINERA AUTLAN DEL KM 120+700 AL KM 122+700, DE LA CARRETERA CD. VALLES-TAMPICO, TRAMO: ENTRONQUE TAMUIN- ENTRONQUE PANUCO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	27/07/2021 11:00 HRS
Presentación y apertura	10/08/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E153-2021

Descripción de la licitación	ACTUALIZACION Y ELABORACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA MODERNIZACION DE 7 A 21 M DE ANCHO DE CORONA, DEL TRAMO LIM. EDOS S.L.P./VER AL ENTRONQUE CANOAS (KM 83+600 AL KM 95+650), INCLUYE: 1 PUENTE Y 2 ENTRONQUES A NIVEL Y 1 ENTRONQUE A DESNIVEL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28/07/2021 10:00 HRS
Presentación y apertura	10/08/2021 12:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E154-2021

Descripción de la licitación	ACTUALIZACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA MODERNIZACION DE 7 A 21 M DE ANCHO DE CORONA, DEL TRAMO LIM. EDOS S.L.P./VER AL ENTRONQUE CANOAS (KM 95+650 AL KM 103+000), INCLUYE: 4 ENTROQUES. A NIVEL Y 1 ENTRONQUE A DESNIVEL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28/07/2021 10:10 HRS
Presentación y apertura	10/08/2021 13:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E155-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA COATZACOALCOS-SALINA CRUZ, TRAMO: LIBRAMIENTO DE SAYULA, CON UNA LONGITUD DE 6.5 KM INCLUYE 3 ENTRONQUES, 1 PUENTE Y 2 PSV'S, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28/07/2021 10:20 HRS
Presentación y apertura	10/08/2021 14:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E156-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA DOS ENTRONQUES A DESNIVEL INCLUYENDO SUS ESTRUCTURAS, CORRESPONDIENTES A LOS ACCESOS CARRETEROS DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR (PODEBI) DENOMINADOS "COATZACOALCOS" Y "SALINA CRUZ" DEL TRAMO: "ACAYUCAN - LA VENTOSA", EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y OAXACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28/07/2021 10:30 HRS
Presentación y apertura	11/08/2021 10:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E157-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS DE CAMPO Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DOS ESTRUCTURAS, UBICADAS DEL KM 65+000.00 AL KM 70+000.00, DE LA CARRETERA CERRO COLORADO-ZACUALTIPAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28/07/2021 10:40 HRS
Presentación y apertura	11/08/2021 11:00 HRS

Licitación Pública Nacional: LO-009000999-E158-2021

Descripción de la licitación	ELABORACION DE ESTUDIOS DE CAMPO Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DOS ESTRUCTURAS, UBICADAS DEL KM 70+000.00 AL KM 76+000.00, DE LA CARRETERA CERRO COLORADO-ZACUALTIPAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28/07/2021 10:50 HRS
Presentación y apertura	11/08/2021 12:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
 RUBRICA.

(R.- 509120)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Mezzanine ala Sur Guadalupe Inn C.P. 01020 Alcaldía Alvaro Obregón Ciudad de México teléfono 2000 3000 ext 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica:

No de la Licitación	LA 027000002 E273 2021 No INTERNO LPN-13/2021
Objeto de la Licitación	Adquisición de Ropa y Equipo de Seguridad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2021 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04 de agosto de 2021 11:00 hrs
Fallo	09 de agosto de 2021 11:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA GENERAL
MTRA. MARIA DE LA LUZ PADILLA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 509124)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL CON REDUCCION DE PLAZOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 69

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 30, 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 y 47 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial con Reducción de Plazos No. LA-015000999-E892-2021

Descripción de la licitación	“Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a nivel central”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021
Junta de aclaraciones	23/07/2021, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2021, 14:00 horas
Fallo	03/08/2021, 18:00 horas

La adquisición, se realizará conforme a las características y especificaciones estipuladas en la Convocatoria. Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas y horarios establecidos en la propia convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 509119)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 10
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00004-E40-2021**, **LO-016B00004-E41-2021**, **LO-016B00004-E42-2021**, **LO-016B00004-E43-2021** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el edificio anexo planta baja en Avenida Río Churubusco número 650, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Código Postal 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 58-04-43-00, extensión 3898, **los días del 22 de julio de 2021 al 09 de agosto de 2021 en días hábiles**, de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	DESAZOLVE PARCIAL DEL VASO DE CRISTO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	26/07/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	28/07/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/08/2021, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	DESAZOLVE RIO HONDO DE NAUCALPAN, DEL PUENTE ECHEGARAY AL BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	26/07/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	28/07/2021, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/08/2021, 12:00 horas.

Descripción de la licitación	DESAZOLVE EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO EL SORDO Y SUS AFLUENTES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	27/07/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	28/07/2021, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/08/2021, 14:00 horas.

Descripción de la licitación	DESAZOLVE PARCIAL DE LA PRESA EL CAPULIN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	27/07/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/07/2021, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/08/2021, 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION
MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA
 RUBRICA.

(R.- 509108)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 4

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-048D00001-E96-2021** la convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y www.inah.gob.mx.

Descripción de la Licitación LA-048D00001-E96-2021	Servicios especializados de producción e instalación museográfica a realizarse en museos y zonas arqueológicas principalmente a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2021
Junta de aclaraciones	23/07/2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2021 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA

RUBRICA.

(R.- 509143)

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica, número LA-048E00995-E780-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante en Av. Juárez No. 101, piso 16, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, tel.: 1000-4622 ext. 1662 y 1603, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas conforme a lo siguiente:

Descripción de la licitación	Adquisición de calzado especializado tipo zapatilla de ballet de punta y de media punta para el personal artístico adscrito a la Compañía Nacional de Danza del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	11 de agosto de 2021 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de agosto de 2021 a las 10:00 horas
Fecha de notificación de fallo	20 de agosto de 2021 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JULIO DE 2021.

COORDINADORA DE RECURSO MATERIALES

JUANA ROSA PALAFOX MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 509126)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
ESTACION DE TELEVISION XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-11181001-003-21
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, relativa a pólizas de aseguramiento, por lo que los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma electrónica a través de CompraNet. No se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería. La convocatoria de participación está disponible para su consulta en la página de Internet, <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, de conformidad con lo siguiente:

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-11181001-003-21

Descripción de la licitación	POLIZAS DE ASEGURAMIENTO		
Volumen a contratar	Se detalla en convocatoria		
Fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet	20 de julio de 2021		CompraNet https://compranet.hacienda.gob.mx/
Visita a Instalaciones	22 de julio de 2021	11:00 a.m.	Prolongación de Manuel Carpio 475, Colonia Santo Tomás, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11340, Ciudad de México
Junta única de aclaraciones	27 de julio de 2021	10:00 a.m.	CompraNet
Presentación y apertura de proposiciones	04 de agosto de 2021	11:00 a.m.	https://compranet.hacienda.gob.mx/
Junta pública de fallo	12 de agosto de 2021	01:00 p.m.	

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. CARLOS EUGENIO CARRILLO QUINTANA
 RUBRICA.

(R.- 509145)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones contienen las bases mediante las cuales se desarrollará los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a jueves de **09:00 a 18:00** horas y viernes de **09:00 a 14:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOM999-E57-2021
Objeto de la Licitación	Adquisición de muebles especiales de Centros de Control para las Gerencias de Control de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema. Segunda Convocatoria
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de julio de 2021, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	05 de agosto de 2021, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12 de agosto de 2021, 15:00 horas

20 DE JULIO DE 2021.
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. EDGAR ACUÑA RAU
 RUBRICA.

(R.- 509041)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación contienen las bases mediante las cuales se desarrollará los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a jueves de **09:00 a 18:00** horas y viernes de **09:00 a 14:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999-E55-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Pronóstico de Demanda de Energía Eléctrica de Corto Plazo para la operación Eficiente y Confiable del Mercado y del Sistema Eléctrico Nacional "Segunda Convocatoria".
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de julio de 2021, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de septiembre de 2021, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14 de septiembre de 2021, 11:00 horas

20 DE JULIO DE 2021.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. EDGAR ACUÑA RAU

RUBRICA.

(R.- 509044)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO DE TEHUACAN, PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Puebla, en Carretera Federal México Veracruz km. 252, C.P. 75855, Tehuacán, Puebla, teléfono: 01 (238) 3820993 ext. 4801 y fax. 01 (238) 3922127, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será Electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LO-009JZL025-E4-2021

Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento, conservación y obras electromecánicas complementarias en el Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Puebla.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021, 00:00 horas
Visita a las instalaciones	29/07/2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021, 10:00 horas

TEHUACAN, PUEBLA, A 22 DE JULIO DE 2021.
ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO NACIONAL DE TEHUACAN, PUEBLA
ING. AMADO EDUARDO MARTINEZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 509076)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGON, SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-2021
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-009JZL009-E5-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora, ubicada en Carretera Internacional Km 1840, número s/n, Colonia s/c, Código Postal 85000, en Ciudad Obregón, Sonora, teléfonos 6444450004, 6444450018, extensiones 3201, 3202 y 3203, y fax extensión 3200, con el siguiente horario, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-009JZL009-E5-2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Conservación de Equipos de Ayudas Visuales del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	29/07/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	29/07/2021, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2021, 09:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2021.
ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO
C. PAZ DEL CARMEN TRINIDAD PRECIADO MONZON
RUBRICA.

(R.- 509071)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales siguientes Números ASA-PBC-LPN-SERV-04/2021, ASA-PBC-LPN-SERV-05/2021, PBC-LPN-SERV-06/2021 y ASA-PBC-LPN-SERV-07/2021, con claves CompraNet LA-009JZL982-E4-2021, LA-009JZL982-E5-2021, LA-009JZL982-E6-2021 y LA-009JZL982-E7-2021 respectivamente, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Km. 91.5 Carretera Federal México Puebla S/N, C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla, México, teléfono: 01 (55) 5133.1000 ext. 8412, de lunes a viernes de las 09:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contienen estas convocatorias serán electrónicas.

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-SERV-04/2021 clave CompraNet LA-009JZL982-E4-2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento a grupos electrógenos, red de tierras y pararrayos 2021
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2021, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	29/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-SERV-05/2021 clave CompraNet LA-009JZL982-E5-2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento a hidrosanitario y cisterna de agua potable del Aeropuerto de Puebla
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/2021, 14:00 horas
Visita a las instalaciones	29/07/2021, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-SERV-06/2021 clave CompraNet LA-009JZL982-E6-2021

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo a puertas automáticas y fid's del Aeropuerto
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2021, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	30/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/08/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-SERV-07/2021 clave CompraNet LA-009JZL982-E7-2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento integral anual del equipo de estacionamiento comercial y general
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	30/07/2021, 14:00 horas
Visita a las instalaciones	30/07/2021, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-SERV-08/2021 clave CompraNet LA-009JZL982-E8-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de pintura para las instalaciones del Aeropuerto de Puebla 2021
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	02/08/2021, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	02/08/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-SERV-09/2021 clave CompraNet LA-009JZL982-E9-2021

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a luminarias del Aeropuerto de Puebla
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	03/08/2021, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	03/08/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/08/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-SERV-10/2021 clave CompraNet LA-009JZL982-E10-2021

Descripción de la licitación	Servicio de impermeabilizante en Edificios del Aeropuerto 2021
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	04/08/2021, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	04/08/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2021, 10:00 horas

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Obra Número ASA-PBC-LPN-REH-11/2021 con Clave CompraNet LO-009JZL982-E11-2021, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Km. 91.5 Carretera Federal México Puebla S/N, C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla, México, teléfono: 01 (55) 5133.1000 ext. 8412, de lunes a viernes de las 09:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Licitación Pública Nacional Número ASA-PBC-LPN-REH-11/2021 clave CompraNet LO-009JZL982-E11-2021

Descripción de la licitación	Rehabilitación de encofrado del cercado perimetral del Aeropuerto 2021
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	05/08/2021, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	05/08/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/08/2021, 10:00 horas

HUEJOTZINGO, PUEBLA, A 22 DE JULIO DE 2021.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

LIC. JOSE DE JESUS QUINTERO SEOANE

RUBRICA.

(R.- 509069)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E20-2021
Objeto de la licitación	Trabajos de Mantenimiento a la Red de Hidrantes de la Plataforma de la Terminal 2 del Aeropuerto de Cancún, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	20/07/21
Visita a las instalaciones	26/07/21 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/21 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/21 11:00 horas
Fallo	23/08/21 16:30 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E21-2021
Objeto de la licitación	Supervisión de Trabajos de Mantenimiento a La Red de Hidrantes de la Plataforma de la Terminal 2 del Aeropuerto de Cancún, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	20/07/21
Visita a las instalaciones	26/07/21 11:00 horas
Junta de aclaraciones	29/07/21 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/21 12:00 horas
Fallo	23/08/21 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 509073)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E19-2021
Objeto de la licitación	Cercado perimetral en predio ubicado en Santa Cruz Huatulco, propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	20/07/21
Visita a las instalaciones	26/07/21 11:00 horas
Junta de aclaraciones	28/07/21 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/08/21 11:00 horas
Fallo	11/08/21 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 509074)**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS****UNIDAD REGIONAL QUERETARO
RESUMEN CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene la licitación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Km. 7+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Qro., teléfono: 442 238 16 00 al 04 extensiones 4730 y 4735 del 14 al 19 de julio de 2021, para la licitación número LA-009J0U017-E9-2021, en días hábiles. De las 8:00 a 17:00 horas para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y para el Fondo Nacional de Infraestructura.

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. de la licitación	LA-009J0U017-E9-2021
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable en Pipas, Red CAPUFE y Red FONADIN
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	14/07/2021
Junta de aclaraciones	19/07/2021 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Querétaro, ubicada en el Km. 7+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	26/07/2021 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Querétaro, Km. 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 22 DE JULIO DE 2021.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD REGIONAL QUERETARO
LIC. GUSTAVO AGUILAR ROJO
RUBRICA.

(R.- 509167)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

UNIDAD SALTILLO
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011L4J996-E53-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Industria Metalúrgica No. 1062, Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila, teléfono: (844)438-9600 ext. 8619, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 Horas.

Descripción de la licitación	EQUIPOS PARA LABORATORIO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	16/08/2021 12:00 horas en Cinvestav Unidad Saltillo Industria Metalúrgica 1062, Col. Parque Ind. Saltillo Ramos Arizpe, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25903
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2021 12:00 horas en Cinvestav Unidad Saltillo Industria Metalúrgica 1062, Col. Parque Ind. Saltillo Ramos Arizpe, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25903

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO DEL CINVESTAV
DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 509165)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 4
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica citada, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la siguiente dirección: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del 22 de julio del año en curso.

Descripción de la licitación No. LO-011L4J995-E871-2021	Programa Anual de Mantenimiento Mayor en la Unidad de Genómica Avanzada - Langebio del Cinvestav.
Fecha límite de registro	26/07/2021
Visita a instalaciones	26/07/2021, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	27/07/2021, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021, 11:00 horas
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2021

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
ING. ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509050)

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
CONALEP-COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-011L5X001-E73-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Colonia Lázaro Cárdenas, teléfono: 01(722) 2 71 08 00 ext.2597 de lunes a viernes hasta un día antes del acto de apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de las 9:00 hasta las 15:00 hrs.

Descripción del servicio a adquirir	“Contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	20 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	28 de julio 2021
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	04 de agosto 2021

METEPEC, MEXICO, A 19 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
MTRA. SAMANTHA BELEN CARBALLO GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 509104)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA: 13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>; o en el domicilio de la Convocante en calle Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 del 20 de julio al 02 de agosto de 2021, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011L6J001-E102-2021
Objeto de la licitación	Servicio de distribución vía paquetería a nivel nacional de libros de texto gratuitos de educación especial sistema braille y macrotipo del ciclo escolar 2021 2022
Volumen a adquirir	Las cantidades mínimas y máximas se establecen en la convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19 de julio de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de julio de 2021 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03 de agosto de 2021 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09 de agosto de 2021 a las 13:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE JULIO DE 2021.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES
JEFE DEL DEPARTAMENTO
ALBERTO ROJAS JUAREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509171)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008-2021

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22, Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas:

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E84-2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento correctivo a equipo generador de agua helada tipo chiller
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	22/07/2021
Junta de aclaraciones	30/07/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	26/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021, 09:00 horas
Fallo	10/08/2021, 11:00 horas

* Lugar donde se llevará a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN
DR. ALFREDO JESUS MEDINA OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 509162)

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas de la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, que se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en sustitución del domicilio de la convocante en su dirección electrónica: <https://www.inali.gob.mx> en el apartado: "Institucional/Procedimientos de Contratación, en apego al criterio normativo de interpretación TU/03 2020, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-048MDB002-E23-2021.
Objeto de la Licitación	Contratación de servicios integrales para la Feria de Lenguas Indígenas Nacionales edición 2021. (INALI)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/07/2021
Visita a las instalaciones	26/07/2021, 12:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/07/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/08/2021, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/08/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ADELA MORA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 509127)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR044-E49-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para mantenimiento de la UMF No. 38 de Oaxaca de Juárez, Oax.
Volumen a adquirir	56.20 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	30 de julio de 2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	29 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de agosto de 2021, 10:00 horas

- La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 38 ubicada en: Calzada Madero 509, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E50-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para el sano retorno de la UMF No. 30 de Tapanatepec, Oax.
Volumen a adquirir	30.42 metros cuadrados

Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	30 de julio de 2021, 13:00 horas
Visita a instalaciones	29 de julio de 2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de agosto de 2021, 12:00 horas

- La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 30 ubicada en: Avenida 16 de Septiembre No. 47, Col. Las Flores, C.P. 70180, San Pedro Tapanatepec, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E51-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para mantenimiento de la UMF No. 30 de Tapanatepec, Oax.
Volumen a adquirir	172.47 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	30 de julio de 2021, 15:00 horas
Visita a instalaciones	29 de julio de 2021, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de agosto de 2021, 14:00 horas

- La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 30 ubicada en: Avenida 16 de septiembre No. 47, Col. Las Flores, C.P. 70180, San Pedro Tapanatepec, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E52-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para mantenimiento de la UMF No. 17 de Magdalena Apasco Etlá, Oax.
Volumen a adquirir	258.32 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	02 de agosto de 2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	30 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto de 2021, 10:00 horas

- La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 17 ubicada en: Calle Porfirio Díaz No. 14, C.P. 68226, Magdalena Apasco Etlá, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E53-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra civil e instalaciones para mantenimiento de la UMF No. 56 de San Pablo Huitzo, Oax.
Volumen a adquirir	258.32 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	02 de agosto de 2021, 13:00 horas
Visita a instalaciones	30 de julio de 2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto de 2021, 12:00 horas

- La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 56 ubicada en: Avenida Huatzotitlán No. 516, Segunda Sección, C.P. 68220, San Pablo Huitzo, Oax.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono 951 51 5 24 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:00 horas.
- Los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y apertura de proposiciones se realizarán, en el día y hora que se especifican en las licitaciones arriba convocadas, en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 22 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
 RUBRICA.

(R.- 508917)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DISTRITO FEDERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, 37, 38, 39, 45 apartado A, 47, 61 fracción VII, de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las siguiente licitación pública nacional, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte Distrito Federal, para cubrir necesidades del 2021, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR095-E9-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Trabajos de impermeabilización en diversas unidades del el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte Distrito Federal.
Volumen de la obra	44,189 metros cuadrados
Fecha de Publicación en CompraNET	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	29 de julio de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	Se especifica en la convocatoria.
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de agosto de 2021, a las 10:00 horas.

Para la licitación: La convocatoria se encuentran disponible para su consulta en la página web: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y su obtención será gratuita, también se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. JOSE JENARO OLGUIN AVILES
RUBRICA.

(R.- 508901)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. N 2

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene los requisitos para participación en el concurso y están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), Hospital de Especialidades No. 2, U.M.A.E., sita en Calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono: (644) 414-41-35, de lunes a viernes de las 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número:	LO-050GYR068-E13-2021
Descripción de la licitación:	Trabajos de mantenimiento a la obra civil, ampliación de espacios educativos y residencias médicas en la Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), Hospital de Especialidades No. 2, U.M.A.E., "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" de Ciudad Obregón, Sonora.
Volumen a adquirir:	1569 M2
Fecha de publicación en CompraNet:	22/Julio/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos:	27/Julio/2021, 09:00 horas
Junta de aclaraciones:	27/Julio/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	06/Agosto/2021, 10:00 horas

- La visita al lugar de los trabajos y Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), Hospital de Especialidades No. 2, U.M.A.E., ubicada en: Calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo se realizarán en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), Hospital de Especialidades No. 2, sita en Calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO UMAE H.E. No. 2

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA

RUBRICA.

(R.- 509135)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 47 y 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 31, 34, 39 y 61 del reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación:	LO-050GYR098-E17-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación pública nacional:	"TRABAJOS DE OBRA CIVIL PARA AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y RESIDENCIAS MEDICAS A NIVEL NACIONAL", HGO 7
Volumen licitación.	743 m ² de superficie
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de julio, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Hospital de Gineco Obstetricia con Unidad Medicina Familiar No. 7, con domicilio en Blvd. Agua Caliente No. 802, Col. Aviación Tijuana, Baja California
Presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2021, 11:00 horas

Número de Licitación:	LO-050GYR098-E18-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación pública nacional:	"TRABAJOS DE OBRA CIVIL PARA AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y RESIDENCIAS MEDICAS A NIVEL NACIONAL", HGZ 8
Volumen licitación.	813 m ² de superficie
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de julio, 13:00 horas
Visita a instalaciones	Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 8, con domicilio en Avenida Reforma Núm. 84. Fraccionamiento Bahía. C.P. 22880 Ensenada, Baja California
Presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2021, 13:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Conservación Y Servicios Generales, ubicado en la planta baja del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del IMSS, con domicilio en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Col. Aviación, en la ciudad de Mexicali, Baja California, todos los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo se realizarán, en la sala de eventos del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en el edificio anexo del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del IMSS, con domicilio en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Col. Aviación, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE
 OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA
Q.B.P. MONICA REYES CHAVEZ
 RUBRICA.

(R.- 509131)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 fracción I, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, fracción II y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR040-E20-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Sustitución del Equipamiento de Unidades Médicas de Primer Nivel del Programa IMSS – Bienestar 2021, para la localidad de San Pablo Coatlán, Oaxaca
Volumen a adquirir	97 Bienes
Fecha de publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de agosto de 2021, a las 11:00 horas

La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en la página de internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

LIC. ANTONIO RAUL GUTIERREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 509137)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC

“ADOLFO LOPEZ MATEOS”

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 4 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

Número de licitación	LO-050GYR085-E59-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento de Inmuebles comprendidos en Proyecto Ejecutivo del Ex Convento de Santo Domingo de Guzmán, en el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, “Lic. Adolfo López Mateos” Ejercicio 2021.
Volumen de la licitación	2,200 m2
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Visita a las Instalaciones	26 de julio de 2021, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de julio de 2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de agosto de 2021, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Gerencia de Conservación, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla, Kilómetro 27 + 200, C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.
- La Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, “Adolfo López Mateos”, ubicado en carretera México-Cuautla Km. 27 + 200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, C.P. 62738, Morelos, teléfono 017353560101 Ext. 51914, los días de lunes a viernes hasta el 29 de Julio de 2021.
- El punto de reunión para la visita a las instalaciones será en la Oficina de la Gerencia de Conservación, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla, Kilómetro 27 + 200, C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MORELOS, A 22 DE JULIO DE 2021.

ADMINISTRADOR GENERAL DEL CVO

LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH

RUBRICA.

(R.- 508887)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

EN OBSERVACION AL ARTICULO 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, PARRAFO PRIMERO, 27 FRACCION I, 28, FRACCION I 29, 30 FRACCION I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 Y 37, 45 FRACCION I DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99 EXTENSIONES 151 Y 156, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	LO-050GYR091-E74-2021
CARACTER DE LA LICITACION	NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL EN AREA DE PERSONAL.
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 MANTENIMIENTO
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	22 DE JULIO DEL 2021
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	27 DE JULIO DEL 2021
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06 DE AGOSTO DEL 2021, 09:00 HORAS

PUEBLA, PUEBLA, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR UMAE HTOP
DR. CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES
RUBRICA.

(R.- 508925)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR032-E105-2021
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes Menores e Instrumental Médico 2021.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 3,141 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2021.
Junta de aclaraciones	27/07/2021,10:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021,10:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por el C.P. César Agustín Robledo Peregrina, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha de 07 de Julio del 2021.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 22 DE JULIO DE 2021.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
L.A.E. ERENDIRA ZULOAGA GARMENDIA
RUBRICA

(R.- 508921)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
DIRECCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento para el "**Suministro e Instalación de Transformadores, Acondicionadores de Potencia y Transferencias para Equipos de Transportación Vertical**". Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional y cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo esquina Av. Jacarandas s/n, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02990, México, Ciudad de México. teléfono: 57 24 59 00 a partir del 22 de Julio del año en curso de las 09:00 a las 14:00 horas.

No. de licitación	LA-050GYR043-E108-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Suministro e Instalación de Transformadores, Acondicionadores de Potencia y Transferencias para Equipos de Transportación Vertical
Volumen a adquirir	5 Transformadores, 5 Acondicionadores de Voltaje, 7 Supresor de Picos y 3 Equipos de Transferencia.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2021, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto de 2021, 13:00 horas

- POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26 BIS, FRACCION II DE LA LAASSP, EL EVENTO EN TODAS SUS ETAPAS SE DIFUNDIRA A TRAVES DE COMPRANET.

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
DR. GUILLERMO CAREAGA REYNA
RUBRICA.

(R.- 508923)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 48 y 50 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo tratados electrónica, para la adquisición de Material de Laboratorio, para el ejercicio 2021; cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: IMSS-UMAE Hospital De Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, Av. Cuauhtémoc número 330, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 5627-6900 Ext. 21933.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR067-E162-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Internacional bajo Tratados, Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Laboratorio, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	30,902 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2021, 09:30 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de agosto de 2021, 09:30 Horas

Esta convocante con base en la solicitud del área requirente, el día 05 de julio de 2021 determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria, autorizado por la Dra. Rocío Cárdenas Navarrete, Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Artículo 43 segundo párrafo de su Reglamento.

- El lugar donde se llevará a cabo el evento: Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en el Domicilio en Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL C.M.N. SIGLO XXI.
DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DRA. ROCIO CARDENAS NAVARRETE
RUBRICA.

(R.- 508916)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
CON CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 85, de su Reglamento se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel Pérez Coronado Número 200 esquina Jesús Sansón Flores, Colonia Infonavit Camelinas, Código Postal 58290, en Morelia, Michoacán, teléfonos (443) 3-14-86-52 y 3-14-87-05, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08-2021

Carácter, medio y No. de Licitación	Pública Nacional, Electrónica No. LA-050GYR033- E170-2021
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Subrogado de Toma e Interpretación de Mastografía para el programa del IMSS Régimen Ordinario.
Volumen a Adquirir	17,330 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio del 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/07/2021, 08:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/08/2021, 14:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, Electrónica No. LA-050GYR033- E171-2021
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada para pacientes nuevos y prevalentes
Volumen a Adquirir	44,835 bolsas
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio del 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/07/2021, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11/08/2021, 14:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, Electrónica No. LA-050GYR033- E172-2021
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria para pacientes nuevos y prevalentes.
Volumen a Adquirir	392,005 bolsas
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio del 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/07/2021, 08:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	09/08/2021, 08:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/08/2021, 14:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, Electrónica No. LA-050GYR033- E173-2021
Objeto de la Licitación	Adquisición de Insumos para Estomatología
Volumen a Adquirir	9,490 insumos
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio del 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/08/2021, 08:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	10/08/2021, 08:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	13/08/2021, 14:00 horas

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

La reducción de plazos fue autorizada el día 28 de junio del 2021, por el L.I. Sergio Rafael Abrego García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fundamento en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MORELIA, MICHOACAN, A 22 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 508898)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 45, 45, 46 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR001-E260-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Médico Integral para Centros de Excelencia Oftalmológica (SMI PARA CEOS).
Volumen a adquirir	1,024 procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio del 2021
Junta de aclaraciones	26/07/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/08/2021 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR001-E272-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicios Subrogados de Procedimientos Hemodinámicos Coronarios
Volumen a adquirir	2 tipos de procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio del 2021
Junta de aclaraciones	26/07/2021 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/08/2021 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR001-E286-2021
Carácter de la Licitación	Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Suministro de Refacciones y Accesorios Menores para Edificios
Volumen a adquirir	91,698 piezas, 917 litros, 3,145 kilos
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio del 2021
Junta de aclaraciones	26/07/2021 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/08/2021 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR001-E287-2021
Carácter de la Licitación	Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Suministro de Material Eléctrico y Electrónico
Volumen a adquirir	34,000 piezas, 19,095 metros
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio del 2021
Junta de aclaraciones	26/07/2021 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/08/2021 14:00 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Sergio Raúl Díaz García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 02 de julio del 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

SERGIO RAUL DIAZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 509132)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES, PARA EL EJERCICIO 2021**, de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 013

Número de Licitación	LA-050GYR037-E213-2021
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	MIN: 7,134 SERVICIOS; MAX: 28,536 SERVICIOS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en CompraNet	22 DE JULIO DE 2021
Junta de aclaraciones	05 DE AGOSTO DE 2021, 09:00 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE AGOSTO DE 2021, 09:00 AM

- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, ubicado en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay Número SN, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DEPTO. DE ABASTECIMIENTO UMAE
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
 RUBRICA.

(R.- 508919)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sitio en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, sitio en la calle de Seris sin número esquina Zaachila, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, teléfonos 5724-5900 ext. 23081, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR055-E275-2021
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Objeto de la Licitación	Para la contratación del Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular.
Volumen a Adquirir	Mínimo 40 procedimientos, Máximo 107 Procedimientos
Fecha de publicación de CompraNet	22 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	29 de Julio de 2021, a las 10:00 horas.
Prestación y apertura de proposiciones	05 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas.
La reducción de plazo fue autorizado por el Servidor Público	Lic. José Antonio Bueno Farías, Director de la UMAE, con fecha de autorización del 15 de Julio de 2021.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la UMAE, Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", del Centro Médico Nacional La Raza Ciudad de México, sitio en la calle de Seris sin número, esquina Zaachila, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" CIUDAD DE MEXICO
LIC. JOSE ANTONIO BUENO FARIAS
RUBRICA.

(R.- 508899)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para las contrataciones de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 17-21

Número de Licitación	LA-050GYR015-E296-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores
Volumen a adquirir	616 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	27/julio/2021, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/agosto/2021, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E310-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Llantas
Volumen a adquirir	210 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	27/julio/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/agosto/2021, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E311-2021
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo el Esquema de Inventario Cero
Volumen a adquirir	828 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	27/julio/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/agosto/2021, 09:00 horas

- La reducción de plazo para los actos de Presentación y Apertura de las Proposiciones de las Licitaciones, se realizará con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Pedro Sánchez Ascencio, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 16 de julio de 2021.
- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO
 RUBRICA.

(R.- 509136)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEON
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones que fue autorizada por el Lic. Abraham Jerónimo Villarreal Soto, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha **16 de Julio del 2021**, convoca a los interesados en participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR035-E299-2021
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Contratación de los servicios de fumigación y control de fauna nociva en 96 unidades médicas, administrativas y de servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, para el período del 13 de agosto al 31 de diciembre del 2021
Volumen a adquirir	Fumigación para el Control de insectos rastreros, Control de roedores y Control de insectos voladores para todas las Unidades Médicas, Administrativas y de Servicio del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, dando un total de 373,409 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2021 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	27 de Julio de 2021 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto de 2021 a las 09:00 horas

- La visita a las instalaciones de la Licitación Pública Nacional No. **LA-050GYR035-E299-2021** empezará en el Hospital General de Subzona Número 11, ubicado en José María Parás Ballesteros S/N Zaragoza, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500, el día 27 de Julio del 2021, hora 9:00 am

Número de Licitación	LA-050GYR035-E300-2021
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Contratación de adquisición de insumos y materiales de ferretería en 4 paquetes (paquetes a, b, c) y plomería para las Unidades Médicas, Hospitalarias y de Servicios, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, para el periodo comprendido del 13 de Agosto al 31 de Diciembre del 2021
Volumen a adquirir	Insumos Ferretería A: 141 botes, 4 cajas, 5 cartuchos, 10 cubetas, 10 gr, 16 galones, 64 juegos, 102 kilos, 32 litros, 500 metros, 20 pares, 8486 piezas, 98 pliegos, 99 rollos, 15 sacos, 65 tubos dando un total de: 9667 Unidades; divididas en 593 partidas. Insumos Ferretería B: 469 cubetas, 496 galones, 150 kilos, 242 litros, 216 metros, 2336 piezas, 15 porrones, 13 tramos dando un total de: 3937 Unidades; divididas en 204 partidas. Insumos Ferretería C: 57 juegos, 1874 piezas dando un total de: 1931 Unidades; divididas en 180 partidas. Insumos Plomería: 718 metros, 9595 piezas dando un total de 10313 Unidades; divididas en 659 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio del 2021
Junta de aclaraciones	30 de Julio del 2021 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	27 de Julio del 2021 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto del 2021 a las 13:00 horas

- La visita a las instalaciones de la Licitación Pública Nacional No. **LA-050GYR035-E300-2021** empezará en el Hospital General de Subzona Número 11, ubicado en José María Parás Ballesteros S/N Zaragoza, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500, el día 27 de Julio del 2021, hora 9:00 am.

Unidad	Domicilio
Hospital General de Zona No. 02	Constitución y Félix U. Gómez, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Hospital General de Zona No. 03	Constitución y Félix U. Gómez, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Hospital General de Zona No. 04	Matamoros y Zuazua, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Unidad de Medicina Familiar No. 05	Av. Ignacio Morones Prieto y Av. Loma Larga, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710.
Hospital General de Zona No. 06	Av. Benito Juárez y Carretera a Laredo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66460.
Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 07	Carretera a Saltillo y Av. San Pedro la Leona, Garza García, Nuevo León, C.P. 66210.
Unidad de Medicina Familiar No. 07	Carretera a Saltillo y Av. San Pedro la Leona, Garza García, Nuevo León, C.P. 66210.
Unidad de Medicina Familiar No. 08	Carretera Nacional y Dr. J. E. González, El Cercado, Nuevo León, C.P. 67320.
Unidad de Medicina Familiar No. 09	Zaragoza No. 7, Salinas Victoria, Nuevo León, C.P. 65500.
Hospital General de Subzona No. 10	Escobedo y Aldama, Sabinas Hidalgo, Nuevo León, C.P. 65200.
Hospital General de Subzona No. 11	J. Ma. Parás y Ballesteros, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500.
Hospital General de Subzona No. 12	E. Carranza y Niños Héroes, Linares, Nuevo León, C.P. 67000.
Unidad de Medicina Familiar No. 13	Reforma y Guillermo Prieto, General Terán, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 14	Juárez entre 15 y 16, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67450.
Unidad de Medicina Familiar No. 15	Av. Ruiz Cortines y Cerezo, Col. Moderna, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64530.
Unidad de Medicina Familiar No. 16	Morelos y Escobedo, Allende, Nuevo León, C.P. 67350.
Hospital General de Zona No. 17	F. Lozano y Roble, Col. Benito Juárez, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64420.
Unidad de Medicina Familiar No. 18	Domicilio conocido, Hualahuises, Nuevo León, C.P. 67880.
Unidad de Medicina Familiar No. 19	Zaragoza y Allende, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66420.
Unidad de Medicina Familiar No. 20	Av. Arturo B. de la Garza, Cd. Juárez, Nuevo León, C.P. 67250.
Unidad de Medicina Familiar No. 24	Hidalgo No 205, Villa de García, Nuevo León, C.P. 66000.
Unidad de Medicina Familiar No. 26	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Unidad de Medicina Familiar No. 27	Cardenal y Gorrión, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Unidad de Medicina Familiar No. 28	Av. Penitenciaria y Fidel Velázquez, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 29	Pablo Livas No. 5501, Col. Zertuche, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67190.
Unidad de Medicina Familiar No. 30	Av. Margarita Maza de Juárez y calle los Pinos, Col. Chula Vista Guadalupe, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 31	Av. B. Juárez y Carretera a Laredo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 32	Arteaga y Jiménez, Col. Paraíso, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140.
Hospital General de Zona No. 33	Constitución y Félix u. Gómez, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Unidad de Medicina Familiar No. 35	Aztlán y Magnolia, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 36	Av. Lázaro Cárdenas No. 6751, Col.15 de Septiembre, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 37	Av. Urdiales y Prol. Madero, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 38	Juan Ignacio Ramón y Guerrero, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Unidad de Medicina Familiar No. 39	Calle Estornino y Pról. Ruiz Cortines, Col. Valle Verde 2º. Sector, C.P. 64117.
Unidad de Medicina Familiar No. 41	Calle Matamoros No. 109 entre República y Zuazua, Dr. González Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 42	Venustiano Carranza No. 401, El Carmen, Nuevo León, C.P. 66550.
Unidad de Medicina Familiar No. 43	Celestino Gasca y Guanajuato, Col. Celestino Gasca, Escobedo, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 44	Av. Independencia 680, Centro de Ciénega de Flores, Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 65550.

Unidad de Medicina Familiar No. 45	Calle Morelos y Privada Morelos s/n Hidalgo, Col. Morelos, Hidalgo, Nuevo León C.P. 65600.
Unidad de Medicina Familiar No. 46	Calle Guerrero s/n, Col. Villaldama, Villaldama, Nuevo León, C.P. 65350.
Unidad de Medicina Familiar No. 47	Calle Zuazua y Nigromante 904, Col. Lampazos de Naranjo, Lampazos de Naranjo, Nuevo León, C.P. 65070.
Unidad de Medicina Familiar No. 48	Carretera Monterrey Colombia km 1.5 s/n, col. Anáhuac y Rodríguez Centro, Anáhuac, Nuevo León, C.P. 65030.
Unidad de Medicina Familiar No. 49	Carretera Nogalar km 1 s/n, Col. Jardín Agualeguas, Agualeguas, Nuevo León, C.P. 65800.
Unidad de Medicina Familiar No. 50	Calle General Calles s/n, Col. Ciudad Cerralvo, Cerralvo, Nuevo León, C.P. 65900.
Unidad de Medicina Familiar No. 51	Calle Zaragoza 1414, Col. Revolución, China, Nuevo León, C.P. 67050.
Unidad de Medicina Familiar No. 52	Carretera 57 km 180 s/n San Rafael, col. San Rafael, Galeana, Nuevo León, C.P. 67865.
Unidad de Medicina Familiar No. 53	Carretera Galeana Linares km 1 s/n Galeana, Col. Galeana, Galeana, Nuevo León, C.P. 67850.
Unidad de Medicina Familiar No. 54	Carretera a Lampacitos km 1. s/n Aramberri, Col. Aramberri Centro, Aramberri, Nuevo León, C.P. 67940.
Unidad de Medicina Familiar No. 55	Carretera Linares entre Gral. Martínez y Gral. Porfirio Díaz s/n Doctor Arroyo, Col. Doctor Arroyo Centro, Dr. Arroyo, Nuevo León, C.P. 67900.
Unidad de Medicina Familiar No. 56	Calle Bernardo Reyes entre Gral. Lázaro Cárdenas y Fco. I. Madero s/n La Ascensión, Col. la Ascensión, Aramberri, Nuevo León, C.P. 67950.
Unidad de Medicina Familiar No. 58	Boulevard Díaz Ordaz, La Leona, Garza García, Nuevo León C.P. 66210.
Unidad de Medicina Familiar No. 59	Carretera Monterrey – Zuazua en General Zuazua, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 63	Escobedo 375, Cabecera Municipal Marín, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 64	Manuel Ordóñez No. 2850 esq. con Pedro Garfias, Col. Cumbres de Santa Catarina, Santa Catarina, Nuevo León.
Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 65	Av. Diego Díaz de Berlanga s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66437.
Unidad de Medicina Familiar No. 66	Río Pílon No. 1000, Col. Pueblo Nuevo, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66635.
Hospital General de Zona No. 67	Carretera Miguel Alemán km 100 más 24, Apodaca, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 68	Av. Prof. Rafael Cavazos Garza cruz con Holanda, Col. Rincón de la Sierra, Guadalupe, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 69	Av. Abraham Lincoln y María de Jesús Candía s/n, Col. Valle Verde 1er. sector, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Unidad de Medicina Familiar No. 70	Morelos y Abasolo, Real de Palmas, Zuazua, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 71	Calle n-31 No. 270, Col. Metroplex, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66612.
Centro de Seguridad Social No. 01	Constitución y Porfirio Díaz Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Centro de Seguridad Social No. 02	Av. Universidad y Reforma No. 660, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66460.
Centro de Seguridad Social No. 03	Margarita Maza de Juárez No. 200, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Centro de Seguridad Social no. 04	Aldama entre Escobedo y F. Iturbide, Sabinas Hidalgo, Nuevo León, C.P. 65200.
Centro de Seguridad Social no. 05	Juárez y López Mateos, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67450.
Centro de Seguridad Social no. 06	J. M. Parás y Ballesteros, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500.
Centro de Seguridad Social no. 07	Emilio Carranza entre Independencia y Niños Héroes, Linares, Nuevo León, C.P. 67700.
Centro de Seguridad Social No. 08	Ignacio Morones Prieto y Baja California, Monterrey, Nuevo León.
Tienda IMSS No. 01	16 de Septiembre No. 200, Col. Independencia, Monterrey Nuevo León, C.P. 64720.
Guardería No. 01	Av. Universidad y J. Herrera, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 64470.

Guardería No. 02	Av. Ruiz Cortines y Cerezo, Col. Moderna, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64530.
Guardería No. 03	Pedro Martínez y Tepic, Col. Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.
Guardería No. 04	Martín de Zavala No. 108, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Guardería No. 05	Río Bravo y Río Pesquería, Fracc. Bernardo Reyes, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64280.
Planta de Lavado de Ropa	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Almacén Delegacional	R. Villarreal y M. L. Barragán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260.
Subdelegación No. 1	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Subdelegación No. 2	R. Villarreal y M. L. Barragán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260.
Subdelegación No. 3	Av. Félix U. Gómez entre Constitución y Gregorio Torres Quevedo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Subdelegación No. 4	Av. Ignacio Morones Prieto y Baja California, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.
Subdelegación No. 5	Ma. Parás y Ballesteros, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500.
Subdelegación No. 6	Av. Huinalá No. 100, Plaza Altea en Apodaca, Nuevo León.
Delegación Regional	Gregorio Torres Quevedo No. 1950, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Centro de Investigación Educativa y Formación Docente (Escuela de Profesores)	Av. Lincoln y Pingüino s/n, Col. Valle Verde primer sector, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64730.
Centro de Investigaciones Biomédicas del Noreste	San Luis Potosí y 2 de Abril, Col. Independencia, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720
Central de Servicios Lincoln	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Central de Servicios San Nicolás	Av., Benito Juárez y Carretera a Laredo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Central de Servicios Félix U. Gómez	Prof. G. Torres y Av. Constitución, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Oficina de Transportes	Moctezuma No. 324, Col. Independencia, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.
Escuela de Enfermería	Pedro Martínez y Tepic, Col. Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.
CECCAL	Privada Miguel F. Martínez y Aldama No. 640 Pte. Monterrey, Nuevo León.
Hospital Santa Cecilia	Av. Isaac Garza No. 200, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.
CENATI	Gregorio Torres Quevedo No. 1950 Ote. Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Unidad de Control Metabólica (Condominio Monterrey)	Av. Morelos No. 133 Ote. 3,4 y 6 piso, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, ubicada en Ave. Manuel L. Barragán 4850 Norte Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260

MONTERREY, NUEVO LEON, A 22 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MAURICIO HUBERTO ZEBADUA SANTOS
RUBRICA.

(R.- 509133)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEON
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones que fue autorizada por el Lic. Abraham Jerónimo Villarreal Soto, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha **16 de Julio del 2021**, convoca a los interesados en participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR035-E301-2021
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Contratación del servicio de arrendamiento de 16 montacargas eléctricos paquete "A", y mantenimiento preventivo y correctivo a 23 patines hidráulicos paquete "B" a realizar en el Almacén Delegacional, para el período del 13 de agosto al 31 de diciembre del 2021".
Volumen a adquirir	Arrendamiento de 16 montacargas eléctricos, y mantenimiento preventivo y correctivo a 23 patines hidráulicos en el Almacén Delegacional
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2021 a las 15:00 horas
Visita a instalaciones	27 de Julio de 2021 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto de 2021 a las 15:00 horas

- La visita a las instalaciones de la Licitación Pública Nacional No. **LA-050GYR035-E301-2021** será en el Almacén Delegacional, ubicado R. Villarreal y M. L. Barragán 4850 Norte Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260.

Almacén Delegacional	R. Villarreal y M. L. Barragán 4850 Norte Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260.
----------------------	--

Número de Licitación	LA-050GYR035-E302-2021
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos institucionales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, para el periodo del 13 de agosto al 31 de diciembre del 2021.
Volumen a adquirir	Servicio 1 Afinación menor y/o mayor de motor y reparación general de frenos 70 Servicio 2 Reparación de clutches y transmisiones std 48 Servicio 3 Reparación de diferencial o transeje (v.w. nissan) 8 Servicio 4 Reparación de suspensión y/o dirección, alineación balanceo y rotación 28 Servicio 5 Reparación general de motor de gasolina y diésel 8 Servicio 6 Lavado, sondeo y reparación de radiadores 32 Servicio 7 Reparaciones de sistema eléctrico y adq. de equipos auxiliares de emergencia 8 Servicio 8 Adquisición de equipos clima calefacción y mtto. prev. para el sistema de aire acondicionado 50 Servicio 9 Mantenimiento. prev. para el sistema de comunicación 20 Servicio 10 Adquisición de acumuladores 64 Servicio 11 Adquisición de llantas 70 Servicio 12 Reparación y afinación de transm. Automática 35
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio del 2021
Junta de aclaraciones	30 de Julio del 2021 a las 16:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto del 2021 a las 16:00 hrs.

Número de Licitación	LA-050GYR035-E303-2021
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Suministro de Gas Natural para las Unidades Médicas Y Administrativas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León para el periodo del 13 de Agosto al 31 de diciembre 2021.
Volumen a adquirir	472,936.20 GIGA JOULES (GJ) y 326,271.00 METROS CUBICOS, DE GAS NATURAL
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio del 2021
Junta de aclaraciones	30 de Julio del 2021 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita
Dirección de Visita	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Agosto del 2021 11:00 hrs.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, ubicada en Ave. Manuel L. Barragán 4850 Norte Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260

MONTERREY, NUEVO LEON, A 22 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MAURICIO HUMBERTO ZEBADUA SANTOS
RUBRICA.

(R.- 509134)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1968, Col. Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México; teléfono: 555 2000 5300 extensión 20036, los días, lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-014PBE999-E47-2021

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE INSUMOS PARA IMPRESION"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2021
Junta de aclaraciones	27/07/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2021 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
LA ENCARGADA DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509053)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
 GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-010K2N002-E26-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Baja California, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Municipio Mulegé, Baja California Sur, teléfono: 615-157-5100 ext.1453 los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs, del 22 de julio al 2 de agosto de 2021.

Descripción de la Licitación	“Construcción de compuertas para la salina para dique divisorio”
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2021 00:00
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	21/07/2021 10:00 A.M. en las instalaciones de la Gerencia de Conservación y Obra Pública en Guerrero Negro, B.C.S.
Junta de aclaraciones	22/07/2021, 10:00 A.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
Presentación y apertura de proposiciones	02/08/2021, 10:00 A.M. en la sala de juntas de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 22 DE JULIO DE 2021.
 SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA
L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509048)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
 DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
 LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
 CONVOCATORIA: 005**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta **LA-009J2Y002-E32-2021**, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial en Altamira, Altamira, Tamps., C.P. 89603; Teléfono 833 260 6060 extensión 70021, fax 833 260 6075, los días lunes a viernes, del año en curso, de las 9:00 a 18:00 Hrs.

Descripción de la licitación	LA-009J2Y002-E32-2021 MODIFICACION DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO DE PROTECCION DE LITORAL COSTERO EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/07/2021
Junta de aclaraciones	28/07/2021, 16:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2021, 10:00 horas
Fallo	16/08/2021, 16:00 horas

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 22 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL
CAP. DE ALT. OSCAR MIGUEL OCHOA GORENA
 RUBRICA.

(R.- 509170)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
CONVOCATORIA MULTIPLE: 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos.: **LO-009KDN002-E27-2021**, **LO-009KDN002-E28-2021**; cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Supervisión y Control Total de la Obra: Construcción de Bahías de Salida en Rodaje Bravo 1 y Prolongación de Rodaje Alfa 1 y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita al lugar de los trabajos	26/07/2021 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	27/07/2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2021 a las 10:00 horas

Descripción de la Licitación	Construcción de Bahía de Salida en Rodaje Bravo 1 y Prolongación de Rodaje Alfa 1, y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	22/07/2021
Visita al lugar de los trabajos	26/07/2021 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28/07/2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
SUBDIRECTOR DE INGENIERIA
ING. VICTOR MANUEL MARQUEZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 509148)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso c), 24, 26 fracción IV, V, y XI, 30 fracción I y 48, y 26 fracciones III, V y XI, respectivamente de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones).

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

1. **CFE-0001-CASAA-0007-2021** **Servicio de rehabilitación de refacciones para inspección tipo “C” de la turbina de gas marca Alstom, modelo GT24 de unidad 9 de la C.C.C. presidente en CFE Generación III EPS.**
2. **CFE-00001-CASAT-0012-2021** **Servicios especializados de control, comunicaciones, pruebas y puesta en servicio de los generadores de vapor por recuperación de calor y sistema de control distribuido de la central ciclo combinado centro ubicada en el poblado de Huexca, Yecapixtla, Morelos.**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS CONCURSOS		LUGAR
	1	2	
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	20 de julio de 2021	20 de julio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 20 al 22 de julio de 2021 a las 13:00 hrs.	Del 20 al 26 de julio de 2021 a las 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso.	22 de julio de 2021 14:00 hrs.	26 de julio de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	4 de agosto de 2021 13:00 hrs.	2 de agosto de 2021 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	4 de agosto de 2021 14:00 hrs.	2 de agosto de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	11 de agosto de 2021 13:00 hrs.	6 de agosto de 2021 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	18 de agosto de 2021 13:00 hrs.	11 de agosto de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio con apartado de Compras de Gobierno y cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 22 JULIO DE 2020.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 509151)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracción, III, V y XI, 30, y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos, Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

1. **CFE-0001-CAAAT-0034-2021 Suministro e Instalación del precalentador de aire regenerativo del Generador del vapor de la Unidad 4 de la Central Termoeléctrica Lerma.**
2. **CFE-0001-CASAT-0013-2021 Rehabilitación de Componentes del Turbocompresor Chankanab**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos de CFE se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16

El siguiente calendario describe las etapas de los procedimientos, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS CONCURSOS		LUGAR
	1	2	
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	20 julio de 2021	20 de julio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 20 al 22 de julio de 2021 12:00 horas	Del 20 julio al 10 de agosto de 2021 a las 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso.	21 de junio de 2021 10:00 horas	10 de agosto de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	4 de agosto de 2021 9:30 horas	30 de agosto de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	4 de agosto de 2021 10:00 horas	30 de agosto de 2021 11:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	11 agosto de 2021 12:00 horas	3 de septiembre de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	17 de agosto de 2021 14:00 horas	10 de septiembre de 2021 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 509149)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracciones II, III, IV, V, y XI, 27, 30 fracción I, 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos, Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

1. **CFE-0001-CAAAT-0052-2021** **Adquisición de Bancos Capacitores**
2. **CFE-0001-CAAAT-0051-20XX** **Adquisición de Tableros Blindados PM y SF6**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos de CFE se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16

El siguiente calendario describe las etapas de los procedimientos, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS CONCURSOS		LUGAR
	1	2	
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	20 de julio de 2021	20 de julio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 20 al 22 de julio de 2021 a las 15:00 hrs.	Del 20 al 22 de julio de 2021 a las 15:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso.	23 de julio de 2021 12:00 hrs.	23 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	4 de agosto de 2021 10:30 hrs.	5 de agosto de 2021 10:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	4 de agosto de 2021 11:00 hrs.	5 de agosto de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	10 de agosto de 2021 11:00 hrs.	16 de agosto de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	16 de agosto de 2021 14:00 hrs.	24 de agosto de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfе.mx y rosario.gonzalez@cfе.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 509146)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso **b)**, 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0900-CAAAT-0004-2021** para la Adquisición de:

**“Adquisición de Refacciones para la Unidad CNC-05 Marca PRATT & WHITNEY FT8,
de la Central Turbo Gas Cancún”**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	16 de julio de 2021 a las 16:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del Concurso Abierto	Del 16 de julio de 2021 al 17 de agosto de 2021 a las 11:00 horas. (La fecha límite será 24 horas previas al acto de Sesión de Aclaraciones)	
Aclaración a los documentos del Concurso Abierto	18 de agosto de 2021 a las 11:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	25 de agosto de 2021 a las 10:30 horas	
Apertura de ofertas técnicas	25 de agosto 2021 a las 11:00 horas	
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	27 de agosto de 2021 a las 11:00 horas	
Fallo	02 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas	
Firma del Contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Departamento Regional de Abastecimientos Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas.

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales o extranjeras**, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** con Clave de Agente Contratante **A190007** y **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: eduardo.mass@cfe.mx y issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 22 DE JULIO DE 2021.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190001
LAE. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509045)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso a), 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre 2019 (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0900-CASAN-0003-2021** para la Contratación del “**Mantenimiento a rotor, suministro de bobinas y montaje del devanado completo al Generador Eléctrico de la Unidad 3 de la Central Hidroeléctrica José Cecilio del Valle**” y el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0900-CASAN-0004-2021** para el “**Rebobinado Del Rotor Del Generador Eléctrico De La Unidad 2 De La Central Termoeléctrica Mérida II**”. Los Pliegos de Requisitos se podrán obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

Los siguientes calendarios describen las etapas de los procedimientos, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0900-CASAN-0003-2021** para la Contratación del “**Mantenimiento a rotor, suministro de bobinas y montaje del devanado completo al Generador Eléctrico de la Unidad 3 de la Central Hidroeléctrica José Cecilio del Valle**”.

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	13 de julio 2021 a las 18:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 13 de julio de 2021 al 26 de julio de 2021 a las 09:00 horas.	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Aclaración a los documentos del concurso.	(La fecha límite será 24 horas previas al acto de Sesión de Aclaraciones)	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	27 de julio 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Apertura de ofertas técnicas.	03 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	03 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Fallo.	10 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Firma del Contrato.	17 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Departamento Reg. De Contratación y Obra Pública, Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271.

Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0900-CASAN-0004-2021** para el “**Rebobinado Del Rotor Del Generador Eléctrico De La Unidad 2 De La Central Termoeléctrica Mérida II**”

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	13 de Julio 2021	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 13 de Julio de 2021 al 27 de julio de 2021 a las 09:00 horas.	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Aclaración a los documentos del concurso.	(La fecha límite será 24 horas previas al acto de Sesión de Aclaraciones)	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .

Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	28 de julio 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Apertura de ofertas técnicas.	04 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	04 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Fallo.	11 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Firma del Contrato.	18 de agosto 2021 a las 09:00 horas	Departamento Reg. De Contratación y Obra Pública, Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271.

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales** que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE GENERACION VI**, con clave **0900**, a través **del Departamento Regional de Contratación y Obra Pública**, cuyo contacto es **L.A. Rosa María Morones Huebe**, con Clave de Agente Contratante **A190006**, y el **Ing. Agustín Lozano Rodríguez** con Clave de Agente Contratante **A190014** con domicilio en **Km 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271 Dos Bocas, Ver.**, teléfono **229-989-8539**, con correo electrónico: rosa.morones@cfe.mx y agustin.lozano@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 22 DE JULIO DE 2021.
 CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006
 JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509016)

CFE-DISTRIBUCION GOLFO NORTE CONCURSO ABIERTO

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados** número **CFE-0021-2021**, cuya Convocatoria que contienen las cuyo Pliego de Requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://msc.cfe.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	CFE-0100-CAAAT-0021-2021
Objetivo de la Licitación	CONECTORES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Micrositio	19 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2021, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de agosto de 2021, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 20 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DE OFICINA DEL DEPTO. DE ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL
ING. JOSE PEDRO BARBOSA MONTALVO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509056)

CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS

DIRECCION GENERAL

JEFATURA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO No. 01

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; lineamientos Primero y Segundo, numeral IV, de los Lineamientos aplicables a la Empresa Productiva Subsidiaria “CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos” en lo relacionado con la ejecución de las actividades encaminadas a garantizar el derecho humano al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet a toda la población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2021; 7, inciso a, 10, 16, 17 y 18 de las Políticas para las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de servicios y ejecución de obras de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; se convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Concurso Abierto número CAA-CFE1000-N0004-2021, para la:

“Adquisición de mobiliario para oficinas de CFE TEIT”

Las Bases del Concurso se podrán obtener en el portal de internet de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, disponible en la siguiente liga: <https://internetparatodos.cfe.mx/>. Dicho procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera presencial en las oficinas de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cita en el piso 5 de Avenida Patriotismo número 48, colonia Escandón, I sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

El siguiente calendario describe datos relevantes, etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de procedimiento	Concurso Abierto Presencial No. CAA-CFE1000-N0004-2021
Objeto de la licitación	Adquisición de mobiliario para oficinas de CFE TEIT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases.
Disponibilidad de las Bases de Contratación en el portal de internet	22 de julio de 2021
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 22 al 23 de julio de 2021 Hasta las 12:00 horas
Aclaración (respuesta) a los documentos del concurso	Del 26 al 27 de julio de 2021
Límite para la presentación de ofertas de los participantes e información requerida	29 de julio de 2021 Hasta las 12:00 horas
Apertura de las ofertas técnica, legal y económica	29 de julio de 2021 A las 12:30 horas
Resultado de la evaluación técnica, legal y económica	03 de agosto de 2021 A las 14:00 horas
Fallo	03 de agosto de 2021 A las 18:00 horas
Firma del contrato	10 de agosto de 2021 A las 12:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, cuyo domicilio se encuentra ubicado en el piso 5 de avenida Patriotismo número 48, colonia Escandón, I sección, demarcación territorial en Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, código postal 11800.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
JEFA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MARIBEL SALINAS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 509075)

CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS

DIRECCION GENERAL
JEFATURA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO No. 02

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; lineamientos Primero y Segundo, numeral IV, de los Lineamientos aplicables a la Empresa Productiva Subsidiaria “CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos” en lo relacionado con la ejecución de las actividades encaminadas a garantizar el derecho humano al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet a toda la población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2021; 7, inciso a, 10, 16, 17 y 18 de las Políticas para las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de servicios y ejecución de obras de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; se convoca a todos los interesados en participar en el procedimiento de Concurso Abierto número CAA-CFE1000-N0005-2021, para la:

“Adquisición de Accesorios y Periféricos”

Las Bases del Concurso se podrán obtener en el portal de internet de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, disponible en la siguiente liga: <https://internetparatodos.cfe.mx/>. Dicho procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera presencial en las oficinas de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cita en el piso 5 de avenida Patriotismo, número 48, colonia Escandón, I sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

El siguiente calendario describe datos relevantes, etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de procedimiento	Concurso Abierto Presencial N°. CAA-CFE1000-N0005-2021
Objeto de la licitación	Adquisición de Accesorios y Periféricos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases.
Disponibilidad de las Bases de Contratación en el portal de internet	22 de julio de 2021
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 22 al 23 de julio de 2021 Hasta las 12:00 horas
Aclaración (respuesta) a los documentos del concurso	Del 26 al 27 de julio de 2021
Límite para la presentación de ofertas de los participantes e información requerida	29 de julio de 2021 Hasta las 12:00 horas
Apertura de las ofertas técnica, legal y económica	29 de julio de 2021 A las 16:00 horas
Resultado de la evaluación técnica, legal y económica	03 de agosto de 2021 A las 14:00 horas
Fallo	03 de agosto de 2021 A las 19:00 horas
Firma del contrato	10 de agosto de 2021 A las 13:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, cuyo domicilio se encuentra ubicado en el piso 5 de avenida Patriotismo, número 48, colonia Escandón, I sección, demarcación territorial en Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, código postal 11800.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
JEFA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MARIBEL SALINAS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 509077)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 primer párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como en los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del Sector Público suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial, se convoca a los interesados a participar en los **Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del Sector Público**, que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPY-88909-SAC53-2021**, para la **ADQUISICION DE TUBERIA EN ALEACION PARA LOS CALENTADORES A FUEGO DIRECTO DE LA HIDROS 1 Y ALQUILACION DE LA REFINERIA SALINA CRUZ**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	26-julio-2021	09:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	28-julio-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	2-agosto-2021	09:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	6-agosto-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	10-agosto-2021	09:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	19-agosto-2021	17:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPY-88845-SAC54-2021**, para el **SUMINISTRO DE LUMINARIAS, LAMPARAS Y BALASTRAS**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	26-julio-2021	09:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	28-julio-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	3-agosto-2021	09:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	9-agosto-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	11-agosto-2021	09:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	23-agosto-2021	17:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPY-89978-SAL47-2021**, para la **ADQUISICION DE CONTENCIÓN ABSORBENTE CONTRA AMENAZAS QUÍMICAS, ANTIFENOL**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	27-julio-2021	10:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	28-julio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	3-agosto-2021	09:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	6-agosto-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	9-agosto-2021	11:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	18-agosto-2021	17:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPY-91748-MAD67-2021**, para la **ADQUISICION DE RELEVADORES ELECTRICOS PARA EL AREA DE FUERZA Y ADQUISICION DE RELEVADORES DE PROTECCION Y MEDIDORES DE TABLEROS ELECTRICOS PARA LA PLANTA U-502 DE LA REFINERIA MADERO**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	26-julio-2021	11:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	27-julio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	2-agosto-2021	10:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	9-agosto-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	11-agosto-2021	11:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	19-agosto-2021	17:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPY-77923-CAD86-2021**, para la **ADQUISICION DE PROMOTOR DE COMBUSTION PARA LA REFINERIA DE CADEREYTA, PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	26-julio-2021	10:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	28-julio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	2-agosto-2021	10:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	6-agosto-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	9-agosto-2021	12:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	16-agosto-2021	17:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPY-77695-CAD90-2021**, para la **ADQUISICION DE CARBON ACTIVADO PARA LA REFINERIA DE CADEREYTA PARA LOS AÑOS 2021 AL 2023**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	26-julio-2021	11:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	28-julio-2021	11:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	2-agosto-2021	11:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	6-agosto-2021	16:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	10-agosto-2021	13:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	17-agosto-2021	16:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-S-GCPY-91652-CAD91-2021**, para el servicio de **REHABILITACION A COMPRESORES DE LAS PLANTAS DE FUERZA, ALQUILACION 2, U-600 Y U-500-2 DE LA REFINERIA CADEREYTA**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Visita al sitio.	23-julio-2021	10:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	26-julio-2021	11:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	28-julio-2021	11:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	2-agosto-2021	11:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	5-agosto-2021	16:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	6-agosto-2021	13:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	11-agosto-2021	16:00 horas

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPY-88698-TUL16-2021-1**, para la **ADQUISICION ANDAMIOS PARA LA REFINERIA TULA**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Recepción de Preguntas).	27-julio-2021	10:00 horas
Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación (Entrega de Respuestas).	28-julio-2021	10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica.	2-agosto-2021	10:00 horas
Notificación del Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR).	5-agosto-2021	17:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Económicas con Descuento.	6-agosto-2021	12:00 horas
Notificación de Fallo y Resultado del Concurso.	12-agosto-2021	17:00 horas

- Se cuenta con la autorización de los Administradores de los Proyectos para la reducción de plazos.
- Los presentes concursos se realizarán de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Pueden participar personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio, que contenga un capítulo de compras del Sector Público.
- La Visita al sitio para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-S-GCPY-91652-CAD91-2021, en la Refinería Cadereyta, ubicada en Carretera Monterrey – Reynosa km 36.5, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67481 con atención del Ing. Miguel Angel Larraga Cruz, teléfono 828 2690100, correo electrónico miguel.angel.larraga@pemex.com.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

- Las Bases de Contratación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el portal de internet <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Transformación-Industrial.aspx>.
- Las personas interesadas en participar podrán enviar el Manifiesto de Interés en Participar a través del formato DA-1, contenido en las Bases de Contratación a los siguientes correos electrónicos: para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-88909-SAC53-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3061187883+ef0e@ansmtp.ariba.com**; para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-88845-SAC54-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3060022205+3ojb@ansmtp.ariba.com**; para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-89978-SAL47-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3054192952+9jy@ansmtp.ariba.com**, para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-91748-MAD67-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3061459454+jmzr@ansmtp.ariba.com**, para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-77923-CAD86-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3062680254+7sg9@ansmtp.ariba.com**; para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-77695-CAD90-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3065273460+3m7c@ansmtp.ariba.com**; para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-S-GCPY-91652-CAD91-2021 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3065861098+p4sc@ansmtp.ariba.com**; y para el concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-88698-TUL16-2021-1 al correo: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3067674640+f7wi@ansmtp.ariba.com**.
- Las Areas de Contratación que llevarán a cabo los procedimientos de contratación serán las siguientes: para los Concursos Abiertos Números PTRI-CAT-B-GCPY-88909-SAC53-2021 y PTRI-CAT-B-GCPY-88845-SAC54-2021, el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería de Salina Cruz, para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-89978-SAL47-2021, el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería de Salamanca, para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-91748-MAD67-2021, el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería Madero, para los Concursos Abiertos Números PTRI-CAT-B-GCPY-77923-CAD86-2021, PTRI-CAT-B-GCPY-77695-CAD90-2021 y PTRI-CAT-S-GCPY-91652-CAD91-2021 el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería Cadereyta y para el Concurso Abierto Número PTRI-CAT-B-GCPY-88698-TUL16-2021-1 el Area de Contratación de Bienes y Servicios de la Refinería Tula.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Proyectos de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19 fracciones VIII y XXIV, 21 primer párrafo y 38 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en este procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 38 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019 Y EL OFICIO NUM. DCAS-0192-2021 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021 GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS, ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

ING. ARLETTE SILVA MAGAÑA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509169)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del sector público a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos **PEP-CAT-S-GCP-401-91307-21-1**, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Servicio de desarenador automatizado en pozos e instalaciones de explotación del Activo de Producción Reynosa
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	Viernes 30 de julio de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas:	Martes 31 de agosto de 2021, a las 10:00 horas.

- Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3050192938+26fc@ansmtp.ariba.com y gerardo.elimelec.diaz@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.
- El Concurso se llevará a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP).
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias y demás legislación y normatividad aplicables.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermana, primos, tíos, cuñados, nueras, con cuñados y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.

- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en el Artículo 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Roberto Soto Berman, Hugo Amaya Enderle, Tomás Gregorio Sánchez Yáñez, Gerardo Elimelec Díaz Méndez, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 22 DE JULIO DE 2021.
 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19, 35 FRACCION IV
 Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA
 RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO
 MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019
 GERENTE
MTRA. NORA ZORAIDA ESPINOSA MORA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509067)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$8,680.00
1 plana	\$17,360.00
1 4/8 planas	\$26,040.00
2 planas	\$34,720.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/039/2021

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/039/2021	“Renovación de licenciamientos para las Herramientas de seguridad informática de las marcas Symantec-Broadcom, Trapx y FireEye” y “Renovación de Certificados SSL con Extended Validation (EV), de tipo SAN (Subject Alternate Name), Wildcard o específico para un dominio único”	Los días 22, 23 y 26 de julio de 2021

La descripción de los bienes requeridos se puede verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales” a partir del **22 de julio de 2021**:

RENOVACION DE LICENCIAMIENTOS PARA LAS HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD INFORMATICA DE LAS MARCAS SYMANTEC-BROADCOM, TRAPX Y FIREEYE

Partida	Descripción General	Cantidad	Unidad de medida
1	Renovación de licenciamiento para la Herramienta de seguridad informática de la marca Symantec-Broadcom	12	Licenciamiento
2	Renovación de licenciamiento para la Herramienta de seguridad informática de la marca Trapx	1	Solución
3	Renovación de licenciamiento para la Herramienta de seguridad informática de la marca FireEye	7	Licenciamiento

RENOVACION DE CERTIFICADOS SSL CON EXTENDED VALIDATION (EV), DE TIPO SAN (SUBJECT ALTERNATE NAME), WILDCARD O ESPECIFICO PARA UN DOMINIO UNICO

Partida	Subpartida	Descripción General	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
4	1	Renovación de Certificados SSL con Extended Validation (EV).	10	24	Certificado
	2	Renovación de Certificados SSL de tipo SAN (Subject Alternate Name)	1	2	
	3	Renovación de Certificados SSL Wildcard o específico para el dominio único	1	2	

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Entrega de Muestras	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 30 de julio de 2021 , a las 12:00 horas.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 09 de agosto de 2021 a las 11:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2717, 2741, 2786 y 2781, los días **22, 23 y 26 de julio de 2021**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2021".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **22, 23 y 26 de julio de 2021**, en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante legal de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente y cédula de identificación fiscal y/o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción, tratándose de persona física. En caso de persona moral además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de la inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder, así como la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apearse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
- Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en Bases de Licitación, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apearse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- El acto de apertura de propuestas será video grabado, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JULIO DE 2021.

SE SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EN SUPLENIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 313 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO Y 70, 81 FRACCION XIX, 82 FRACCION IV, 171 Y 172 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA

LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICENCIADO PEDRO CETINA RANGEL

RUBRICA.

(R.- 509112)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-21-0814-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública internacional No. BM-SATI-21-0814-1, con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento preventivo al sistema de detección y extinción de incendio, voceo de emergencia y mensajes pregrabados, incluyendo sin costo adicional para el Banco de México, los servicios de mantenimiento correctivo durante el periodo de contratación, así como el suministro de las refacciones que en su caso se requieran con costo para el Banco. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación se encuentra en la convocatoria respectiva.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 2 de agosto de 2021.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 9 de agosto de 2021.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 27 de agosto de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 20 de julio de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATAIONES

LIC. JORGE EDUARDO DE PABLOS VALDES
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2021: Año de la Independencia

(R.- 509064)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-049000975-E89-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E89-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 505510 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio para el diseño y el desarrollo de un curso de capacitación en línea, dirigido a personal administrativo de la Fiscalía General de la República, denominado "Aplicación de la Perspectiva de Género en el Ambito Administrativo.
Volumen a adquirir	Los detalles de la partida única se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E89-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	27 de julio de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	4 de agosto de 2021, a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 509155)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
No. LA-049000975-E91-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio N° LA-049000975-E91-2021**, con, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo número 169, Piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	“Adquisición de prendas de protección, vestuario y calzado para el personal técnico aeronáutico”
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio N° LA-049000975-E91-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	27 de julio de 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de agosto de 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	03 de septiembre de 2021 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
 LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 509152)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-040100992-E60-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealeinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653; 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de servidores para oficinas regionales y oficinas centrales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2021
Junta de aclaraciones	24/08/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
 RUBRICA.

(R.- 509043)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 039-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-039/2021
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas para el parque vehicular propio y arrendado de Organos Centrales (Segunda Convocatoria)
Fecha de publicación en INE	20 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	29 de julio de 2021, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	5 de agosto de 2021, 10:00 horas
Fallo	12 de agosto de 2021, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraINE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompraINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompraINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509173)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

2019-2021

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No.: LPN-004/2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-815039949-EXX-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Municipio Libre No. 1 Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, teléfono (01 55) 5972-3140, de Lunes a Viernes y hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 13:00 horas.

No. de Licitación	LO-815039949-EXX-2021
No. De Concurso	M-IXTA/DOP/FISMDF/LPN-026/2021
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO DE CALLE FRANCISCO VILLA
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	30/07/2021 12:00 horas
Visita a instalaciones	30/07/2021 09:30 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	05/08/2021 09:30 horas
Fecha de fallo	10/08/2021 13:30 horas

Los eventos se desarrollarán en la Sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Municipio Libre No. 1 Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, teléfono (01 55) 5972-3140.

IXTAPALUCA, EDO. DE MEX., A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. JORGE SANCHEZ BONILLA
RUBRICA.

(R.- 509109)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 04

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, El Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Río Sinaloa No. 1399, Colonia Vallarta, C.P. 21270, Mexicali, Baja California, teléfono: 01 (686) 564-1900, Ext. 2151 y 2161, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de Ejecución
PRODDER-CESPM-2021-012-OP-LP	22 Julio 2021	26 Julio 2021 08:30 horas	27 Julio 2021 14:00 horas	06 Agosto 2021 12:00 horas	16 Agosto 2021 12:00 horas	90 D.N.

Descripción General de la obra	Fecha de inicio
“Reposición de 1,257 metros de líneas de alcantarillado sanitario de concreto en Av. Plateros Sur entre Calles “I” y “J”, Av. Carpinteros Sur entre Calles Compresora Y Voceadores, Calle “H” entre Avenidas Carroceros Sur y Tapiceros, Av. Carroceros entre las Calles “I” y “J”, Calle “G” entre Avenidas Carroceros Sur y Electricistas y Av. Mecánicos entre Calles “F” y “G”, en Colonia Industrial, la cual consiste en el suministro e instalación de 460 metros de tubería de PVC de 8” de diámetro, 109 metros de tubería de PVC de 10” de diámetro, 109 metros de tubería de PVC de 12” de diámetro y 579 metros de tubería de PVC de 18” de diámetro, que cumplan con la especificación ASTM D-3034 SDR-35 Y ASTM F-679-08 SDR-35.”	20 Agosto 2021

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE LA CESPM

ING. JOSE ARMANDO FERNANDEZ SAMANIEGO

RUBRICA.

(R.- 509012)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AREAS DE VALOR AMBIENTAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Leandro Valle o Canal de Chalco S/N, Colonia Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16001, Ciudad de México (al interior del Vivero Nezahualcóyotl), a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el día 28 de julio del presente, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Abierta SEDEMA-005-2021-PI-LPN	Licitación Pública Nacional Abierta SEDEMA-006-2021-SE-LPN
Objeto de la licitación	Construcción del Centro de Cultura Ambiental en la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec	Supervisión Externa de la Construcción del Centro de Cultura Ambiental en la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021	22/07/2021
Fecha y hora de la visita de obra	29/07/2021, 10:00 horas	29/07/2021, 10:00 horas
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	04/08/2021, 10:00 horas	04/08/2021, 13:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	11/08/2021, 10:00 horas	11/08/2021, 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	18/08/2021, 10:00 horas	18/08/2021, 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sistema CompraNet y Salón Verde de la Secretaría del Medio Ambiente, Ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México	Sistema CompraNet y Salón Verde de la Secretaría del Medio Ambiente, Ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AREAS DE VALOR AMBIENTAL

ING. RAFAEL OBREGON VILORIA

RUBRICA.

(R.- 509096)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA-SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL No. I-003/2021

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Area de Adquisiciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22005, 22006 y 22100, en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. **Los recursos provienen del Recursos Propios pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa Devolución de Derechos (PRODDER) 2021.**

No. Licitación	LA-908040998-E20-2021
Descripción de la Licitación	CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE DOS BOMBAS SUMERGIBLES PARA LOS CARCAMOS DE BOMBEO NORTE Y SUR DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MEOQUI, MPIO. M.N. DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio del 2021.
Junta de aclaraciones	05 de agosto del 2021 11:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de agosto del 2021 11:00 horas en "Salón de usos múltiples" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JULIO DE 2021.
PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. LAURA NAYELI TRUJILLO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 509158)

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 007/2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es) No. **LA-908040998-E19-2021**, a contratarse mediante: **PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS, PRETENDIENDO REALIZAR LA COMPROBACION DENTRO DEL PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER) 2021**, cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22005, 22006 y 22100, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

No. Licitación	LA-908040998-E19-2021
Descripción de la Licitación	CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE DOS VARIADORES DE VELOCIDAD PARA MOTOR PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE OJINAGA.
Volumen a adquirir	Especificado en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	03 de agosto del 2021 11:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto del 2021 11:00 horas en "Salón de usos múltiples" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JULIO DE 2021.
PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. LAURA NAYELI TRUJILLO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 509156)

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
**COMUNICACION DE FALLO A LAS LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de tratados, la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22005, 22006 y 22100, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 12 de julio de 2021, se emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-908040998-E3-2021, referente a Contratación para el suministro de bombas sumergibles para aguas residuales en cárcamo norte y cárcamo sur para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, mediante el Programa de Recursos Propios, pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2021.

LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL DEL CONTRATO M.N. I.V.A. INCLUIDO
Ingeniería y Equipos de Control, S.A. de C.V.	Uno Suministro de bomba sumergible para aguas residuales la cual será instalada por la JMAS Meoqui, en Cárcamo Sur	\$604,244.93

Con dirección en República de Guatemala No. 503, Col. Panamericana C.P. 31210 Chihuahua, Chih.

LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL DEL CONTRATO M.N. I.V.A. INCLUIDO
Aguas Latinas México, S. de R.L. de C.V.	Dos Suministro de bomba sumergible para aguas residuales la cual será instalada por la JMAS Meoqui, en Cárcamo Norte	\$327,445.96

Con dirección en Manta 746 Col. Lindavista Norte Del. Gustavo A. Madero C.P. 07300 México, D.F.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JULIO DE 2021.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. LAURA NAYELI TRUJILLO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 509157)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL
No. 38301001-030-21, PARA LA ADQUISICION DE 128 ML DE TUBO DE ACERO AL CARBON
DE 400 MM (16") DE DIAMETRO Y 9.53 MM (3/8") DE ESPESOR, BISELADO A 30° CON
ESPECIFICACIONES Y CUMPLIMIENTOS DE NORMAS DE CALIDAD ADICIONALES,
PARA UTILIZAR 96M Y 32M RESPECTIVAMENTE EN LOS TRAMOS I Y II DE
LA LINEA EXISTENTE ANAPRA A TANQUE LOMAS DE POLEO

De conformidad con el art 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-030-21**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>. o bien en <https://www.jmasjuarez.gob.mx>. En las oficinas de Licitaciones en Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, Fax. 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Adquisición de 128 ML de tubo de acero al carbón de 400 mm (16") de diámetro y 9.53 mm (3/8") de espesor, biselado a 30°
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	28 de Julio de 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA FINANCIERA Y MIEMBRO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
EN CARACTER DE SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITE
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
L.C. MARTHA ADRIANA DURAN ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 509020)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL,
PRESENCIAL No. 38301001-031-21, PARA LA ADQUISICION DE 6 MEDIDORES
DE INSERCIÓN QUE CONSTA DE MONITOR Y SENSOR

De conformidad con el art 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-031-21**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>. o bien en <https://www.jmasjuarez.gob.mx>. En las oficinas de Licitaciones en Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, Fax. 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Adquisición de 6 medidores de inserción que consta de monitor y sensor.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	28 de Julio de 2021, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Agosto de 2021, a las 12:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA FINANCIERA Y MIEMBRO DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS EN CARACTER DE SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PRESIDENTE
DEL COMITE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
L.C. MARTHA ADRIANA DURAN ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 509014)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL,
PRESENCIAL No. 38301001-032-21, PARA LA ADQUISICION DE 34 VALVULAS DE MARIPOSA DE 6"
CON ACTUADOR ELECTRICO Y 32 VALVULAS MARIPOSA DE 8" CON ACTUADOR ELECTRICO,
1,056 TORNILLOS DE MEDIDAS DIFERENTES, 1 COPLE DESSER DE ACERO DE 6", 32 COPLES
DRESSER DE ACERO DE 8", 68 EMPAQUES DE BRIDA DE 6" Y 64 EMPAQUES DE BRIDA DE 8"

De conformidad con el art 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional Presencial número **38301001-032-21**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>. o bien en <https://www.jmasjuarez.gob.mx>. En las oficinas de Licitaciones en Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, Fax. 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Adquisición de 34 válvulas de mariposa de 6" con actuador eléctrico y 32 válvulas mariposa de 8" con actuador eléctrico, 1,056 tornillos de medidas diferentes, 1 cople de acero de 6", 32 coples dresser de acero de 8", 68 empaques de brida de 6" Y 64 empaques de brida de 8".
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	28 de Julio de 2021, a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Agosto de 2021, a las 14:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA FINANCIERA Y MIEMBRO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
EN CARACTER DE SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITE
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
L.C. MARTHA ADRIANA DURAN ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 509004)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicado en Avenida de la Juventud S/N, Colonia El Centenario, Código Postal 39090, Chilpancingo, Guerrero, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 22 fracciones XXXVI y XXXIX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; Artículos 26, 28 fracción I, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida de la Juventud S/N, Colonia El Centenario, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional con Reducción de Plazos Número **LA-912007999-E17-2021**

Descripción de la licitación	Contrato para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Prendas de Protección Personal y Material de Limpieza para la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades Perteneciente a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	28 de julio de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de agosto de 2021 a las 11:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 16 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS
RUBRICA.

(R.- 509088)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

40004001-003-21

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial para la Contratación del Arrendamiento de Activos Intangibles, con reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1641, o al correo electrónico: agbravoriv@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **2300255** y número de procedimiento **LA-911002976-E11-2021** en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-003-21
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial con reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en el anexo I.
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Arrendamiento de Activos Intangibles.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	04 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	10 de agosto de 2021 a las 11:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	16 de agosto de 2021 a las 13:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 509141)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

40004001-006-21

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial para la Adquisición de Equipo de Comunicación y Telecomunicación y Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos, con reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1653, o al correo electrónico: ocbral@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **2300369** y número de procedimiento **LA-911002976-E11-2021** en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-006-21
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial con reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en los anexos I.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Adquisición de Equipo de Comunicación y Telecomunicación y Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021.
Junta de aclaraciones	04 de agosto de 2021 a las 15:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	10 de agosto de 2021 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	16 de agosto de 2021 a las 15:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 509139)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, PRESENCIAL

40004001-005-21

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial No. 40004001-005-21, para la adquisición de muebles, muebles de oficina y estantería, con reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1609, o al correo electrónico: maeagueros@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. 2300229 y número de procedimiento LA-911002976-E12-2021 en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-005-21
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial con reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en el anexo I.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de muebles, muebles de oficina y estantería
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	04 de agosto de 2021 a las 16:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	10 de agosto de 2021 a las 14:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	16 de agosto de 2021 a las 16:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 509138)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E33-2021

Descripción de la licitación	Servicios Integrales (Cursos) Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	03 de agosto de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto de 2021; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E34-2021

Descripción de la licitación	Vestuario y Uniformes Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	03 de agosto de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto de 2021; 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E35-2021

Descripción de la licitación	Mobiliario Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	03 de agosto de 2021; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de agosto de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E36-2021

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	05 de agosto de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de agosto de 2021; 10:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE JULIO DE 2021.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS
 Y PLANEACION DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ

RUBRICA.

(R.- 509106)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita mediante el presente Resumen de Convocatoria, a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número 47107001-003-21 a la 47107001-007-21, las que contienen las bases de participación, y que se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en: Av. de la Cultura S/N, colonia Burócrata Federal, Código Postal 63156, en Tepic, Nayarit, teléfono (311) 213-33-81 y 213-15-96, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles; acorde a:

No. de licitación	Obra	Fecha publicación CompraNet	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
47107001-003-21	CONSTRUCCION DE EDIFICIO "A" (AREA ADMINISTRATIVA) Y EDIFICIO "B" (3 AULAS), CONSTRUCCION DE MODULO SANITARIOS DE 12 UD Y CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA, EN PLANTEL CECYTEN EMSAD, CCT 18EMS0008P UBICADO EN LA LOCALIDAD DE JESUS MARIA CORTE, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	22/07/2021	27/07/2021 9:00 hrs	29/07/2021 09:30 hrs	10/08/2021 09:30 hrs
47107001-004-21	DEMOLICION DE CONSTRUCCION EXISTENTE, CONSTRUCCION DE EDIFICIO U-3C, CON INSTALACIONES ELECTRICA, DE TELEFONIA Y DE VOZ Y DATOS, EN ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NAYARIT (SEGUNDA ETAPA), CCT 18MSU0030I UBICADA EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.	22/07/2021	27/07/2021 9:00 hrs	29/07/2021 10:30 hrs	10/08/2021 10:30 hrs

47107001-005-21	AMENIDADES, TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, ESTACIONAMIENTO Y CASETA PRINCIPAL, EN UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BAHIA DE BANDERAS, CCT 18MSU00170, UBICADA EN NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.	22/07/2021	27/07/2021 9:00 hrs	29/07/2021 11:30 hrs	10/08/2021 11:30 hrs
47107001-006-21	CONSTRUCCION DE EDIFICIO "A" Y "B" Y SU ALIMENTACION ELECTRICA, MODULO SANITARIO, CISTERNA DE 5M3 Y MURO PERIMETRAL EN CENTRO EDUCATIVO DE TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, CCT 18ETK0019M, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PALMA GRANDE, MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.	22/07/2021	27/07/2021 9:00 hrs	29/07/2021 12:30 hrs	10/08/2021 12:30 hrs
47107001-007-21	CONSTRUCCION DE CUARTOS EN HOTEL-ESCUELA (6ª ETAPA), EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BAHIA DE BANDERAS, CCT 18MSU00170, UBICADA EN NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT	22/07/2021	27/07/2021 9:00 hrs	29/07/2021 13:30 hrs	10/08/2021 13:30 hrs

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

TEPIC, NAYARIT, A 22 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. SANDRA ELIZABETH IBARRA IBARRA

RUBRICA.

(R.- 509129)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INSUMOS Y ALMACEN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de la licitación mediante la cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 81 30 70 49, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E4-2021
Descripción de la licitación	VEHICULOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	29/07/2021 08:30 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/08/2021 08:30 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	09/08/2021 14:00 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número: LA-919044992-E5-2021
Descripción de la licitación	MATERIAL DE CURACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	29/07/2021 09:00 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/08/2021 08:30 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	16/08/2021 14:00 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número: LA-919044992-E6-2021
Descripción de la licitación	EQUIPO DE COMPUTO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	29/07/2021 09:30 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/08/2021 09:30 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	16/08/2021 14:30 horas a través de CompraNet http://www.compranet.hacienda.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 22 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
 RUBRICA.

(R.- 509172)

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924013994-E3-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en calle Ignacio Vallarta N° 195, Colonia Tequisquiapam, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 014448119145 al 49 ext. 107 y fax 014448119145 ext. 105, los días lunes a viernes de 8:00 A 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Material Didáctico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	03/08/2021, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación de proposiciones	09/08/2021, 09:00:00 horas

“Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2021.
 PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITE
L.A.E. MIGUEL ANGEL MONTOYA MERCADO
 RUBRICA.

(R.- 509159)

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924013994-E4-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en calle Ignacio Vallarta N° 195, Colonia Tequisquiapam C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 014448119145 al 49 ext. 107 y fax 014448119145 ext. 105, los días lunes a viernes de 8:00 A 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Certificaciones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	03/08/2021, 11:30:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación de proposiciones	09/08/2021, 09:00:00 horas

“Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2021.
 PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITE
L.A.E. MIGUEL ANGEL MONTOYA MERCADO
 RUBRICA.

(R.- 509153)

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924013994-E5-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en calle Ignacio Vallarta N° 195, Colonia Tequisquiapam, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 014448119145 al 49 ext. 107 y fax 014448119145 ext. 105, los días lunes a viernes de 8:00 A 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicios de Tecnologías de la Información. Plataforma
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/07/2021
Junta de aclaraciones	03/08/2021, 13:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación de proposiciones	09/08/2021, 13:00:00 horas

“Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE JULIO DE 2021.
 PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITE
L.A.E. MIGUEL ANGEL MONTOYA MERCADO
 RUBRICA.

(R.- 509161)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

COMITE HIDROAGRICOLA DEL ESTADO DE SONORA

CONVOCATORIA No. RT/001/2021

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y el Manual de Operación de la Componente para la Rehabilitación y tecnificación de Distritos de Riego vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V. RFC: DRR920326RP8 Quintana Roo #550 Sur, Colonia Cumuripa, Cd. Obregón, Sonora. C.P. 85140 Tel.: (644) 410 6700, 410 6701 Email: jr_michel60@hotmail.com Atención: ING. JOSE RODOLFO MICHEL ENCINAS					
No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución (días naturales)
RT-O-SON-041-SRL-CP-001-21	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos, en los bloques y lotes: 905-01, 1712-10 y 1946-07, del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, municipio de Cajeme y Navojoa, estado de Sonora.	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 12:00 horas	03 de agosto del 2021 09:00	90
RT-O-SON-041-SRL-CP-002-21	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos, en los bloques y lotes: 307-09, 1218-26 y 2134-06, del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, municipio de Cajeme y Etchojoa, estado de Sonora.	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 15:00 horas	03 de agosto del 2021 10:00	90
RT-O-SON-041-SRL-CP-003-21	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos, en los bloques y lotes: 1524-21, 1108-40 y 2334-24, del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, municipio de Navojoa, Cajeme y Etchojoa, estado de Sonora.	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 16:00 horas	03 de agosto del 2021 11:00	90

RT-O-SON-041-SRL-CP-004-21	Rehabilitación mediante el equipamiento de 03 (tres) pozos profundos, en los bloques y lotes: 2324-10, 1410-10 y 1936-27, del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, municipio de Benito Juárez, Cajeme y Etchojoa, estado de Sonora.	26 de julio del 2021 09:00 horas	27 de julio del 2021 09:00 horas	03 de agosto del 2021 12:00	90
RT-O-SON-041-SRL-CP-005-21	Rehabilitación mediante el equipamiento de 02 (dos) pozos profundos, en los bloques y lotes: 2828-36 y 1206-30, del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, municipio de Cajeme y Etchojoa, estado de Sonora	26 de julio del 2021 09:00 horas	27 de julio del 2021 10:00 horas	03 de agosto del 2021 13:00	90
RT-S-SON-041-SRL-CP-006-21	Supervisión de las acciones de rehabilitación 2021 en el Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R. L. de I. P. y C.V., del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, varios municipios, estado de Sonora.	26 de julio del 2021 09:00 horas	27 de julio del 2021 11:00 horas	03 de agosto del 2021 16:00	90

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de **\$7,000 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**; la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la "Convocante".

Los licitantes deberán contar con su registro actualizado en el catálogo de Empresas Confiables del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, para el **Programa Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola** durante el ejercicio 2021. Así mismo deberán presentar sus proposiciones en sobres cerrados.

El sitio de reunión para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones** será: en las oficinas de la **RESIDENCIA GENERAL DEL PROYECTO MODERNIZACION VALLE DEL YAQUI Y COLONIAS YAQUIS, DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, SITA EN CALLE HIDALGO ESQ. SINALOA, 611 ALTOS, COL. CENTRO, CD. OBREGON, C.P. 85000, MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA**, en las fechas y horarios indicados en la tabla superior, siendo atendidos por el **Ing. José Rodolfo Michel Encinas, Gerente de Gestoría y Proyectos**, con número telefónico indicado en la tabla superior.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

CD. OBREGON, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

ING. HUMBERTO BORBON VALENCIA

RUBRICA.

(R.- 509052)

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.
CONVOCATORIA No. DRRY/001/2021

De conformidad se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V. RFC: DRR920326RP8 Quintana Roo #550 Sur, Colonia Cumuripa, Cd. Obregón, Sonora. C.P. 85140 Tel.: (644) 410 6700, 410 6701 Email: jr_michel60@hotmail.com					
No. de concurso	Objeto de la obra	Visita a la obra	Junta aclaraciones	Presentación proposición	Plazo
DRRY-O-SON-041-SRL-CP-008-21	Rehabilitación de tres líneas de conducción de tubería de acero de 20", 24", 28" y 36", incluyen atraques de concreto armado por cambio de diámetro y de dirección en el cárcamo Santini del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R.L. de I.P. y C.V., en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Navojoa, estado de Sonora.	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 12:00 horas	02 de agosto del 2021 09:00 horas	56 días
DRRY-O-SON-041-SRL-CP-009-21	Modernización mediante la construcción de un cárcamo de bombeo en la calle 1100 con calle 06 del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R.L. de I.P. y C.V. en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Benito Juárez, estado de Sonora	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 13:00 horas	02 de agosto del 2021 10:00 horas	70 días
DRRY-O-SON-041-SRL-CP-010-21	Modernización mediante la construcción de un cárcamo de bombeo en la calle 1200 con calle 5 del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R.L. de I.P. y C.V. en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Cajeme, estado de Sonora	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 14:00 horas	02 de agosto del 2021 11:00 horas	70 días
DRRY-O-SON-041-SRL-CP-011-21	Modernización mediante la construcción de un cárcamo de bombeo en la calle 700 con calle 4 del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R.L. de I.P. y C.V. en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipio de Cajeme, estado de Sonora	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 15:00 horas	02 de agosto del 2021 12:00 horas	70 días
DRRY-S-SON-041-SRL-CP-012-21	Supervisión 2021 consistente en: supervisión de la rehabilitación de tres líneas de conducción de la planta Santini y la modernización de 03 (tres) cárcamos de bombeo del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R.L. de I.P. y C.V. en el Distrito de Riego 041 Río Yaqui, municipios de Cajeme, Navojoa y Etchojoa, estado de Sonora.	26 de julio del 2021 09:00 horas	26 de julio del 2021 16:00 horas	02 de agosto del 2021 13:00 horas	70 días

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de **\$7,000 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**;

El sitio de reunión para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones** será: en las oficinas del Distrito de Riego del Río Yaqui S. de R.L. de I.P. y C.V. ubicadas en **calle Quintana Roo y Niños Héroes No. 550 sur colonia Cumuripa**, en las fechas y horarios indicados en la tabla superior, siendo atendidos por el **Ing. José Rodolfo Michel Encinas, Gerente de Gestoría y Proyectos**, con número telefónico indicado en la tabla superior.

ATENTAMENTE
 CD. OBREGON, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DEL DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.
ING. HUMBERTO BORBON VALENCIA
 RUBRICA.

(R.- 509047)

USUARIOS DEL MODULO No. 1 MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO, ASOCIACION CIVIL

PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, DEL SUBPROGRAMA DE
REHABILITACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO"

CONVOCATORIA PUBLICA No. 001/21

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
2. Los Usuarios del Módulo No. 1 Margen Izquierda del Río Colorado, A.C. del Distrito de Riego 014 Río Colorado, convoca a interesados elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y descripción de los Bienes	Fecha y Hora de apertura de ofertas	Plazo de Entrega de los Bienes
EQ-M-SON-014-M01-LP-001-21	Suministro de UNA (1) Retroexcavadora-Cargadora Sobre Neumáticos con motor a diésel de 90 hp mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23M ³ (0.30YD ³) y cuchararon de cargador de 1.00 M ³ (1.31 yd ³)	11 de agosto del 2021 10:00 horas	90 días
EQ-M-SON-014-M01-LP-002-21	Suministro de UN (1) Camión de volteo con capacidad de 14 M ³ con motor a diésel de 300 HP mínimo	11 de agosto del 2021 12:00 horas	90 días

3. Los concursantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada uno de los concursos públicos desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de los Usuarios del Módulo No. 1 Margen Izquierda del Río Colorado, A.C., ubicadas en Av. Félix Contreras 708, en San Luis Río Colorado, Sonora, C.P. 83449, a los tels 653-536-21-33 y 653-536-20-47
4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los concursantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases del concurso público para las horas y días hábiles.
5. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en las oficinas del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua domicilio en Paseo de la Cultura y Comonfort, Edificio México, tercer nivel, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los concursantes que deseen asistir, en las oficinas del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, Edificio México, tercer nivel, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora.
7. Los bienes objeto de este concurso público deberán ser suministrados en el almacén general de los Usuarios del Módulo No. 1 Margen Izquierda del Río Colorado, A.C., a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases del concurso público.
8. El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. Este concurso público no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

ATENTAMENTE

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2021.

POR LOS USUARIOS DEL MODULO No. 1, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO, A.C.

PRESIDENTE

C. OSVALDO ROMO ENRIQUEZ

RUBRICA.

(R.- 509028)

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, que se señalan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Kino No. 1104, Col. Pitic, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01(662) 2146137, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a 14:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Arq. Guadalupe Yalia Salido Ibarra, con cargo de Coordinadora Ejecutiva.

No. de Licitación	Descripción de la licitación	Publicación CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura
LO-926055986-E6-2021 Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Rehabilitación en General y Construcción de lavamanos en escuelas de varias Localidades del Municipio de Nogales del Estado Sonora.	16 de julio de 2021	19 de julio de 2021 a las 9:00 horas	20 de julio de 2021, a las 10:00 horas	26 de julio de 2021 a las 10:00 horas
LO-926055986-E7-2021 Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Rehabilitación en General y Construcción de lavamanos en escuelas de varias Localidades de los Municipios de Benjamín Hill, Santa Ana Magdalena, Imuris y del Estado de Sonora.	16 de julio de 2021	19 de julio de 2021 a las 9:00 horas	20 de julio de 2021, a las 11:00 horas	26 de julio de 2021 a las 11:00 horas
LO-926055986-E8-2021 Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Rehabilitación en General y Construcción de lavamanos en escuelas de varias Localidades de los Municipios de Empalme y Guaymas del Estado de Sonora.	16 de julio de 2021	19 de julio de 2021 a las 9:00 horas	20 de julio de 2021, a las 12:00 horas	26 de julio de 2021 a las 12:00 horas
LO-926055986-E9-2021 Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Rehabilitación en General y Construcción de Lavamanos en escuelas de varias Localidades de los Municipios de Bácum, Cajeme y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.	16 de julio de 2021	19 de julio de 2021 a las 9:00 horas	20 de julio de 2021, a las 13:00 horas	26 de julio de 2021 a las 13:00 horas
LO-926055986-E10-2021 Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Rehabilitación en General y Construcción de Lavamanos en escuelas de varias Localidades de los Municipios de Huatabampo, Etchojoa, Navojoa y Benito Juárez del Estado Sonora.	16 de julio de 2021	19 de julio de 2021 a las 9:00 horas	20 de julio de 2021, a las 14:00 horas	26 de julio de 2021 a las 14:00 horas

LO-926055986-E11-2021	Rehabilitación en General y Construcción de Lavamanos en escuelas de varias Localidades de los Municipios de Agua Prieta, Cananea, Fronteras, Naco y Nacozari de García del Estado Sonora.	16 de julio de 2021	20 de julio de 2021 a las 9:00 horas	21 de julio de 2021, a las 10:00 horas	27 de julio de 2021 a las 10:00 horas
Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria					
LO-926055986-E12-2021	Rehabilitación en General y Construcción de Lavamanos en escuelas de varias Localidades de los Municipios de Caborca y Puerto Peñasco del Estado Sonora.	16 de julio de 2021	20 de julio de 2021 a las 9:00 horas	21 de julio de 2021, a las 11:00 horas	27 de julio de 2021 a las 11:00 horas
Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria					
LO-926055986-E13-2021	Rehabilitación en General y Construcción de Lavamanos en escuelas de varias Localidades de los Municipios de San Luis Río Colorado del Estado Sonora.	16 de julio de 2021	20 de julio de 2021 a las 9:00 horas	21 de julio de 2021, a las 12:00 horas	27 de julio de 2021 a las 12:00 horas
Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria					
LO-926055986-E14-2021	Rehabilitación en General y Construcción de Lavamanos en escuelas de la Localidad y Municipio de Hermosillo del Estado Sonora.	16 de julio de 2021	20 de julio de 2021 a las 9:00 horas	21 de julio de 2021, a las 13:00 horas	27 de julio de 2021 a las 13:00 horas
Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria					
LO-926055986-E15-2021	Rehabilitación en General y Construcción de Lavamanos en escuelas de la Localidad y Municipio de Hermosillo del Estado Sonora.	16 de julio de 2021	20 de julio de 2021 a las 9:00 horas	21 de julio de 2021, a las 14:00 horas	27 de julio de 2021 a las 14:00 horas
Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria					

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JULIO DE 2021.

COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ARQ. GUADALUPE YALIA SALIDO IBARRA

RUBRICA.

(R.- 509163)

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-929035984-E1-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", ubicado en Km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la Comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407, teléfono: 241 412-90-00, ext. 3122, los días de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 14:00, en el **Honorable Tribunal superior de Justicia, con RFC: HTS680101G47**

Licitación pública nacional presencial LA-929035984-E1-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de muebles de oficina para equipamiento de las instalaciones consistentes en juzgados y sala de oralidad en materia laboral para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Volumen por adquirir	Se especifica en las bases y anexo técnico
Fecha de publicación en compra Net	09 de julio 2021
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	15 de julio 2021, 09:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio 2021, 09:30 horas.

Licitación pública nacional presencial LA-929035984-E2-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de tecnologías de la información y comunicación para equipamiento de las instalaciones consistentes en juzgados y sala de oralidad en materia Laboral para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Volumen por adquirir	Se especifica en las bases y anexo técnico
Fecha de publicación en compra Net	09 de julio 2021
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	15 de julio 2021, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio 2021, 12:00 horas.

ATENTAMENTE
APIZACO, TLAX., A 22 DE JULIO DE 2021.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA
JOSE JUAN GILBERTO DE LEON ESCAMILLA
RUBRICA.

(R.- 509164)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2021-16

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de las obras con recursos provenientes de los fondos: **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2021**; y **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES MARITIMAS 2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185.

No. de licitación:	LO-930007995-E146-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento del camino Las Choapas - Km 8 Cerro de Nanchital del Km 17+460 al Km 25+460, en localidades varias, municipio de Las Choapas, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	22 de julio de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	27 de julio de 2021, a las 12:00 horas, teniendo como punto de reunión el acceso principal al palacio municipal de Las Choapas, Ver., de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de Aclaraciones:	28 de julio de 2021, a las 13:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de agosto de 2021, a las 09:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
No. de licitación:	LO-930007995-E147-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento del camino La Victoria - Países Bajos, del Km 1+614 al Km 7+367, en tramos aislados, en localidades varias, municipio de Tuxpan, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	22 de julio de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	27 de julio de 2021, a las 12:00 horas, teniendo como punto de reunión el acceso principal al palacio municipal de Tuxpan, Ver., de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de Aclaraciones:	28 de julio de 2021, a las 14:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de agosto de 2021, a las 11:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 22 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509065)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 97/2020-I, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Norberto Muñoz López e Higinio Moreno López, contra el acto reclamado consistente en el auto de vinculación a proceso de quince de enero de dos mil veinte, dictado en la carpeta administrativa 2/2020, del índice del Juez Penal de Control y Oralidad del Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en Colotlán, Jalisco; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesada a Brenda Liliana Salazar Ruiz (esposa de la víctima Juan de la Rosa Carrillo) y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 25 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Carlos Eduardo Martínez Godínez.
Rúbrica.

(R.- 507559)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de tres de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 581/2020-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Martín Gama Suastegui, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Guerrero y otras autoridades, de quien reclama la orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 016-1/1995; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Clara Luz Sandoval Arellano, fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Puente Grande, Jalisco, 03 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Raquel Vázquez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 507847)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 1114/2019, promovido por Elías Reyes Rosas contra actos del agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Única de Asuntos de Investigación Especializada en el Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se ordenó emplazar a la tercera interesada Ana Luz Flores Morales por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 08 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 508393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 517/2020, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Grupo Hotelero Marriot, Sociedad Anónima, al juicio de amparo promovido por Consorcio Hotelero Geo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el doce de octubre de dos mil veinte, en los autos del toca 627/2019/2 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 812/2013, del índice del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca por conducto de quien le represente al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos.
Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 508104)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Óscar Rodríguez Vega, a quien le asiste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo D-39/2020, promovido por Marcos Próspero Rojas Carrillo y Roberto Hernández Santos, por propio derecho, contra la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 134/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en la causa penal 74/2015, del índice del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, instruido por el delito de cohecho, cometido en su agravio, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte, por edictos, acorde con los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ruth Tlatoa Suárez.
Rúbrica.

(R.- 508173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO: ULISES PÉREZ GONZÁLEZ

En el juicio de amparo indirecto 222/2021, promovido por ROSA MAYELA CUEVAS VILLARREAL, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, residente en Tepic y otras autoridades, por ignorarse domicilio del referido tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, reglamentaria de los diversos numerales 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso ordinal 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, por este medio se le emplaza a juicio y se le hace saber que a las CATORCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, tendrá verificativo la audiencia constitucional; requiérasele para que señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Tepic, Nayarit, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 22 de junio de 2021.

El Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Ivar Langle Gómez.

Rúbrica.

(R.- 508234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 90/2021
"EDICTO"

Comercializadora Concepto Total, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 90/2021**, promovido por **Pablo Guerrero Godínez, apoderado de Aldegunda López Hernández, su sucesión**, contra la **sentencia de doce de marzo de dos mil veinte**, dictada por el **Juez Vigésimo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, en el juicio oral civil **606/2018**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 27 de mayo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 508250)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.**

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 775/2020-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Hussiem Dipp Farías, en favor de Felipe García Torres, también conocido como Felipe de Jesús García Torres, contra actos de **la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad**, de quien reclamó la resolución de veintiuno de octubre dos mil veinte, dictada dentro los autos del toca penal 186/2020, mediante la cual se confirmó la interlocutoria de treinta y uno de enero del año en curso, emitida por el Juez Décimo Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en la causa penal 11/2002-A, a través de la cual se declaró improcedente la prescripción del pago de la relación del daño, juicio de amparo en el cual la persona de nombre Alfredo Curiel Díaz, fue señalada como tercero

interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado., además hágase del conocimiento que se fijaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 26 de mayo de 2021
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Enrique Benítez López.
Rúbrica.

(R.- 507849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 08/2021-III
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: JOSÉ NÉSTOR DANIEL GUTIÉRREZ LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo **08/2021-III** promovido por **Ulises Bañuelos Guerrero**, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades, en auto de **cinco de enero de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda señalada, en proveído de veintidós de marzo de dos mil veintiuno se reconoció el carácter de tercero interesado a José Néstor Daniel Gutiérrez López, y mediante auto de **catorce de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 23 de junio de 2021
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Yuriko de los Santos Álvarez
Rúbrica.

(R.- 508307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D-375/2020, promovido por VIRGINIO ORTEGA MÉNDEZ, contra el acto del JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, PUEBLA, consistente en la resolución dictada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el expediente número 1613/2018, se ordenó emplazar por edictos a JOSÉ ALVARO FAUSTINO QUIROZ Y BRISEÑO Y ROSA MARÍA MARTÍNEZ NÚÑEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Nadia Saldaña Vicente.
Rúbrica.

(R.- 508330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

(primera publicación)

Para emplazar a: CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE INMUEBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 1487/2019, promovido por MAURO CASTILLO CASTILLO, contra actos de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit. Se ordena emplazar por este medio a la persona moral interesada CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE INMUEBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Quedando en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ubicado en calle Álamo número 123, Colonia San Juan, de Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo por conducto de quien legalmente la represente, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, veintisiete de abril de 2021.

Secretaria del Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.

Sheila Rocío Cortés Parra.

Rúbrica.

(R.- 508389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 603/2019

Quejoso: José Mario López Espinal

Tercero interesado: Benito Gerardo Bustamante Tequianes

Se hace de su conocimiento que José Mario López Espinal, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Benito Gerardo Bustamante Tequianes, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 508604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 65/2020, promovido por Leonor Hernández Márquez, contra el acto que reclamó a la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil seis, en el toca penal 572/2006, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el entonces Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec en la causa penal 23/2005 (actualmente Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, registrada con el número 43/2019), instruida por el delito de homicidio con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma por haberse cometido en contra del cónyuge), se dictó un acuerdo el tres de marzo de dos mil

veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Práxedes Tolentino Manrique, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 7 de junio de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 507862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dos de junio de dos mil veintiuno.

En los autos del juicio de amparo número **458/2020**, promovido por **Jesús Francisco Cedano Duran**, por propio derecho y en representación de **Proyectos Dymar, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Director Ejecutivo de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales; Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretario de Seguridad Ciudadana y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**; con fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a los terceros interesados Abraham Reyes Ramos y Antonio Reyes Nava, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y escritos aclaratorios, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **once horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**. se procede a hacer una relación suscita de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al **Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Director Ejecutivo de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales; Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretario de Seguridad Ciudadana y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, y como terceros interesados a Antonio Reyes Nava, Abraham Reyes Ramos, Felipe Sánchez Loma, Valentín Sánchez Loma y Oscar Romero Magaña, precisando como acto reclamado **la negación de la fuerza pública solicitada para llevar a cabo el lanzamiento decretado en la sentencia definitiva dictada en los autos del juicio ordinario civil con el número 1236/2012 del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Nadia Alin Neri Cabrera.

Rúbrica.

(R.- 508275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Tomás Sergio Marín Ramírez
Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo indirecto **996/2020-VI**, promovido por Aracely Polet Cisneros Núñez, por sí y en su carácter de cónyuge de Sergio Iván Marín Mojica, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otra, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, en acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno se ordenó su emplazamiento mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Prensa", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que podrá comparecer al juicio de amparo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio procesal para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Licenciado Guillermo PérezBravo Nani.
Rúbrica.

(R.- 508176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Marcas de Valor, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **565/2020** promovido por **WV Associates LTD T/A WEAR Valley Aerosols**, contra actos del **Juez Quinto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en la Ciudad de México; consistente en las resoluciones de ocho y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictadas en el juicio oral mercantil 630/2019-III**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Marcas de Valor, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Marlett Morales Tello.
Rúbrica.

(R.- 508265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, uno de junio de dos mil veintiuno.

En los autos del juicio de amparo número **658/2020**, promovido por **Fundación Gabriel Pastor I.A.P.**, por conducto de su apoderada **Andrea Yunuen Heres Navarro**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México**; con fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar al tercero interesado** Edmundo Espinola Viera, **por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **once horas con treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **doce de mayo de dos mil veintiuno**. se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México**, y como tercero interesado a Edmundo Espinola Viera, y precisa como acto reclamado **la falta de legal emplazamiento por parte del Actuario adscrito al Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México y todo lo actuado a partir de la diligencia de emplazamiento a la ahora quejosa, dentro del juicio ordinario civil 1231/2017.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Esther Alfaro Sandoval
Rúbrica.

(R.- 508284)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada: **Eloína Rincón Moran y/o Eloína Rincón Moran de Lucero y/o Eloína Magdalena Rincón Morán**, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **762/2020**, promovido por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes Financiera Rural)**, por conducto de su apoderado legal José Luis Ventura Morales, contra actos del Juez Civil del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, a quien le reclama el auto dictado el diecisiete de marzo de dos mil veinte dictado dentro del juicio de división de cosa común número 544/2012 su índice; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 28 de mayo de 2021

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Delia Norma Rodríguez Castañeda.

Rúbrica.

(R.- 508331)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A la parte tercero interesada:
CONSTRUCTORA JARNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Expediente 80/2020

Juez Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo **80/2020**, promovido por Nicolás Becerra Reyes, apoderado legal del quejoso Rigoberto Zúñiga Preciado, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán; Presidente adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa; Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa; Representantes o miembros "Representante Obrero, del Capital y del Gobierno", como órgano colegiado adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa; Actuarios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto adscritos a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, todos con sede en esta ciudad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Los actos reclamados son la omisión de pronunciarse en torno a la admisión de pruebas en el juicio JE4-7-448/2007, así como la omisión de supervisión del procedimiento. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del ocho de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente
Mazatlán, Sinaloa, 02 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Carolina Isabel Tirado Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 508662)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 95/2021-I-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Claudia Pérez Vargas, contra ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de treinta de marzo de dos mil veintiuno, del escrito aclaratorio y anexo, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, del auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, y del auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 22 de julio de 2021.
El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Edgar Nájera Vallejo.
Rúbrica.

(R.- 508683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 1496/2018-II
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl. E D I C T O. Para emplazar a: quien represente los derechos sucesorios del tercero interesado Raymundo Villareal González. En el juicio de amparo número **1496/2018- II**, promovido por Rogelio Pérez Silverio Presidente, Antonio Montoya Flores Secretario y Raúl Pérez Silverio, Tesorero, del Ejido denominado "El Pedregal" en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, contra actos de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a la parte tercero interesada representante de los derechos sucesorios de Raymundo Villareal González. Queda en la Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **1496/2018-II**.

Nezahualcóyotl, Estado de México, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Stephanie Cornejo Rodríguez.

Firma Electrónica.

(R.- 508729)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Distrito 15 Guadalajara
EDICTO

POR ESTE MEDIO SE EMPLAZA A **CUAUHTEMOC ORTÍZ**, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR **ALVARO MARTÍN, MANUEL Y JOSÉ DE JESÚS, TODOS ELLOS DE APELLIDOS BOBADILLA SOLÍS**, EN EL QUE SE IMPUGNA LA SENTENCIA DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL EXPEDIENTE **T.U.A. 15.- 257/15/2015**; QUE DETERMINÓ COMO NO ACREDITA LA ACCIÓN DE NULIDAD EJERCITADA POR LA QUEJOSA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, RESPECTO DE LAS PARCELAS **237, 238 Y 247**, DEL EJIDO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES. **A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO DENTRO DEL AMPARO DIRECTO 13/2019, A DEFENDER SUS DERECHOS SI A SU INTERES CONVIENE**, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Guadalajara, Jalisco; 10 de septiembre de 2020.

Secretario de Acuerdos

Lic. Gerardo Gómez Barrios

Rúbrica.

(R.- 508335)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Área de Responsabilidades
Se notifica a la moral: Servoil S.A de C.V
Exps. R/033/2020 Oficio No. 8905.00.03.-158/2021
Asunto: Notificación por Edictos
EDICTO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción III, 3 fracción III, 4 fracción III, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 208 fracción II, 209 párrafos primero y segundo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 4, 5, 6 fracción III, inciso B, numeral 3, 38 fracción III, numerales 1, 2, 4, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 46 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 29 y 30 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y 29 y 30 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; se informa que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad R/033/2020, y se emitió el oficio número 8905.00.03.-158/2021, dirigido a la moral SERVOIL S.A DE C.V., por advertirse conductas presuntamente irregulares como participante en procedimientos de licitación, que se hacen consistir en: PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1 ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LETRA I Y ANEXO 8 DE LAS BASES DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-008B00001-E139-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CALIBRACIÓN, VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EQUIPO DE LABORATORIO DEL SENASICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019" EN SU PROPUESTA, PRESENTÓ OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EN SENTIDO POSITIVO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON NÚMERO DE FOLIO 18NB6778188 Y CLAVE DE RFC SER130603MK2, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 400-02-00-00-00-2019-881, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE INFORMÓ QUE EL FOLIO 18NB6778188, FUE EMITIDO PARA UNA CLAVE DE RFC DIVERSO, EN SENTIDO NEGATIVO Y CON UNA FECHA DISTINTA, POR LO QUE LA EXHIBIDA EN LA PROPUESTA PRESENTADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COMPRANET, SE ENCUENTRA ALTERADA EN SU CONTENIDO. De acreditarse lo anterior, se actualizaría la falta administrativa grave prevista por el artículo 69, conforme al contenido del diverso 65, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a efecto de que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el SENASICA, sita en Guillermo Pérez Valenzuela 127, Edificio B, Colonia Del Carmen, C.P 04100, Alcaldía Coyoacán, CDMX, a efecto de que por conducto de su representante legal, declare personalmente, de forma verbal o por escrito, en torno a los hechos que se le imputan y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la CDMX, teniendo el derecho de no declarar contra la misma, ni declararla culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y en caso de no contar con un defensor, de que se le nombre uno de oficio, lo cual deberá notificar a esta autoridad substanciadora, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente; asimismo, se le informa que deberá acreditar su personalidad, con instrumento legalmente autorizado, así como facultades suficientes y bastantes para alegar en las audiencias, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo a nombre de su representada, presentando identificación oficial vigente con fotografía; De igual forma, el día y hora señalados para la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente y tratándose de aquellas que obren en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos de Ley, en el entendido de que una vez cerrada la audiencia inicial, no podrá ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes. Finalmente se informa que puede acudir al local de esta Área de Responsabilidades, a recoger copias certificadas de las constancias que sustentan el procedimiento y que se encuentra disponibles para consulta los expedientes 2019/SENASICA/DE83 y R/033/2020, en días y horas hábiles en las oficinas de esta Área (de las nueve a las quince horas de lunes a viernes), previa cita con 24 horas de anticipación al correo yone.altamirano@senasica.gob.mx.

En la Ciudad de México a, 24 de junio de 2021
Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
Titular del Área de Responsabilidades
Lcda. Yone Altamirano Colín
Rúbrica.

(R.- 508109)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 4512/20-07-03-5-OT
Actora: Grupo Prestador de Servicios
Industriales S.A. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
EDICTO

A los terceros interesados CC. 1. Justino Sánchez Vera, 2. Salvador Lara Reyes, 3. Genaro Rizo Nery, 4. Carlos Octavio Castañeda Davalos, 5. Héctor Javier Nevárez Deras, 6. Ángel Eduardo Sosa Cruz, 7. Enrique García Gutiérrez, 8. Raúl Huitrón Hernández, 9. Rafael Martínez Mata, 10. Isabel Carolina Gutiérrez Quiñones, 11. Tomas De León Mendoza, 12. José Martín Guzmán Salvatierra, 13. Matusalén Hernández García, 14. Gabriela Alejandra Llamas Márquez, 15. Salvador Ladino Castell, 15. Miguel Ángel Ramírez Rodríguez, 16. Miguel Ángel Contreras Arellano, 17. Joel Barrera Zaragoza, 18. Julia Martínez de Aquino, 19. Gerardo Matildes Resendez, 20. Marco Antonio Zaragoza Chávez, 21. Gabriel Guadalupe Arteaga Vallejo, 22. Ana Karen Lezama Guzmán, 23. Miguel Ángel Reyes Cabañas, 24. Celso Saucedo Silva, 25. Jesús Hipólito Carapia, 26. Incendio Cervantes Ramírez, 27. Polonio Deniz Pulgarín, 28. Ma. Guadalupe Rodríguez López, 29. Pedro Eduardo Castillo Garibay, 30. Omar Yair Rincón Ramírez, 31. Luis Diego Hernández Adame, 32. Domingo Espino Mora, 33. Cristopher Gómez Díaz, 34. Arnoldo Sánchez Mendoza, 35. Luciano Rueda Sánchez, 36. Pedro Secundario Ciprian, 37. José Serratos Ceballos de la Cruz, 38. Adrián Eduardo Delgado Carranza, 39. Miguel Cabellos Heredia, 40. Daniel Paz Pérez, 41. Martín Domínguez Santiago, 42. Ramón Cervantes Guerrero, 43. Andrés Contreras Rivera, 44. Luis Alonso Patiño Rodríguez, 45. Sebastián Berrada Contreras, 46. Héctor Jesús Ramírez García, 47. Aureliano Martínez Ortega, 48. Salvador Sánchez Tafolla, 49. Héctor Enrique Ramírez Avalos, 50. Alejandro Bonilla Olivares, 51. Manuel González Contreras, 52. Adolfo Hernández Cuellar, 53. Marcos Valencia López, 54. Martín Orozco Santana, 55. Félix Trujillo, 56. Jorge Gustavo Durán Rodríguez, 57. Carlos Eduardo Ramírez Valle, 58. Humberto González Reyes, 59. Tito Israel Ángel González, 60. Enrique Josué García García, 61. Jacinto Torres Munguía, 62. Luis Eduardo Esteban Gutiérrez, 63. Luis Antonio Beltrán López, 64. Venancio Hernández González, 65. Víctor Manuel Brambila López, 66. José Guadalupe Rivera Estrella, 67. Jorge Enrique Cobián Hernández, 68. Lisandro Daniel Espino Herrera, 69. Gerardo Gabriel De Dios Montoya, 70. Humberto Flores Bautista, 71. Oscar Daniel Morelos Silva, 72. Gustavo Lozano Martínez, 73. José Juan Oregón Cárdenas, 74. Héctor Raúl Galván García, 75. Juan José López Fabián, 76. Germán Ramírez Sánchez, 77. Bartolo Alarcón Sánchez, 78. Senen Rodríguez Castañeda, 79. Ulises Zepeda Padilla, 80. Jaime Rigoberto Sánchez Cárdenas Pérez, 81. Juan Antonio Magaña Gutiérrez, 82. Raúl García Castillo, 83. Antonio Juan Olvera, 84. Víctor Hugo Juan García, 85. Jaime Cuitláhuac Orozco Peña, 86. José Salvador Moreno Cendejas, 87. José Alberto Bataz García, 88. Fermín Cuevas Guerra, 89. Juan Eduardo Gutiérrez Quiñones, 90. María Guadalupe García Velásquez, 91. Miguel Maldonado Martínez, 92. Jorge Guadalupe Rodríguez Palomino, 93. Gerardo Rodríguez Tello, 94. Ismael Alcaraz García, 95. José Román Alcaraz García, 96. Ríos García Jonathan Cristian, 97. Juan Crisóstomo Duarte Rodríguez, 98. Rosa Linda León Rodríguez, 99. Jesús Gómez Flores, 100. Pascual Guajardo Morales, 101. Miguel Ángel Ramírez Morales, 102. Sergio Arias Contreras, 103. Alicia Silvia Paz Nora, 104. Perla Rubí Hipólito Nava, 105. Marcelo Giovanni Arias China, 106. Luis Enrique Vázquez Jaimos, 107. Matías Domínguez Cruz, 108. Saul Guerrero Mendoza, 109. Fernando Hernandez González, 110. Antonio Diaz Ramírez, 111. José Ángel Silva Paz, 112. Rafael Ruiz Rosas, 113. Erick Zarate Bautista, 114. Osvaldo Curiel Lara, 115. Alejandro Yépez Castro, 116. Oscar Villaseñor Espinoza, 117. Martín Lozano Palacios, 118. Fabian González Mandujano, 119. Leobardo Mendoza Ayala, 120. Francisco Javier Córdova Cruz, 121. Jesús Santillán Chavira, 122. José Manuel Rentería Contreras, 123. Sebastián Barrera Chávez, 124. José De Jesús Martínez Lopes, 125. Guillermo García Duarte, 126. José Luis Martínez Salgado, 127. Manuel Lucas Andrés, 128. José Manuel Márquez Barrientos, 129. Julio Cesar Duarte Márquez, 130. Cesar Contreras Ricardo, 131. Silvestre Pichardo Gudiño, 132. Lorenzo Gómez Santiago, 133. Fermín Barbosa Cárdenas, 134. Miguel Ángel Contreras Graciano, 135. Alejandro Contreras Graciano, 136. José Luis Chavarín Velázquez, 137. Arturo Martínez Simental, 138. Rodolfo Téllez Mendoza, 139. Jaime Alejandro Navarro Ramírez, 140. Simón Murillo Rodríguez Ciprian, 141. Alonso Villa Domínguez, 142. Ma. Del Carmen Silva Valdovinos, 143. José Alfredo García Cervantes, 144. Juan Jesús Silva Valdez, 145. José Trinidad Núñez Mejía, 146. Ángel Isaac Flores Jiménez, 147. Gustavo Rodríguez Hernández, 148. José Alfredo Santana Ruiz, 149. Víctor Manuel Cruz Bautista, 150. Salvador Jiménez Meza, 151. José Alfredo Guerrero Ruelas, 152. Juan Carlos Peña Hernández, 153. Juan David Reynoso Núñez, 154. Alberto Rafael Manzilla Davalos, 155. Jorge Rodríguez Martínez, 156. Enrique Sait Castañón Aguirre, 157. Alberto Flores De La Cruz, 158. Héctor Pedro Rosales Galván, 159. Maurilio Martínez Sandoval, 160. Joel Figueroa Campos, 161. Filiberto Flores Galindo, 162. José De Jesús Valencia León, 163. Eraclio Guerrero Mariscal, 164. Juan Ramón Villaseñor García, 165. Antonio Morelos Brambila, 166. Ricardo Antonio Dueñas Pulgarín, 167. Roberto Javier Aguilar Gutiérrez, 168. Fernando Ulises Rizo López, 169. José Manuel Pérez Díaz, 170. Milton De Jesús Zamora Melchor, 171. Oscar Ochoa Carballidos, 172. Miguel Luis Franco, 173. Christian Benítez Chavarría, 174. J. Jesús Castro García, 175. Alfonso Lagunes Ceja, 176. Sergio Coyazo Torres, 177. Pedro Roberto Vega Miguel, 178. Antonio Bernárdez Ibar, 179. Pedro Nova De Paz, 180. Marco Antonio Acuña Martínez, 181. Pedro Rodolfo Landeros Reyes, 182. Javier Torres Valdovinos, 183. José Elías Barrios García, 184. José Francisco Sotelo Guinto, 185.

Juan José Alcaraz Solórzano, 186. José Juan Rodríguez Nájera, 187. Armando Acosta Martínez, 188. Brian Ismael Aguayo Martínez, 189. Silvano Sarmiento Ibarra, 190. Miguel Ángel Gutiérrez Villarreal, 191. Leopoldo González López, 192. Felipe Padilla Hernandez, 193. Mario Alberto Morelos Brambila, 194. Christian Garay Ochoa, 195. José Jesús Prado Reyes, 196. Andrés Domínguez Cruz, 197. Gerardo Campos Toscano, 198. Braulio Rogelio Cano Pulido, 199. Miriam Alejandra Gabriel Guillen, 200. Felipe Neriz Orozco Cortes, 201. Jesús Manuel Velázquez Acevedo, 202. Arturo Alberto Bustos Ramírez, 203. Armando Silvestre Sotelo Palomino.

En los autos del juicio contencioso administrativo 4512/20-07-03-5-0T, promovido por GRUPO PRESTADOR DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 500-18-00-05-01-2020-3912, de 03 de julio de 2020, por el que el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Colima "1", determinó créditos fiscales por la cantidad de \$12'674,417.28 (doce millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 28/100 Moneda Nacional) y un reparto adicional de utilidades por la cantidad de \$809,272.92 (ochocientos nueve mil doscientos setenta y dos pesos 92/100 Moneda Nacional); **con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados, el acuerdo de: dieciocho de septiembre de dos mil veinte (auto admisorio)**, para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se declarará precluído su derecho, asimismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.**

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

El Magistrado Titular de la Segunda Ponencia
de la Tercera Sala Regional de Occidente

Javier Bernardo Gómez Cortés

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Carlos Eduardo Mata Lomelí

Rúbrica.

(R.- 508260)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.	2
Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.	10
Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.	18
Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.	26
Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.	34

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 95 del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	42
---	----

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el día 9 de julio de 2021 en el Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas.	47
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2021-15395 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	48
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	50
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se delegan en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las atribuciones que se indican.	55
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). 57

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Nota Aclaratoria a la Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Donaldo Colosio, expediente 831077, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son., publicada el 10 de agosto de 2017. 59

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se emite la Convocatoria Específica para la solicitud y asignación de apoyos de los Componentes I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV) y II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 en el Estado de Chiapas. 60

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 150

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 150

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 150

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 151

AVISOS

Judiciales y generales. 240

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx